

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
ESCUELA DE POSGRADO**



**TRABAJO DE POSGRADO
TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS EN EL SALVADOR COMO DELINCUENCIA
ORGANIZADA TRANSNACIONAL**

**PARA OPTAR AL GRADO DE
MAESTRO (A) EN DERECHO PENAL ECONÓMICO**

**PRESENTADO POR
LICENCIADA EVELYN ELIZABETH RODRIGUEZ MAZARIEGO
LICENCIADO RODRIGO ALBERTO AGUIRRE ESPINOZA**

**DOCENTE ASESORA
MAESTRA RAQUEL ELIZABETH VASQUEZ DE RAMIREZ**

**ABRIL, 2026
SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES



ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA
RECTOR

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA
VICERRECTORA ACADEMICA

M.Sc. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICDO. PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA
SECRETARIO GENERAL

LICDO. CARLOS AMILCAR SERRANO RIVERA
FISCAL GENERAL

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
AUTORIDADES**



**M.Ed. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA CAMPOS
DECANO**

**DR. JOSE GUILLERMO GARCIA ACOSTA
VICEDECANO**

**LICDO. JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA
SECRETARIO**

**M.Ed. MIGUEL ÁNGEL CRUZ
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	vii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
1.1. Planteamiento del problema	11
1.2 Delimitación del problema (teórica, espacial, temporal y unidades de análisis)...	16
1.2.1 Delimitación teórica	16
1.2.2 Delimitación espacial.....	16
1.2.3 Delimitación temporal	16
1.2.4 Unidades de análisis	17
1.3. Objetivos de la investigación.....	17
1.3.1. Objetivo general:	17
1.3.2. Objetivos específicos.....	17
1.4. Preguntas de investigación	18
1.5. Hipótesis de la investigación.....	18
1.6. Justificación	18
1.7. Viabilidad de la investigación	19
1.8. Límites y alcances.....	20
CAPÍTULO II: MARCO TEORICO	21
2.1. Antecedentes del problema	21
2.2. Teorías y conceptos básicos.....	24
2.2.1. Concepto de delincuencia organizada transnacional	24
2.2.2. Tipos de delincuencia organizada transnacional	25
2.2.3. Concepto de tráfico ilegal de personas	26
2.2.4. Características del delito de tráfico ilegal de personas.....	27
2.3. El Delito de tráfico ilegal de personas desde la perspectiva criminológica, victimológica y del derecho internacional.....	27
2.3. 1. Caracterización criminológica y victimológica	27
2.4. El rol protagónico de las organizaciones criminales	31
2.5. La evolución legal del tráfico ilegal de personas en el derecho internacional.	33
2.6. Desarrollo histórico-evolutivo y respuesta normativa en la legislación salvadoreña.	38

2.7. Jurisprudencia del delito tráfico ilegal de personas.....	43
2.7.1. Sentencia referencia 586-cas-2009, Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del día once de septiembre de dos mil trece.	43
2.7.2. Sentencia referencia 25-2019 Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro: San Salvador, a las quince horas con diez minutos, del veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.	47
2.8. Estructura dogmática del delito de tráfico ilegal de personas en el código penal	64
2.8.1. El bien jurídico protegido	64
2.8.2. El tipo penal.....	68
2.8.3. La tipicidad objetiva	69
2.8.4. Los sujetos	71
2.8.5. Las conductas o modalidades comisivas	74
2.8.6. El resultado	75
2.8.7. La tipicidad subjetiva	76
2.8.8. El dolo	76
2.8.9 Los elementos objetivos del injusto.....	77
2.9. Causas de exclusión de responsabilidad penal	77
2.10. Las formas imperfectas de ejecución.....	78
2.11. La autoría y participación criminal.....	78
2.12. Cuestiones concursales	79
2.13. Las circunstancias agravantes.....	79
2.14. La responsabilidad civil derivada del delito	80
2.15. Las figuras delictivas relacionadas con el delito de tráfico ilegal de personas y los problemas concursales.....	81
2.15.1. Trata de personas	81
2.15.2. El comercio de personas	82
2.15.3. Los delitos sexuales, especial referencia a los relativos a la explotación sexual comercial y turismo sexual.	83
2.15.4. Las falsedades documentales	84
2.15.5. Las agrupaciones ilícitas	84
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	86

3.1. Enfoque de la investigación	86
3.2. Método.....	86
CAPÍTULO IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	88
4.1. Estadísticas obtenidas de la memoria de labores anuales de Fiscalía General de la República.	88
4.2. Entrevista realizada a operadores de justicia de sede común, crimen organizado y agentes fiscales, relativa al delito de tráfico ilegal de personas.	89
4.3. Triangulación de resultados	100
4.4. Resultados	103
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	106
5.1. Conclusiones	106
5.2. Recomendaciones	109
REFERENCIAS	111
ANEXOS.....	119

INTRODUCCIÓN

El tráfico ilegal de personas constituye una de las manifestaciones más preocupantes de la delincuencia organizada transnacional. Este delito, definido como el transporte de individuos a través de fronteras internacionales con fines lucrativos y sin cumplir las normas legales de migración, no solo representa una violación a la soberanía de los Estados, sino que también vulnera gravemente los derechos humanos de las personas migrantes (ONU, 2000).

El marco jurídico internacional, particularmente la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, establece obligaciones para los Estados en materia de prevención, sanción y cooperación internacional (ONU, 2000). Sin embargo, en El Salvador persisten desafíos vinculados a la debilidad institucional, la corrupción y la limitada capacidad de control fronterizo, lo que facilita la operación de redes criminales con vínculos regionales y transnacionales (UNODC, 2021).

El tráfico ilícito de personas constituye una preocupación global, con repercusiones significativas en los países de origen, tránsito y destino. Los responsables de este delito obtienen beneficios sustanciales del transporte ilegal de migrantes a través de fronteras y continentes. La evaluación de la verdadera magnitud de este flagelo resulta compleja debido a su naturaleza clandestina y la dificultad para discernir cuándo los contrabandistas facilitan la migración irregular. No obstante, la vasta cantidad de migrantes que anhelan una vida mejor y están dispuestos a asumir riesgos al no poder emigrar legalmente, les confiere a los delincuentes una oportunidad lucrativa para explotar su vulnerabilidad.

En el contexto salvadoreño, el fenómeno adquiere especial relevancia debido a la posición estratégica del país en las rutas migratorias hacia Estados Unidos, así como por los altos índices de migración irregular asociados a la pobreza, la violencia social y la falta de oportunidades. Según datos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2022), El Salvador forma parte de un corredor migratorio en el que los grupos criminales organizados aprovechan la vulnerabilidad de la población para obtener ganancias ilícitas.

Se vuelve necesario comprender que el Tráfico Ilegal de Personas no puede analizarse desde una perspectiva estrictamente nacional ni como un fenómeno aislado circunscrito a la realidad salvadoreña. Aunque se encuentra tipificado como delito en el Código Penal de El Salvador, su dinámica excede el modelo clásico de criminalidad individual o de relación bipolar entre autor y víctima, para insertarse dentro de las manifestaciones propias de la criminalidad organizada transnacional. En este sentido, se trata de un delito de naturaleza económica, orientado primordialmente a la obtención de beneficios lucrativos, en el cual las personas migrantes se convierten en objeto de explotación por parte de redes criminales que operan más allá de las fronteras estatales.

El desarrollo de la ciencia, la tecnología y los procesos de globalización ha permitido una mayor interconexión entre los Estados y las sociedades; sin embargo, estos mismos avances han sido aprovechados por estructuras criminales que han hecho del delito su modo de vida. Estas organizaciones se caracterizan por su capacidad de adaptación, su estructura jerarquizada y su orientación al lucro, asociándose con otros actores que comparten medios, recursos y objetivos económicos ilícitos. Dependiendo de su alcance y del tipo de delitos que cometan, estas agrupaciones pueden operar a nivel nacional o transnacional, siendo estas últimas las que presentan mayores niveles de complejidad y peligrosidad.

El crimen organizado transnacional constituye una industria ilícita en constante transformación, que se adapta a las dinámicas del mercado y genera nuevas formas de delincuencia. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, este tipo de criminalidad no reconoce fronteras culturales, sociales, lingüísticas ni geográficas, y se manifiesta a través de delitos como la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, el tráfico de armas, la delincuencia cibernética y el tráfico de recursos naturales, entre otros (UNODC, 2011). Dentro de este abanico delictivo, el tráfico ilícito de migrantes denominado en la legislación salvadoreña como Tráfico Ilegal de Personas reviste especial interés por su estrecha relación con los flujos migratorios irregulares y la vulnerabilidad social.

Las condiciones estructurales que afectan a amplios sectores de la población, tales como la pobreza, el desempleo, la violencia social, la discriminación y la exclusión, incrementan la propensión a la migración irregular y colocan a las personas en

situaciones de alta vulnerabilidad frente a las redes criminales. Estas circunstancias son aprovechadas por los traficantes de personas, quienes ofrecen soluciones aparentemente viables a las carencias materiales y sociales, transformando la necesidad de migrar en una oportunidad de lucro ilícito para la criminalidad organizada (Sagastume, 2022).

Asimismo, el fenómeno migratorio irregular debe analizarse en el contexto del proceso de globalización, el cual ha generado profundas desigualdades económicas y sociales entre los Estados. Este proceso ha dado lugar a dinámicas de “atracción-repulsión” o *push-pull*, en las que los países desarrollados ejercen un fuerte poder de atracción sobre los países en vías de desarrollo, cuyos nacionales se ven forzados a emigrar ante la falta de oportunidades, seguridad y bienestar en sus países de origen (Arango, 2006). En este escenario, la migración irregular se convierte en un terreno fértil para el surgimiento y consolidación de redes de tráfico ilegal de personas.

En el caso específico de El Salvador, los flujos migratorios comenzaron a intensificarse a partir de la década de 1970 y se profundizaron durante la guerra civil de los años ochenta, primero como desplazamiento interno y posteriormente como migración internacional, principalmente hacia los Estados Unidos de América. La ausencia de controles migratorios estrictos en décadas anteriores, sumada a las condiciones sociales adversas, convirtió al país no solo en un territorio de origen, sino también de tránsito para migrantes de diversas nacionalidades, favoreciendo la consolidación del tráfico ilegal de personas como un negocio altamente lucrativo para estructuras criminales organizadas (Sagastume, 2022).

El propósito de esta tesis es analizar el tráfico ilegal de personas en El Salvador desde la perspectiva de la delincuencia organizada transnacional, entendiendo sus características, las redes criminales que lo perpetúan y las implicaciones que tiene para la seguridad y los derechos humanos en el país. Se explorarán los mecanismos operativos de estas redes, la relación con otros delitos y la respuesta del sistema judicial y de seguridad, con el objetivo de proponer recomendaciones para fortalecer la lucha contra este flagelo.

Esta investigación se basa en el entendimiento de que el tráfico de personas es un crimen que trasciende fronteras nacionales, por lo que su abordaje requiere una

cooperación internacional eficaz y una estrategia integral que combine la prevención, la protección de las víctimas y la persecución de los criminales.

El tráfico ilegal de personas, un delito de gran complejidad y devastador alcance, afecta a numerosas naciones, y El Salvador no es ajeno a esta problemática. En los últimos años, este fenómeno ha crecido de manera alarmante, estableciendo una estrecha conexión con la delincuencia organizada transnacional. En El Salvador, el tráfico de seres humanos abarca la explotación sexual y laboral, así como otras formas de explotación como la mendicidad forzada, la servidumbre doméstica y el reclutamiento para actividades ilícitas.

El Salvador, al ser un país de tránsito y origen, se encuentra particularmente expuesto a estas redes criminales. Dichas redes, que operan bajo el amparo de la globalización, aprovechan las deficiencias en los sistemas de seguridad y justicia. Estos grupos delictivos no solo vulneran los derechos humanos fundamentales de las víctimas, sino que también contribuyen a la desestabilización social, económica y política del país.

Aunado a lo anterior, dentro de la presente investigación también se conocerá el resultado de las entrevistas realizadas a operadores de justicia tanto de las Sedes Comunes como de los Tribunales Especializados contra el Crimen Organizado y agentes fiscales, pertenecientes a la Unidad Especializada contra el delito de trata y tráfico de personas de la Fiscalía General de la República, ya que de esa manera se profundizará más sobre el delito de tráfico ilegal de personas en El Salvador desde el punto de vista de la experiencia de dichos profesionales y también se tomarán en cuenta las estadísticas anuales de Fiscalía General de la República en El Salvador para conocer de una manera más certera la cantidad de procesos que se llevan por el delito de tráfico ilegal de personas por año y así con toda la información recolectada, entrevistas y estadísticas poder dar respuesta a las preguntas planteadas en la presente investigación, cumplimiento a los objetivos y por supuesto comprobar o no las hipótesis plantea.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

El fenómeno del tráfico ilegal de personas no puede verse desde una perspectiva únicamente nacional, o como un fenómeno aislado que compete únicamente a El Salvador; si bien es cierto, este fenómeno está regulado como delito en el Código Penal salvadoreño, no puede ser tratado como un delito de propia mano o bajo el modelo bipolar de “A mata a B” (a manera de ejemplo), por el contrario, debe hacerse desde la óptica de la transnacionalización de la criminalidad organizada, como un delito propio del derecho penal económico, fenómeno que persigue fines lucrativos; es decir, es un negocio criminal que se aprovecha de las diferentes situaciones de vulnerabilidad en que se encuentran las personas para poder obtener beneficios económicos.

A medida avanza la ciencia, la tecnología y se organiza la sociedad a nivel no solo estatal sino regional y mundial, también se organizan y estructuran aquellas personas que han hecho del delito, su modo de vida, que se apartan de las reglas sociales, morales, religiosas y jurídicas de la sociedad y se asocian con otros sujetos que comparten su forma de vivir, comparten la utilización de medios para la obtención de provechos generalmente de naturaleza económica.

Estas agrupaciones pueden surgir dependiendo la naturaleza de los delitos a cometer, de la capa social a que pertenezcan, si cuentan o no con la protección de entidades del Estado, es decir, puede ser crimen organizado nacional o transnacional, dentro del primero, es más común bandas de personas destinadas al robo de vehículos, sistema financiero y otros tipos de delitos, mismas que son denominadas comúnmente maras o pandillas. En cuanto, al segundo, el crimen organizado transnacional, no queda estancado; es una industria siempre cambiante que se adapta a los mercados y crea nuevas formas de delincuencia. En resumen, es un negocio ilícito que trasciende las fronteras culturales, sociales, lingüísticas y geográficas y que no conoce fronteras ni reglas (UNODC, 2011).

Según datos de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC, 2011), dentro de las formas de delincuencia transnacional se encuentran: la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, el tráfico de armas de fuego, el tráfico ilícito de recursos naturales, la venta de medicamentos adulterados y la delincuencia

cibernética, siendo el tema que interesa en la presente investigación el tráfico ilícito de migrantes o como se encuentra regulado en el Código Penal Salvadoreño “tráfico ilícito de personas”.

Los traficantes de personas, se aprovechan de la situación de vulnerabilidad que aqueja a grandes grupos humanos, quienes al encontrarse con altos niveles de pobreza y desempleo, unido a la delincuencia cotidiana y a diferentes factores sociales y culturales, tales como: la violencia, especialmente contra la mujer, niños, niñas y adolescentes, la discriminación por sexo en la familia y en la comunidad y el fenómeno de las pandillas; los vuelve proclives a buscar como solución a sus carencias materiales: la migración a otros países, la oferta de su cuerpo o su fuerza de trabajo; convirtiéndose así en potenciales “objetos” de lucro de las redes de traficantes, especialmente de la criminalidad organizada. (Sagastume, 2022)

En vista del auge migratorio que se dio a partir de la década de 1970 en adelante, especialmente desde los países del triángulo norte (Guatemala, Honduras y El Salvador) hacia Estados Unidos, motivados por el desempleo, las guerras internas, la miseria, las pocas oportunidades de desarrollo, la exclusión (y en su momento el accionar de las pandillas) y en virtud de ese principio de soberanía, los Estados Unidos, así como los países de tránsito (Guatemala y México) endurecieron sus controles de ingreso de extranjeros, lo que trajo como efecto que los migrantes buscaran la alternativa de viajar, ingresar y permanecer de manera ilegal en estos países. Eso provocó que la criminalidad se organizara alrededor del tráfico ilegal de personas, que posteriormente se diversificó al tráfico de armas, droga, órganos, trata de personas, lavado de activos, etc. (Sagastume, 2022).

Estas condiciones que hacen que las personas quieran migrar ilegalmente -en el caso de El Salvador normalmente es hacia Estados Unidos- han sido creadas por los mismos Estados gracias a la globalización, que en palabras del sociólogo alemán Beck (1998) “es un proceso en virtud del cual los Estados nacionales soberanos se entremezclan e imbrican mediante actores transnacionales y sus respectivas probabilidades de poder, orientaciones, identidades y entramados varios” (p. 29).

Este proceso de globalización se encarga de crear relaciones sociales más allá del territorio donde ejercen soberanía los Estados, lo que conlleva incrementar sus

incidencias sobre áreas como la comunicación, ecología, economía, laboral, cultural y de la misma sociedad civil; esto es lo que se conoce como “Sociedad Mundial sin Estado Mundial”; de esta forma y a medida que el tiempo pasa, todas estas áreas afectadas por la globalización pueden resumirse en una sola dimensión económica en la que su principal característica es la eliminación de trabas a la inversión en los diferentes países. (Beck, 1998, p. 32).

En este escenario mundial, las empresas que poseen el mayor poder económico pueden establecer diferentes condiciones que les permiten un crecimiento económico, incluso sobre los poderes estatales de los países intervinientes, así, pueden elaborar sus productos en un país diferente al país de origen, con mano de obra a bajo costo, mientras los dueños del capital residen en otro país diferente que son considerados como verdaderos paraísos fiscales, es decir, que este proceso convierte a la empresa privada en el soberano o como decía Capella “soberano-privado superestatal difuso”, esta forma establecen todas las condiciones de mercado que los benefician y el Estado solamente debe ajustarse a esas condiciones impuestas, es decir, no debe haber un intervencionismo en los mercados de bienes y servicios. (Capella, 1997, p. 257-258).

Lo anteriormente señalado es de suma importancia en el tema a investigar, ya que es a partir de este proceso de globalización que los países que se ven menos beneficiados en este proceso, generan para sus nacionales más condiciones de pobreza, pocas opciones de trabajo, delincuencia común, entre otras, lo que hace que tomen la decisión de emigrar a aquellos países a los cuales el proceso de globalización les ha sido mucho más beneficioso, por tanto, se vuelven atractivos para buscar un mejor porvenir para el que emigra así como para su familia; este fenómeno es conocido como “atracción” y lo ejercen aquellos países desarrollados sobre aquellos en subdesarrollo, lo que también es conocido como “atracción-repulsión” o *“push-pull”*. Estas expresiones hacen alusión a los factores que generan tanto los países de donde se emigra (carencia de recursos para satisfacer sus necesidades mínimas), como los factores de los países donde se produce la inmigración (libertades políticas y oportunidades económicas) (Arango, 2006, p. 14).

En otras palabras como bien lo dice Martín Alexander Martínez Osorio que en el espectro de la política criminal actual, el panorama antes descrito impone tres escenarios: (a) la existencia de una progresiva descriminalización de aquellas conductas que

podieran obstaculizar el libre mercado de bienes y servicios a nivel internacional; (b) la preocupación por los efectos colaterales del proceso de acumulación de capital en los países ricos con relación a los que se encuentran en vías de desarrollo (en este apartado se encuentra el problema de la inmigración ilegal); y (c) el surgimiento de una delincuencia de la globalización, compuesta por el crimen organizado transnacional, la responsabilidad criminal de las empresas y la corrupción pública. (Martínez, 2020) o dicho de otra forma, como expone Terradillos & Basoco el surgimiento de una delincuencia transnacional, económica y organizada. (Terradillos & Basoco,2010, p. 52)

Ante este fenómeno migratorio irregular, en 1994, la Asamblea General de Naciones Unidas reconoce la existencia de movimientos ilegales y clandestinos, especialmente desde países en vías de desarrollo y con economías en transición, con la finalidad de imponer a mujeres y niños en situaciones de explotación sexual con el objeto de la obtención de ganancias económicas por parte de reclutadores, traficantes y sindicatos del crimen, así como de otras actividades ilegales relacionadas con el tráfico, como trabajo doméstico forzado, los matrimonios falsos, el empleo clandestino y la adopción falsa de niños. (ONU,2000)

El Salvador como todos los países del mundo no está alejado de esta realidad, aproximadamente por el año 1970 se empezaron a gestar los primeros flujos migratorios relevantes en El Salvador. Ese fenómeno comenzó a perfilarse significativamente a partir del año 1980, coincidiendo con la década de mayor efervescencia de la guerra civil. Inicialmente el movimiento migratorio fue interno, porque los habitantes de las poblaciones donde recrudeció el conflicto armado se desplazaban para la capital del país; empero, las oportunidades de superación de estas masas no les satisfacían; por tanto, decidieron buscar en otro país las oportunidades que acá no encontraron, migrando principalmente hacia los Estados Unidos donde el ingreso ilegal era relativamente fácil puesto que aún no se penalizaba el tráfico ilegal de migrantes, lo que convirtió a nuestro país en un territorio atractivo para transitar hacia los países de norte américa, no sólo por parte de los salvadoreños sino también de extranjeros, los cuales consideraban transitar más fácilmente por este país. El tráfico ilegal de personas se convirtió en un negocio sumamente lucrativo, comenzando a agrupar criminales que organizadamente se fueron dedicando a este creciente negocio. (Sagastume, 2022).

El fenómeno de la migración ilegal es casi incontenible, pero más específicamente el aprovechamiento y beneficio injusto que del mismo hacen las complejas formas de criminalidad y especialmente las relacionadas con la denominada criminalidad organizada, debido a ello tráfico ilegal de seres humanos es una de las conductas criminales generadoras de enormes beneficios ilícitos para los traficantes y la criminalidad organizada en torno a este delito, constituyendo un fenómeno cada vez más creciente a nivel mundial. y El Salvador no está exento de ello, como se dijo anteriormente como incluso un país de origen como de tránsito de los migrantes por ello la operatividad de las bandas criminales es una realidad y el auge de este negocio es cada vez más alto en El Salvador.

Solo a inicios de julio del año 2023, se realizaron más de 43 capturas por el delito de tráfico ilegal de personas en los municipios de San Salvador, La Libertad, La Paz, Ahuachapán, San Vicente, Usulután y Morazán, con un total de 119 víctimas (FGR,2023). Además, también ha variado el tipo víctima, ya que ahora no solo son nacionales sino también extranjeras la personas que quieren llegar como destino final a los Estados Unidos de América en busca de nuevas oportunidades; no dejando de un lado, la forma de operar de estas estructuras delictivas y el aumento de las víctimas niñas, niños y adolescentes tanto nacionales como extranjeros.

Es por ello que se considera importante darles respuesta a las preguntas ¿por qué el tráfico ilegal de personas es uno de los delitos realizados bajo la modalidad de Crimen Organizado?, ¿cuál es la respuesta Judicial en El Salvador ante los procesos iniciados por el delito de tráfico ilegal de personas?, ¿por qué el consentimiento de la víctima no tiene ningún impacto dentro del proceso en el delito de tráfico ilegal de personas?, ¿cuáles son los delitos que se vinculan del delito de tráfico ilegal de personas? y ¿por qué El Salvador es uno de los países en el que se comete el delito tráfico ilegal de personas?, utilizando el enfoque cualitativo, tomando en cuenta los resultados de las entrevistas realizadas a operadores de justicia de Sede Común y Crimen Organizado, así como a agentes fiscales, pertenecientes a la Unidad Especializada contra el Delito de trata y tráfico de personas de la Fiscalía General de la República y por supuesto las estadísticas por año de la Fiscalía General de la República, del mes de junio del año 2020 a mayo del año 2024.

1.2 Delimitación del problema (teórica, espacial, temporal y unidades de análisis)

1.2.1 Delimitación teórica

El presente trabajo de investigación está delimitado al fenómeno de tráfico ilegal de Personas, específicamente a la figura delictiva como criminalidad organizada transnacional tipificada en El Salvador como “tráfico ilegal de personas” regulado en el artículo 367-A del Código Penal por ser el tema a investigar **“TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS EN EL SALVADOR COMO DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL”**.

Se considera el fenómeno de la criminalidad organizada transnacional, la diferente manifestaciones de este tipo de criminalidad hasta llegar a la criminalidad organizada dedicada específicamente del tráfico ilegal de personas; como El Salvador retoma las exigencias internacionales a partir de la Convención de Palermo del año dos mil y su Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, los aspectos generales del delito “tráfico ilegal de personas” regulados que nos permitan entender la estructura de este delito y el bien jurídico que protege, los antecedentes históricos que permitieron llegar a la creación del delito de tráfico ilegal de personas, además, como se encuentra regulado en convenio o tratados internacionales, los cuales obligan a los Estados a acomodar sus legislaciones internas según sus condiciones para el combate a dicho fenómeno, así como la respuesta judicial en El Salvador por el delito de Tráfico Ilegal de Personas.

1.2.2 Delimitación espacial

La migración ilegal de personas es un fenómeno de carácter internacional y ningún Estado se encuentra exento del mismo; El Salvador es uno de los países de tránsito, por lo que el delito de tráfico ilegal de personas es bastante común, por ello la investigación se encuentra enfocada en conocer más sobre este delito, así como además conocer cuál es la respuesta del Estado salvadoreño ante este fenómeno.

1.2.3 Delimitación temporal

La investigación está basada en conocer más a fondo sobre el delito de tráfico ilegal de Personas, el cual es un delito catalogado como parte de la delincuencia organizada transnacional, El Salvador es uno de los países usados como tránsito para el

cometimiento del mismo, ya sea con personas de otras nacionalidades como también salvadoreños, es por ello que al estudiar este delito es importante conocer como el Estado de El Salvador ha respondido al tratamiento judicial de las personas procesadas por dicho delito, por lo que dentro de la presente investigación se conocerán las estadísticas de los procesos iniciados por el delito de tráfico ilegal de personas en El Salvador de junio del año 2020 a mayo del año 2024, así como también los resultados de la entrevista hecha a operadores de justicia en el país, tanto de Sedes Comunes como de Tribunales Contra el Crimen Organizado y agentes fiscales, pertenecientes a la Unidad Especializada contra el Delito de trata y tráfico de personas de la Fiscalía General de la República.

1.2.4 Unidades de análisis

La presente investigación se realizará usando el enfoque cuantitativo y el método deductivo, en razón que se utilizarán como unidad de análisis las estadísticas nacionales de los procesos iniciados por el delito de tráfico ilegal de personas en El Salvador de junio del año 2020 a mayo del año 2024, así como también los resultados de la entrevista hecha a operadores de justicia en el país, tanto de Sedes Comunes como de Tribunales Contra el Crimen Organizado y agentes fiscales, pertenecientes a la Unidad Especializada contra el delito de trata y tráfico de personas de la Fiscalía General de la República, relacionando además las leyes nacionales, internacionales y jurisprudencia sobre dicho delito.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general:

- Describir el modo de operar de las estructuras criminales en relación al tráfico ilegal de personas en El Salvador.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar el modo de operar de las Organizaciones Criminales en el delito Tráfico Ilegal de Personas en El Salvador.

- Determinar porque la criminalidad organizada tiene un mayor impacto en el delito de tráfico ilegal de personas.

- Identificar la respuesta del Estado ante el incremento de casos del delito de tráfico ilegal de personas.

1.4. Preguntas de investigación

1- ¿Por qué el tráfico ilegal de personas es uno de los delitos realizados bajo la modalidad de Crimen Organizado?

2- ¿Cuál es la respuesta Judicial en El Salvador ante los procesos iniciados por el delito de tráfico ilegal de personas?

3- ¿Por qué el consentimiento de la víctima no tiene ningún impacto dentro del proceso en el delito de tráfico ilegal de personas?

4- ¿Cuáles son los delitos que se vinculan al delito de tráfico ilegal de personas?

5- ¿Por qué El Salvador es uno de los países en el que se comete el delito de tráfico ilegal de personas?

1.5. Hipótesis de la investigación

H1: Cada año el delito de tráfico ilegal de personas en El Salvador presenta una tendencia creciente, reflejada en el incremento de procesos judiciales y actuaciones fiscales.

H2: La criminalidad organizada tiene un impacto significativo en el delito de tráfico ilegal de personas, al influir en su reiteración, complejidad y formas de operación.

H01: El delito de Tráfico Ilegal de Personas en El Salvador no presenta una tendencia creciente.

H02: La criminalidad organizada no tiene un impacto significativo en el delito de Tráfico Ilegal de Personas.

1.6. Justificación

La migración ilegal de personas hacia Estados Unidos de América en busca de mejores oportunidades se ha vuelto un fenómeno cada vez más complejo y dominado por estructuras criminales muy bien organizadas, que cambian su modo de operar constantemente para poder operar mejor y lograr sus objetivos que son sobre todo económicos.

Según estima la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC que anualmente hay alrededor de 3 millones de entradas ilegales en los Estados Unidos: la mayoría de los migrantes entran clandestinamente en camiones que pasan la frontera, si bien se han observado casos en que los viajes se han hecho a pie, por ferrocarril o incluso por túneles especiales. (UNADOC, 2012).

El Salvador ha sufrido en los últimos años un incremento de personas que emigran ilegalmente hacia los Estados Unidos de América, a tal grado que el 28 de octubre de 2018, una caravana de 300 salvadoreños salió de la plaza Salvador del Mundo, en San Salvador, hacia los Estados Unidos (Voz de América, 2018). Este deseo constante de migrar hacia los Estados Unidos es aprovechado por las estructuras criminales para ofrecer servicios ilegales de transporte, albergue y guías para trasladarlos desde El Salvador hacia los Estados Unidos, ya sea de personas nacionales como de extranjeros.

Es tarea compleja evaluar la dimensión real de este fenómeno, debido a su naturaleza clandestina y a la dificultad para determinar cuándo la migración irregular es facilitada por contrabandistas. Sin embargo, el gran número de migrantes dispuestos a correr riesgos en busca de una vida mejor, cuando no pueden emigrar por vías legales, brinda una provechosa oportunidad a los delincuentes para explotar su vulnerabilidad.

Además, es importante recalcar que cada organización criminal que cometen este tipo de delitos tiene diferentes modos de operar, los cuales en la actualidad son diferentes a los de hace muchos años, por ello también conocer más acerca del modo de operar es relevante a la investigación.

1.7. Viabilidad de la investigación

La presente investigación es viable ya que se obtendrá información de diferentes autores, pero es importante relacionar que la fuente más grande de ella serán las normas legales, tanto nacionales como internacionales, ya que el tráfico ilegal de personas es un delito cometido a nivel internacional y catalogado como de los cometidos por la Criminalidad Organizada Transnacional, es por ello que se recolectarán todos los datos relevantes al tema, así como se utilizarán las estadísticas nacionales de los procesos iniciados por el delito de tráfico ilegal de personas en El Salvador de junio del año 2020 a mayo del año 2024, los resultados de la entrevista hecha a operadores de justicia en el país, tanto de Sedes Comunes como de Tribunales Contra el Crimen Organizado y agentes fiscales, pertenecientes a la Unidad Especializada contra el Delito de trata y tráfico de personas de la Fiscalía General de la República, ello con el fin de conocer más a fondo la respuesta del Estado o mejor dicho la respuesta judicial ante dicho fenómeno.

1.8. Límites y alcances

En cuanto a los límites y alcances en la presente investigación, es de mencionar, primero en cuanto a los límites que es muy difícil obtener datos más específicos sobre el delito de tráfico ilegal de personas en El Salvador, como conocer rangos de edades de las víctimas, sexo, nacionalidad o más aun conocer la manera de actuar de estas estructuras criminales, ello en razón que son datos no accesibles, primero por las reservas con las que cuentan algunos procesos penales en las Sedes judiciales y segundo porque desde el punto de vista metodológico, podría existir imposibilidad de acceso a información en la Unidad Especializada contra el Delito de trata y tráfico de personas de la Fiscalía General de la República para conocer datos específicos de las de las víctimas, en razón que en muchos casos se encuentran víctimas niñas, niños y adolescentes, además sería imposible conocer las maneras de actuar de las organizaciones criminales en cada caso en particular.

Por otro lado, en cuanto a los alcances, tenemos todas las normas jurídicas tanto nacionales como internacionales que regulan el tráfico ilegal de personas, además de jurisprudencia salvadoreña y por supuesto sin dejar de lado la doctrina, muchos autores hablan de tan importante tema en muchos documentos y eso hará que la información sea más completa y se puedan lograr los objetivos planteados como también se les pueda dar respuesta a las preguntas.

Asimismo, se utilizarán las estadísticas nacionales de los procesos iniciados por el delito de tráfico ilegal de personas en El Salvador de junio del año 2020 a mayo del año 2024, los resultados de la entrevista hecha a operadores de justicia en el país, tanto de Sedes Comunes como de Tribunales Contra el Crimen Organizado y agentes fiscales, pertenecientes a la Unidad Especializada contra el Delito de trata y tráfico de personas de la Fiscalía General de la República, dichos datos serán claves para conocer la respuesta judicial del Estado ante ese fenómeno en el país.

CAPÍTULO II: MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes del problema

El fenómeno de la migración a lo largo de la historia de la humanidad, ha sido una opción que permite a las personas de un lugar determinado buscar mejores condiciones de vida; les permite desplazarse ya sea dentro de una misma región o a un país diferente del cual residen, buscando esas mejores condiciones que les permitan salir de la situación en la que se encuentran; estos desplazamientos pueden ser voluntarios, buscando mejoras laborales, mejor calidad de vida, reunirse con sus familiares, explorar nuevos países o culturas.

Sin embargo, las personas también pueden verse obligadas a huir o desplazarse de sus hogares y países por diferentes factores, por ejemplo, debido a conflictos, violencia, crisis, emergencias, persecución, violaciones de los derechos humanos, pobreza, desempleo, falta de servicios básicos, inseguridad alimentaria, desastres debido a los cambios climáticos, entre otras.

Los desplazamientos migratorios han existido siempre y en ellos han estado implicadas personas de todas las partes del planeta cuyas diferencias étnicas, sociales, lingüísticas y culturales han producido intercambios y transformaciones que han afectado de forma significativa la formación de las civilizaciones, creando auténticas sociedades multiculturales. (Duarte, 2014, p. 201)

Estos movimientos o desplazamiento migratorios se transformaron en irregulares en la medida que los países más desarrollados comenzaron a imponer más restricciones migratorias para poder ingresar a su territorio, y este incremento en el flujo de personas, fue aprovechado por el crimen organizado que igualmente evolucionó en el transcurso de la historia perfeccionando sus forma de operar, viendo en ese flujo migratorio irregular en constante crecimiento una oportunidad de negocio ilegal y real de donde obtener grandes beneficios económicos, es aquí cuando se comienza a traficar o contrabandear con personas ilegalmente, valiéndose de sus necesidades de desplazarse hacia un lugar mejor de donde habitan, lo que modernamente se conoce como tráfico ilegal de migrantes o personas.

La criminalidad organizada transnacional según la Convención de Palermo en su Art. 2.a la define como un grupo estructurado de tres o más personas, con cierta

permanencia en el tiempo, y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material (art. 2.a).

El “tráfico ilegal de personas” es un fenómeno complejo y de difícil delimitación. Se trata de un proceso dinámico y tiene un carácter multifactorial, es decir, que este fenómeno incluye aspectos diversos, relacionados con las políticas migratorias, la violación de los derechos humanos, la lucha contra la delincuencia organizada, las desigualdades estructurales entre países y personas, la pobreza, la protección a las víctimas, la perspectiva de género y la cooperación internacional (Pérez, 2008).

Los elementos esenciales que configuran el escenario del tráfico ilegal de personas, por tanto, son la desigualdad y la pobreza que caracterizan las condiciones materiales de vida de las personas sometidas a tales prácticas, es decir, la situación de extrema necesidad en la que se encuentran millones de seres humanos, como consecuencia de múltiples factores, como el hambre, las guerras, los desastres naturales, que viene permitiendo que existan prácticas esclavistas.

Estos fenómenos que provocan el tráfico ilegal de personas al final constituyen una forma de esclavitud, que se aprovecha de las víctimas explotando la pobreza y miseria humana para obtener provecho de ello económico de ello, ya que, no solo es un fenómeno migratorio, sino que en el camino que recorren los migrantes, los traficantes se aprovechan de esas condiciones para violar sus derechos y transformarlos en una forma de esclavitud.

Así tenemos a la llamada esclavitud del siglo XXI, como La trata de personas, el matrimonio forzado, la esclavitud sexual y el trabajo infantil que son las principales formas que adquiere esta esclavitud que afecta a la población más vulnerable del planeta. (ACNUR,2024). Un informe de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Internacional para las Migraciones y Walk Free de las Naciones Unidas estimó que 50 millones de personas vivían en “esclavitud moderna” (28 millones en trabajos forzados y 22 millones en matrimonios forzados) a finales de 2021. Eso supone un aumento de 10 millones de personas en solo cinco años. (ACNUR,2024)

Pero este no es un fenómeno actual, tras la Segunda Guerra Mundial, Europa se ha convertido en receptor de la migración internacional. El mayor flujo de migración en Europa se ha producido en los años 50 y 60, motivado por la necesidad de mano de obra que tenía el continente en la posguerra. Una migración caracterizada por la permisividad de los Estados receptores que necesitaban de mano de obra para la reconstrucción de los países, cuyo flujo de migrantes procedía de países meridionales de la Europa occidental y de la migración proveniente de ex colonias, principalmente para atender a las necesidades de Estados como Alemania y Francia (Guardiola,2003).

A partir de la denominada crisis del petróleo de 1973, la política migratoria experimentó un giro significativo, ya que los Estados que antes promovían la llegada de trabajadores extranjeros comenzaron a imponer mayores restricciones a los flujos migratorios (Giordano, 2002). Este cambio se tradujo en el establecimiento de controles más estrictos, ampliando los requisitos legales para el ingreso, tránsito, permanencia y residencia en los países de destino, así como limitando la libre circulación y la contratación regular de personas extranjeras provenientes de países no pertenecientes a la Unión Europea (Pérez, 2008). Por tanto, con base en lo anterior se puede decir, que las restricciones de circulación que imponen los Estados sobre la entrada de ciudadanos extranjeros en sus territorios son una clara manifestación de Soberanía, que permite el ingreso solo de algunas personas que reúnan ciertos requisitos migratorios.

Por otro lado, el tráfico ilegal de personas es un fenómeno que genera ganancias masivas, por ello, se considera que por tráfico ilícito o contrabando de migrantes el cruce ilegal de fronteras o de la residencia ilegal con objeto de obtener un beneficio financiero u otro beneficio material. Este delito es perpetrado muchas veces por redes delictivas organizadas que aprovechan la oportunidad para obtener cuantiosos beneficios, con un bajo nivel de riesgo, en lo que consideran una actividad mercantil.

Sobre la base de dos de las principales rutas del tráfico ilícito: de África oriental, septentrional y occidental hacia Europa y de América del Sur hacia América del Norte, se estima que este delito genera anualmente alrededor de 6.750 millones de dólares de los Estados Unidos para los delincuentes que operan en estas regiones solamente. Sin embargo, esa cifra presumiblemente es mucho mayor en el plano mundial (UNADOC, 2012).

2.2. Teorías y conceptos básicos

Las definiciones sobre Crimen Organizado Transnacional (COT) adoptadas por organismos multilaterales como Naciones Unidas y la Unión Europea, coinciden en describir al fenómeno como el trabajo “de un grupo estructurado, que existe por un periodo de tiempo y que actúa concertado, con el objeto de cometer crímenes en busca de obtener beneficios financieros u otros beneficios materiales”. (Horzella, 2022, p.2-3), sin embargo, existen diversidad de definiciones y enfoques para entender este tipo de criminalidad, ya que no se dedican a una actividad delictiva en particular, sino que cometen diversidad de delitos, viéndose afectados en ellos muchos países.

En relación a lo anterior, se puede decir que la delincuencia organizada transnacional abarca diferentes áreas, entre ellas el tráfico ilegal de personas. Por lo que es importante conocer la diversidad de conceptos de delincuencia organizada transnacional, tráfico ilegal de personas y como el tráfico ilegal de personas forma parte de la criminalidad organizada transnacional.

2.2.1. Concepto de delincuencia organizada transnacional

Existen muchos conceptos de delincuencia organizada transnacional o también denominada criminalidad organizada, entre ellas se pueden mencionar las siguientes:

Según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2023):

La delincuencia organizada transnacional es una actividad delictiva llevada a cabo por un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material, y que presenta carácter transnacional u otro beneficio de orden material, y que presenta carácter transnacional.

La delincuencia organizada transnacional abarca prácticamente todos los actos delictivos graves de carácter internacional perpetrados con fines de lucro y relacionados con más de un país. (UNADOC, 2012). Según Pérez (1997), INTERPOL definió la delincuencia organizada como “toda asociación o grupo de personas que se dedica de manera permanente a una actividad ilícita cuyo primer objetivo es sacar provecho sin tomar en cuenta las fronteras nacionales” (INTERPOL, 1988, citado en Pérez, 2002, p. 45).

La criminalidad organizada transnacional se refiere a la actuación de organizaciones delictivas que cuentan con una estructura definida, permanencia en el tiempo y la capacidad de operar más allá de las fronteras de los Estados (Zúñiga, 2016). Estas organizaciones están integradas por grupos de personas que cumplen funciones específicas y coordinadas, lo que les permite planificar y ejecutar diversos actos ilícitos con el objetivo de obtener beneficios. Además, este fenómeno no se limita a la comisión de un solo delito, sino que puede abarcar múltiples actividades criminales, las cuales se desarrollan sin considerar las fronteras entre países y se encuentran reguladas por instrumentos internacionales que buscan enfrentar este tipo de criminalidad.

El autor Eduardo Andrade, define crimen organizado como la asociación de individuos o grupos que tienen una disciplina, una estructura y un carácter permanente, que se perpetúa por sí misma y que se combina conjuntamente para el propósito de obtener ganancias o beneficios monetarios de manera parcial o total de medios ilegales y que protegen sus actividades mediante la aplicación sistemática de prácticas corruptas.

Dentro de las principales definiciones de crimen organizado, también denominado criminalidad organizada transnacional, se encuentran las adoptadas por las Naciones Unidas y la Unión Europea, las cuales coinciden en describirlo como un grupo estructurado que existe a lo largo del tiempo y actúa de manera coordinada para cometer delitos con el fin de obtener un beneficio material o económico (ONU, 2000). Asimismo, la delincuencia organizada transnacional no es un fenómeno estático, sino una industria en constante transformación que se adapta a los mercados y genera nuevas modalidades delictivas; en este sentido, se configura como un negocio ilícito que trasciende las fronteras culturales, sociales, lingüísticas y geográficas, sin reconocer límites ni reglas (UNODC, 2011). A partir de estas definiciones, resulta relevante identificar los distintos tipos de delincuencia organizada transnacional, ya que este fenómeno abarca múltiples formas de actuación que vulneran tanto las leyes nacionales como las normas internacionales.

2.2.2. Tipos de delincuencia organizada transnacional

Hay muchas actividades que pueden calificarse de delincuencia organizada transnacional, entre ellas el tráfico de drogas, el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, el blanqueo de capitales, el tráfico de armas de fuego, productos adulterados,

flora y fauna silvestres y bienes culturales, e incluso algunos aspectos de la delincuencia cibernética. (UNADOC, 2012)

Los delitos relacionados con la delincuencia organizada transnacional son un problema atinente a todos los Estados, es decir, los vincula para actuar de manera articulada porque tiene consecuencias, no sólo al interior de los límites nacionales, sino en el contexto global. La planeación es realizada en una nación con la finalidad de efectuarse en otro país, con las consecuencias jurídicas que ello implica.

La comisión de delitos de carácter transnacional impacta de manera directa o indirecta en las relaciones entre los Estados, ya que estas conductas implican la participación de personas u organizaciones criminales que operan desde distintos países, coordinando sus actividades más allá de las fronteras nacionales. Dentro de los tipos de delincuencia organizada transnacional hay un cúmulo de conductas punibles, entre las cuales se encuentran, el terrorismo, tráfico de droga, coyoterismo, tráfico de arma, trata de personas, entre otros. Estos se forman en base a la necesidad que surge de una nación donde están inmiscuidos altos jefes de organizaciones, a través de ellas obtienen beneficios económicos por las ocurrencias de crímenes que traspasan las fronteras de los países (Sornoza, 2022). Es por lo anterior que dentro de los tipos de delincuencia organizada más comunes se encuentra el tráfico ilegal de personas.

2.2.3. Concepto de tráfico ilegal de personas

El tráfico ilegal de personas es una realidad en todo el mundo. En la medida en que existen países subdesarrollados y sus habitantes no ven la posibilidad de poder mejorar sus condiciones de vida, debido al desempleo, falta de vivienda, mala calidad de los servicios de salud, educación, agua y saneamiento, etc., buscan nuevos horizontes en otras regiones del mundo, en países más desarrollados que les ofrezcan posibilidades de trabajar y producir el dinero necesario para tener una vida mejor. (Martínez, 2016)

El tráfico ilegal de personas o también denominado tráfico ilegal de migrantes, es una de las formas que tiene la criminalidad organizada de cometer delitos, ya que violan los controles migratorios de los países a los que pretenden llevar a las personas de manera ilegal. El tráfico ilícito de migrantes se refiere al traslado de personas a través de las fronteras internacionales para obtener beneficios financieros. Los datos sobre esta práctica ilícita permiten a los responsables de la formulación de políticas comprender

mejor el fenómeno y elaborar políticas que promuevan una migración segura y ordenada. (Portal de datos de Migración, 2021).

2.2.4. Características del delito de tráfico ilegal de personas

Dentro de las características del delito de tráfico ilegal de personas, se puede mencionar que el mismo contiene tres conductas ejecutivas. La primera de ellas consiste en: introducir o intentar introducir, albergar, transportar o guiar, además de los actos preparatorios de promover, a extranjeros en nuestro país. La segunda conducta es la de albergar, transportar, guiar o promover la salida ilegal de nacionales; y, la tercera conducta ejecutiva es sacar del país a cualquier persona utilizando documentos falsos, ya sean públicos, privados, de identidad o de viaje. (Sagastume, 2022)

El ilícito de tráfico ilegal de personas tiene la característica de los llamados delitos de emprendimiento porque el legislador, en un afán por endurecer la consecuencia jurídica para fines de prevención general, ha decidido que tanto la conducta consumada como la imperfectamente consumada, ya sea como desistimiento o tentativa, tengan la misma penalidad. Así se advierte al leer en el art. 367-A inc. 1° CP “La persona que (...) intentare introducir o introduzca (...)”.

Este hecho punible además se clasifica como un delito “cualificado por el resultado”, ya que en su inciso final se pretende aumentar la penalidad de los intervinientes si en el trayecto los sujetos pasivos “(...) sufren privaciones de libertad en el extranjero, fueren víctimas de delitos de cualquier orden o fallecieron por causas violentas, o de naturaleza culposa (...)”. Se dice que esta clase de efectos pueden conculcar el principio de responsabilidad (art. 4 CP) al atribuirle objetivamente a un autor resultados que no conocía o que no pudo prever, pues legalmente sólo será responsable quien ha creado el curso causal y ha tenido el dominio de esa causalidad. (Sagastume, 2022).

2.3. El Delito de tráfico ilegal de personas desde la perspectiva criminológica, victimológica y del derecho internacional

2.3. 1. Caracterización criminológica y victimológica

Dentro de la caracterización criminológica se puede destacar que las personas que cometen el delito de tráfico ilegal de personas buscan obtener un beneficio

económico a través de la movilización ilícita de personas, dentro de sus características principales se pueden mencionar:

1) Facilitación de la migración ilegal: Los traficantes organizan y facilitan el cruce de fronteras de manera clandestina, evadiendo los controles migratorios.

Los traficantes de personas pueden variar en edad, género y nacionalidad. Sin embargo, muchos de ellos son hombres jóvenes que operan en redes organizadas. A menudo, estos delincuentes provienen de contextos socioeconómicos similares a los de sus víctimas, lo que les permite entender y explotar las vulnerabilidades de estas (Bales, 2017).

2) Obtención de beneficio económico: El lucro es el principal móvil de los traficantes, quienes cobran grandes sumas de dinero a las víctimas a cambio de sus servicios.

La principal motivación detrás del tráfico de personas es el lucro económico. Los delincuentes buscan maximizar sus ganancias a través de la explotación de las víctimas, ya sea mediante la prostitución, el trabajo forzado o la servidumbre (UNODC, 2020).

3) Engaño y coerción: Los traficantes suelen utilizar tácticas engañosas para atraer a sus víctimas, prometiendo mejores condiciones de vida o trabajo en el país de destino. Una vez que las personas están en su poder, pueden ser sometidas a coacción, violencia o amenazas para garantizar su obediencia.

4) Vulnerabilidad de las víctimas: Las víctimas suelen ser personas en situaciones de vulnerabilidad, como migrantes económicos, refugiados, menores de edad, mujeres y personas pertenecientes a grupos minoritarios.

5) Explotación laboral o sexual: Una vez que las víctimas llegan a su destino, son frecuentemente explotadas laboralmente en condiciones de esclavitud o sometidas a explotación sexual.

6) Redes criminales transnacionales: El tráfico de personas involucra a redes criminales organizadas que operan a nivel internacional, lo que dificulta su detección y desarticulación.

En cuanto a la caracterización victimológica del delito de tráfico ilegal de personas, se puede mencionar que es un delito que involucra la explotación y abuso de individuos vulnerables y se caracteriza por tener implícitos factores como la pobreza y la

desigualdad económica, ya que estos empujan a muchas personas a buscar oportunidades fuera de El Salvador, haciéndolas vulnerables a los engaños de los traficantes.

Asimismo, es importante relacionar la falta de empleo y oportunidades educativas, ya que estas limitan las opciones de las personas, especialmente de los jóvenes, y los hace más susceptibles a ser reclutados por las redes de trata.

El Salvador presenta características particulares influenciadas por la situación socioeconómica y geográfica del país, siendo algunas de ellas las siguientes:

1) Trata de personas con fines de explotación laboral: Una de las modalidades más comunes es la explotación laboral, especialmente en sectores como la agricultura, la construcción y el servicio doméstico.

Ya que en estos rubros las víctimas suelen ser reclutadas con falsas promesas de empleo y, al llegar a su destino, son sometidas a condiciones de trabajo forzoso y explotación.

2) Trata de personas con fines sexuales: Aunque menos frecuente que la explotación laboral, la trata con fines sexuales también es un problema en El Salvador, especialmente en zonas turísticas y urbanas.

Las víctimas suelen ser mujeres y niñas, y son reclutadas a través de engaños o coerción.

3) Tráfico de menores: Los niños y niñas son especialmente vulnerables a la trata, ya que pueden ser utilizados para la explotación sexual, el trabajo forzoso o la mendicidad.

4) Migración irregular: El Salvador es un país de origen de migrantes, y muchos salvadoreños se ven obligados a migrar de manera irregular en busca de mejores oportunidades.

Los traficantes aprovechan esta situación para ofrecer sus servicios y cobrar altas sumas de dinero a cambio de facilitar el cruce de la frontera.

5) Vinculación con pandillas: Las pandillas juegan un papel importante en el tráfico de personas en El Salvador, ya que controlan territorios y rutas migratorias, y utilizan la violencia para intimidar a las víctimas y a sus familias.

6) Vulnerabilidad de ciertos grupos: Las personas en situación de vulnerabilidad, como mujeres, niños, personas LGBTIQ y migrantes, son más propensas a ser víctimas de tráfico.

El delito de tráfico ilegal de personas, es un delito en donde la persona que tiene calidad de víctima tiene conocimiento que la conducta que desea realizar es una conducta prohibida y tipificada como delito, sin embargo, al no ser quien realiza las conductas del tipo penal, entre ellas introducir o intentar introducir, albergar, transportar o guiar, no tiene responsabilidad penal alguna.

En relación a ello es importante tener claro si efectivamente el sujeto pasivo del delito tiene la calidad de víctima.

En este delito la disputa es mayor porque en atención a la ubicación en el Código Penal el bien jurídico protegido es “la humanidad”, regulado en el Título XIX relativo a los Delitos contra la Humanidad; pretendiendo la finalidad de proteger al ser humano en su totalidad. (Sagastume, 2022)

Sin embargo, se puede decir que “la humanidad” es un bien jurídico colectivo y difuso, se conoce como víctima a los sujetos pasivos; es más, en la mayoría de casos les llaman “víctimas subsidiarias”, lo que es incoherente porque si hay una víctima subsidiaria significa que tiene que existir una víctima principal y, siendo el bien jurídico colectivo o difuso, donde el titular del bien jurídico es toda la humanidad, es absurdo pensar que habrá una víctima principal.

Esto no significa que el delito de tráfico ilegal de personas carezca de víctima, el problema es que no se han sentado las bases teóricas, legales y jurídicas que permitan identificar los casos en que se tienen personas “víctimas” en este delito. (Sagastume, 2022)

En la práctica forense es frecuente que se tienda a utilizar indistintamente o como sinónimos los términos víctima, sujeto pasivo, ofendido y perjudicado lo cual, por supuesto, es un error porque, aunque la casuística haga converger a veces algunos de estos términos en una misma persona, semánticamente hay diferencia entre ellos, y por eso muchas veces el sujeto activo no siempre corresponde con el ofendido, así como también alguien puede ser víctima sin ser el sujeto pasivo. (Sagastume, 2022).

Para Martínez (2020), en el tráfico ilegal no se habla de “víctimas” sino de “migrantes” a los cuales debe abstenerse de enjuiciar penalmente por el hecho exclusivo de ir de un país a otro, más no se prohíbe adoptar cualquier otra medida de extranjería que sea oportuna. En el delito de tráfico ilegal de personas, es común pensar si la víctima tiene conocimiento que está violando un control migratorio porque no se le castiga, sin embargo, es de tomar en cuenta que el legislador no contempla la posibilidad en que la víctima pueda ser castigada penalmente, es decir la víctima es protegida como garante de derechos y posibles vulneraciones que pueda sufrir a los mismos, las víctimas suelen ser personas vulnerables, incluyendo mujeres, niños y migrantes, estas personas a menudo provienen de contextos socioeconómicos desfavorecidos, lo que las hace más susceptibles a ser engañadas o forzadas a entrar en situaciones de explotación (Bales, 2017).

2.4. El rol protagónico de las organizaciones criminales

Como se ha venido relacionando el delito de tráfico ilegal de personas está íntimamente relacionado con las organizaciones criminales, ya que son precisamente las organizaciones criminales quienes generalmente se dedican a cometer este tipo de delitos, además de que el tráfico ilegal de personas es un delito de carácter internacional, los que cometen este tipo de delitos son criminales organizados, quienes se aprovechan de la necesidad de las víctimas y buscan sus puntos más vulnerables, ofreciéndoles una mejor vida, un mejor futuro para que de esa manera las víctimas accedan a evadir los controles migratorios, obteniendo así quien comete este delito un beneficio económico.

En ese sentido y siguiendo una perspectiva eminentemente criminológica y descriptiva, según Martínez (2008), la delincuencia organizada actual presenta al menos las siguientes características:

a. una mayor profesionalización, donde sin renunciar a métodos violentos, predomina la actividad metodológica,

b. cambios estructurales y diversificación de estrategias, con dedicaciones diferentes tráficos ilegales (en especial drogas, personas, armas) e incluso actividades productivas legales, instrumentalizadas, aunque no siempre a blanquear sus ilícitas ganancias,

c. flexibilidad en sus estructuras, al abrirse la hermética integración clásica a la incorporación de colectivos tan genéricos como los de tipo étnico o geográfico,

d. frecuentes alianzas entre estos grupos, fundamentalmente de tipo comercial donde intercambian y optimizan recursos,

e. una rápida capacidad de reconstrucción cuando son parcialmente desarticuladas;

f. una gran capacidad de adaptación para aprovechar las debilidades técnicas de los sistemas legales, judiciales y policiales; y también personales (fenómeno de la corrupción), y

g. la notoria transnacionalidad de sus actividades.

Como ya se dijo en párrafos anteriores, existen muchos conceptos de delincuencia organizada transnacional, entre ellos se puede relacionar que es un grupo organizado que se dedica al cometimiento de delitos.

Tal definición resulta válida tanto para la comprensión de los grupos organizados que operan dentro de los límites territoriales de un país, como en el exterior. Pero para tal efecto, deben concurrir de forma subsecuente las cinco características reseñadas para poder afirmar que efectivamente se trata de criminalidad organizada, siendo estas las siguientes:

a. Se comete en más de un Estado;

b. Se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;

c. Se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o

d. Se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.
(p. 35).

En razón a lo anterior, en el cometimiento del delito de tráfico ilegal de personas el rol protagónico lo tienen las organizaciones criminales, ya que estas suelen tener una estructura jerárquica bien definida, que les permite operar de manera eficiente y coordinada. Esta estructura puede incluir líderes, operativos y miembros de apoyo, cada uno con roles específicos que contribuyen al funcionamiento general de la organización. Así también las organizaciones criminales a menudo buscan establecer control sobre

territorios específicos, lo que les permite monopolizar actividades ilícitas en esas áreas. Este control puede manifestarse a través de la violencia, la intimidación y la corrupción, afectando la seguridad y el bienestar de las comunidades locales (Morselli & Giguère, 2006).

2.5. La evolución legal del tráfico ilegal de personas en el derecho internacional.

El tráfico ilegal de personas como delincuencia organizada transnacional ha sido combatida a través del tiempo y de diferentes documentos jurídicos, cómo se llegó a su reconocimiento internacional por parte de la Organización de las Naciones Unidas; reconocimiento que incluyó en su normativa entre otros fenómenos delincuenciales al tráfico ilegal de migrantes.

Se puede decir que el punto de partido de una noción internacional de criminalidad organizada lo marca la ley estadounidense Organized Crime Control Act de 1970, comprendida en la Racketeer Influenced and Corrupt Organizations (Ley sobre las organizaciones corruptas y extorsionadoras, mundialmente conocida como ley R.I.C.O.), que propone una visión relativamente más genérica del fenómeno en examen, poniendo de relieve el carácter organizativo y corruptivo del mismo, y renunciando a construir una definición más articulada y descriptiva de la complejidad del fenómeno que lo comprende. La ley RICO tipifica el delito de participación en los asuntos de una empresa con ayuda de métodos extorsivos, con lo cual se vincula la noción de criminalidad organizada con la criminalidad de empresa. (Sánchez, 2012)

En Europa precisamente en Italia se comenzó a utilizar el concepto de criminalidad organizada en su legislación y jurisprudencia italiana, a mediados de los años setenta, frente a la extensión de secuestros de personas y el crecimiento de los grupos terroristas.

Ya en los años 70, la criminalidad organizada emerge como un sujeto político en el escenario italiano, al haber logrado la acumulación del “capital criminal” bajo un proceso de apropiación de recursos públicos y valorización en el mercado político y económico de beneficios y métodos de actuar provenientes del sector ilegal. (Ibarra, H., 2022)

Se pone de moda en Italia hablar de mafia o mafias para denotar la criminalidad organizada existente en su territorio, como la Camorra napolitana, o la N´dranguetta

calabresa, aunque el término mafia provenga de la más representativa, que es la mafia siciliana, también llamada Cosa Nostra. (Zúñiga, 2010).

Si retrocedemos en el tiempo existe un antecedente internacional del combate a la delincuencia organizada transnacional, sobre todo en lo referente a la trata de personas, que de igual forma fue utilizado o al menos sirvió de soporte para el combate al tráfico de migrantes. En el año 1904, cuando un grupo de Estados Europeos adoptaron el “International Agreement for the Supression of the White Slave Traffic”; con el objetivo principal de impedir el tráfico y la “trata de blancas” con fines de prostitución y explotación sexual. (Sagastume, 2022).

En 1949 en Lake Success, Nueva York, se negoció un Protocolo que modificó y actualizó los tratados de 1904 y 1910. El Protocolo se concluyó el 4 de mayo de 1949 y entró en vigor en la misma fecha. Los tratados modificados resultantes entraron en vigor el 21 de junio de 1951 (versión de 1904) y el 14 de agosto de 1951 (versión de 1910) y. A partir de 2013, 33 estados han ratificado el Protocolo de enmienda y las versiones enmendadas de los tratados de 1949 tienen 54 estados parte.

Con estos antecedentes Naciones Unidas finalmente pone atención al fenómeno del crimen organizado en el V Congreso de Prevención contra la Criminalidad celebrado en 1975, llamado “Transformaciones en las características y dimensiones de la criminalidad nacional y transnacional”, el Congreso puso el acento en el crimen como negocio, tanto a nivel nacional como transnacional, señalando: la criminalidad organizada, la criminalidad de empresa y la corrupción. (Macedo, 2003)

En el Salvador, Como ya se ha mencionado del auge migratorio que se dio a partir de la década de 1970 en adelante, especialmente desde los países del triángulo norte (Guatemala, Honduras y El Salvador) hacia Estados Unidos, motivados por el desempleo, las guerras internas, la miseria, las pocas oportunidades de desarrollo, la exclusión (y, últimamente, el accionar de las pandillas); en virtud de ese principio de soberanía, los Estados Unidos, así como los países de tránsito (Guatemala y México) endurecieron sus controles de ingreso de extranjeros, lo que trajo como efecto que los migrantes buscaran la alternativa de viajar, ingresar y permanecer de manera ilegal en estos países. Eso provocó que la criminalidad se organizara alrededor del tráfico ilegal de personas, que

posteriormente se diversificó al tráfico de armas, droga, órganos, trata de personas, lavado de activos, etc. (Sagastume, 2022).

Ahora bien, el punto de arranque del tratamiento internacional propiamente del crimen organizado, en el ámbito de Naciones Unidas, lo constituye la Declaración Política y el Plan Mundial de Acción de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada de 1994, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas el 23 de diciembre de 1994, donde se reconoce la existencia de movimientos ilegales y clandestinos, especialmente desde países en vías de desarrollo y con economías en transición, con la finalidad de imponer a mujeres y niños en situaciones de explotación sexual al objeto de la obtención de ganancias económicas por parte de reclutadores, traficantes y sindicatos del crimen, así como de otras actividades ilegales relacionadas con el tráfico, como trabajo doméstico forzado, los matrimonios falsos, el empleo clandestino y la adopción falsa de niños

Con ocasión de la Cumbre del Milenio, la Asamblea General adopta la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, en diciembre de 2000, en la ciudad de Palermo. El propósito principal de la Convención es promover la cooperación entre los Estados para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, de ahí que los Estados que lo ratifiquen se obligan a:

- Prevenir y combatir la delincuencia organizada
- Promover la cooperación entre los Estados miembros
- Establecer procedimientos para que las víctimas de la delincuencia organizada obtengan indemnización y restitución
- Permitir que las víctimas de la delincuencia organizada presenten y examinen sus preocupaciones y opiniones
- Cumplir con sus obligaciones de acuerdo con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados permitiendo la adscripción e intercambio de personas sin intervenir en los asuntos internos de otros Estados

Ante este esfuerzo de combate a la criminalidad organizada transnacional, se establece en la convención lo siguientes protocolos.

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños

- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire
- Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego

El salvador ratificó mediante Decreto Legislativo No. 164, de fecha 16 de octubre del 2003, publicado en el Diario Oficial No. 211, Tomo 361, del 12 de noviembre de ese mismo año, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, luego mediante los Decretos Legislativos Nos. 165 y 166, ambos de fecha 16 de octubre del 2003, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 214 y 215, Tomo 361, del 17 y 18 de noviembre de ese mismo año, se ratificaron: el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, respectivamente.

El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire es un acuerdo internacional creado para combatir un grave problema global: el tráfico de personas. Este protocolo, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, establece un marco legal para que los países trabajen juntos en la prevención y lucha contra este delito. (EUR-LEX, 2016)

Los países firmantes deben tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente y con el fin de obtener un beneficio económico u otro beneficio de orden material, los siguientes actos:

- el tráfico ilícito de migrantes, es decir, la introducción ilegal de una persona en un Estado cuando esta no es nacional de ese país ni reside de forma permanente en él;
- cuando se cometan con el fin de posibilitar el tráfico ilícito de migrantes, la creación, la facilitación, el suministro o la posesión de un documento de viaje o de identidad falso;
- la habilitación de una persona para permanecer en un Estado sin haber cumplido los requisitos para permanecer legalmente en él;
- la tentativa, la participación y la instigación de la comisión de estos delitos.
- Los países firmantes también deben considerar las siguientes circunstancias
- como hechos que agravan el acto delictivo (es decir, circunstancias agravantes):
- poner en peligro la vida o la seguridad de los migrantes involucrados;

- infligir un trato inhumano o degradante, incluida la explotación, de esos migrantes.
- Las víctimas del tráfico ilícito de migrantes no deben estar sujetas a enjuiciamiento penal. (ONU, 2000, Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, arts. 5, 6 y 11)

No se puede obviar el hecho de que con la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se tuvo un importante adelanto en el ámbito de los derechos de los migrantes. Esta Declaración fue aprobada y adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217-A, el 10 de diciembre de 1948. En ella se reconoció el derecho a la libertad de tránsito, al disponer que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Pero también se reconoce el derecho de migrar, al establecer que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a éste.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, en 1948; se establece el Derecho de Residencia y Tránsito al afirmar que “Toda persona del Estado de que es nacional, -tiene el derecho- de transitar por el –territorio- libremente y no abandonarlo sino por su voluntad”. (p.3-4)

En 1969 se suscribe en San José (Costa Rica) la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en la que se reafirma el Derecho de Circulación (a migrar) y de Asistencia, al establecer que toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio. Estableciendo, además, las siguientes prohibiciones: 1. a expulsar o devolver a un extranjero, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas; y, 2. la expulsión colectiva de extranjeros.

Se reconoce la obligación de los Estados de asegurar a las personas la libertad de tránsito y de salir de cualquier país, e incluso del propio; reafirmandose el derecho a migrar. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entró en vigencia en 1976. En este instrumento se hace énfasis en el derecho de toda persona a la libertad ambulatoria (derecho a migrar), al mencionar que toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país; incluso del propio.

En todas las convenciones internacionales antes abordadas existe una constante: Se reconoce el derecho de todo el mundo a circular libremente dentro del país en el que se reside legalmente, así como la libertad de salir de cualquier Estado (derecho a migrar), incluido del propio país de origen, y el derecho de regresar al propio país (derecho de retorno). Sin embargo, es evidente, también, que ninguna de esta legislación internacional contempla el derecho de las personas a entrar en otro país.

Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos hasta la actualidad, se reconoce a toda persona el derecho de abandonar el Estado del que sea nacional, pero se omite regular como derecho la correlativa obligación de los otros Estados de aceptar su entrada en el territorio de su propia jurisdicción. Esto es así, porque no podemos soslayar que el derecho a migrar, al igual que otros derechos humanos, no es un derecho absoluto; y, por tanto, está sujeto a ciertas limitantes que cada Estado establece en base al principio de soberanía.

El principio de soberanía nacional faculta a los Estados a ejercer su autoridad de regular la inmigración, reservándose el derecho de determinar quién (además de los nacionales) puede entrar, visitar, residir o trabajar en su territorio. Por su facultad soberana cada Estado se permite denegar o restringir el acceso al territorio del Estado y expulsar a los no nacionales no autorizados a entrar o permanecer en su territorio.

2.6. Desarrollo histórico-evolutivo y respuesta normativa en la legislación salvadoreña.

El delito de tráfico ilegal de personas es considerado un problema a nivel nacional e internacional, ya que las personas que cometen este delito son personas que operan en todas partes del mundo y siempre buscan violar los controles migratorios de cada país para que las víctimas puedan ingresar a los mismos de manera ilegal.

En el ámbito nacional, aproximadamente por 1970 se empezaron a gestar los primeros flujos migratorios relevantes en El Salvador. Ese fenómeno comenzó a perfilarse significativamente a partir de 1980, coincidiendo con la década de mayor efervescencia de la guerra civil. Inicialmente el movimiento migratorio fue interno, porque los habitantes de las poblaciones donde recrudeció el conflicto armado se desplazaban para la capital del país; empero, las oportunidades de superación de estas masas no les satisfacían; por tanto, decidieron buscar en otro país las oportunidades que acá no

encontraron, migrando principalmente hacia los Estados Unidos donde el ingreso ilegal era relativamente fácil puesto que aún no se penalizaba el tráfico ilegal de migrantes, lo que convirtió a nuestro país en un territorio atractivo para transitar hacia los países de norte américa, no sólo por parte de los salvadoreños sino también de extranjeros, los cuales consideraban transitar más fácilmente por este país. El tráfico ilegal de personas se convirtió en un negocio sumamente lucrativo, comenzando a agrupar criminales que organizadamente se fueron dedicando a este creciente negocio. (Sagastume, 2022).

Así, en el Código Penal de 1973 se hicieron los primeros intentos por reprimir a los traficantes, quienes, según fuera el caso, únicamente podían ser acusados por los delitos de estafa, falsedad material e ideológica, uso de documentos falsos y supresión, destrucción u ocultación de documentos verdaderos, lo que fue insuficiente para contener el desbordante desplazamiento migratorio ilegal, y con estos delitos raramente se llevaba a un traficante hasta la etapa del juicio.

Es por lo anterior que es relevante hablar de la regulación del tráfico ilegal de personas como delito en el Código Penal de El Salvador, en el Código Penal de 1973 se hicieron los primeros intentos por reprimir a los traficantes, quienes, según fuera el caso, únicamente podían ser acusados por los delitos de estafa, falsedad material e ideológica, uso de documentos falsos y supresión, destrucción u ocultación de documentos verdaderos, lo que fue insuficiente para contener el desbordante desplazamiento migratorio ilegal, y con estos delitos raramente se llevaba a un traficante hasta la etapa del juicio.

En el Código Penal de 1998 se adiciona el delito de comercio de personas; y, aunque la penalidad era de cuatro a ocho años de prisión, no tuvo la eficiencia que se esperaba porque solo se castigaba cuando se lograba establecer de forma clara y precisa la compensación económica, lo que no resultaba fácil de probar. (Sagastume, 2022).

Fue hasta el año 2001 en que, por D.L. N° 568 publicado en el D.O. N° 193, Tomo N° 353, del 12 de octubre de ese año, por primera vez se tipifica el delito de tráfico ilegal de personas, en el art. 367-A del Código Penal, cuyo texto primigenio rezaba de la siguiente manera:

La persona que por sí o por medio de otra u otras, en contravención a la ley, intentare introducir o introduzca extranjeros al territorio nacional, los albergue,

transporte o guíe, con el propósito de evadir los controles migratorios del país u otros países, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

Con igual pena será sancionada la persona que albergue, transporte o guíe a nacionales con el propósito de evadir los controles migratorios del país o de otros países.

En igual sanción incurrirán las personas que con documentación falsa o fraudulenta traten de hacer o hicieren salir del país a salvadoreños o ciudadanos de cualquier otra nacionalidad; o los que utilizaren documentación auténtica, cuyo titular es otra persona.

Si como consecuencia de la comisión de este delito los sujetos pasivos sufren privaciones de libertad en el extranjero, fueren víctimas de delitos de cualquier orden o fallecieren por causas violentas, o de naturaleza culposa, la pena se incrementará en las dos terceras partes.

En dicha regulación inicialmente la redacción típica incluía cuatro elementos en su redacción:

La primera relacionada con introducir –o intentar introducir–, albergar, transportar o guiar extranjeros al territorio nacional en contravención a la normativa administrativa pertinente.

La segunda, referida al albergue, el transporte o la guía de salvadoreños que decidan voluntariamente emigrar. Pero en ambos casos, se establece como elemento normativo del tipo “...el propósito de evadir los controles migratorios del país u otros países”. El tercer párrafo referido a las conductas de favorecimiento de la migración ilegal mediante la dotación de documentación falsa para quienes salen –o intenten salir– mediante su uso sean nacionales o extranjeros. De igual forma, se enuncia un supuesto de suplantación de identidad en la última parte del párrafo.

En último término, se plasmó una cualificante penológica cuando en la comisión del delito los sujetos pasivos sufran “privaciones de libertad en el extranjero, fueren víctimas de delitos de cualquier orden o fallecieren por causas violentas, o de naturaleza culposa”. En estos casos, la pena a imponer deberá incrementarse en las dos terceras partes. (Martínez, 2020).

Una reforma legislativa de 2017 mantuvo en esencia la redacción inicial, pero añadió tres variantes significativas: (a) el aumento de la prisión de prisión que inicialmente era de cuatro a ocho años se incrementó de seis a diez años; (b) se adicionó como conducta típica la “promoción” del tráfico ilegal de migrantes, tanto en el párrafo primero como en el párrafo segundo del precepto; y (c) estableció un nuevo párrafo tercero que detalla dos circunstancias cualificantes: la primera basada en la vulnerabilidad del migrante sea por factores ontológicos –edad, incapacidad mental, ceguera, sordidez– o derivada por razones “psico-sociales”; y la segunda por la calidad del sujeto activo –funcionario, empleado público o agente de autoridad–. En estos casos, la magnitud de la pena aplicable oscila entre los ocho a doce años de prisión. (Martínez, 2020).

Actualmente el tráfico ilegal de personas está regulado en el Código Penal Salvadoreño, en el artículo 367-A, el cual literalmente dice:

Art. 367-A.- La persona que por sí o por medio de otra, intentare introducir o introduzca extranjeros al territorio nacional, los albergue, transporte, guíe o realice actos de promoción, con el propósito de evadir los controles migratorios del país u otros países, será sancionado con prisión de seis a diez años.

En igual pena incurrirá la persona que por sí o por medio de otra, realice actos de promoción, albergue, transporte o guíe personas nacionales, con la finalidad de evadir los controles migratorios del país o de otros países.

Si la conducta descrita ocurre en personas menores de dieciocho años de edad o con discapacidad física, sicosocial, intelectual, sensorial, ciegas y sordas, indistintamente de la edad que estas últimas tengan, la pena a imponer será prisión de ocho a doce años, la cual también se aplicará si el autor fuere funcionario, empleado público o agente de autoridad.

En igual sanción a la establecida en el inciso anterior, incurrirá la persona o personas que con documentos públicos o auténticos de identidad o de viaje falsos, hicieren salir del país a nacionales o extranjeros o cuyo titular sea otra persona.

Si como consecuencia de la comisión de cualquiera de las conductas descritas en este artículo, los sujetos pasivos sufren privaciones de libertad en el extranjero, fueren víctimas de delitos de cualquier orden o fallecieron por causas violentas, o de naturaleza culposa, la pena se incrementará en las dos terceras partes.

Al comparar la regulación del delito de tráfico ilegal de personas que fue derogado y el que está vigente, se puede advertir que existen diferencias, entre las cuales se pueden mencionar que en el inciso primero se suprimió la frase “en contravención a la ley” por redundante; en el inciso segundo se adiciona como autores a los que por medio de otra persona realice la conducta típica; en los incisos primero y segundo se ha adicionado, con calidad de autores directos, a los que realicen actos de promoción; además se adicionó un inciso tercero, en el que se establecen circunstancias agravantes; y, de igual manera, el inciso que antes era el tercero y ahora pasó a ser el cuarto, queda como la tercera conducta típica; y pasó de ser un tipo de emprendimiento a un delito de resultado en este inciso.

Es importante mencionar que el delito de tráfico ilegal de personas regulado en el código penal de El Salvador ya relacionado, no establece como regla general que el delito debe ser cometido por una organización criminal, sin embargo es un delito reconocido a nivel mundial por ser cometido por organizaciones criminales o también llamada delincuencia organizada transnacional, en ese sentido, en El Salvador existen las agrupaciones ilícitas, que de igual forma son grupos organizados que se dedican a cometer delitos, ya sea que estos formen parte de una mara o pandilla o no, delito que se encuentra regulado en el artículo 345 del Código Penal, abarcando una infinidad de modos de operar, entre ellos el tráfico ilegal de personas.

El delito de tráfico ilegal de personas es un flagelo que afecta a nivel global, y El Salvador no es una excepción, ya que esta actividad trasciende fronteras y vulnera los derechos fundamentales de innumerables individuos. Al analizar este fenómeno a la luz de la Constitución de la República de El Salvador, se puede comprender mejor tanto las implicaciones legales y constitucionales como las herramientas jurídicas disponibles para su prevención y sanción. En este sentido, la Constitución de la República establece un marco normativo sólido para la protección de los derechos humanos, por lo que el tráfico ilegal de personas constituye una violación directa de diversos derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna.

Derecho a la vida: El tráfico puede exponer a las víctimas a situaciones de riesgo que pongan en peligro su integridad física, derecho constitucionalmente protegido en el artículo dos de la Constitución de la República.

Derecho a la libertad: La coacción, el engaño o la fuerza utilizados para trasladar a las personas vulneran su derecho a la libertad de movimiento, este derecho lo protege la Constitución de la República en su artículo uno inciso tercero.

Derecho a la dignidad humana: La explotación a la que son sometidas las víctimas degrada su condición humana, derecho protegido en el artículo cuatro de la Constitución de la República.

Derecho a la seguridad jurídica: El tráfico ilegal de personas socava el Estado de Derecho y genera inseguridad.

2.7. Jurisprudencia del delito tráfico ilegal de personas

2.7.1. Sentencia referencia 586-cas-2009, Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del día once de septiembre de dos mil trece.

Tráfico ilegal de personas

Perfeccionamiento del delito se da con la sola realización de las actividades descritas en el tipo sin exigir un resultado dañoso.

“Se tiene como reclamo alegado y admitido por esta Sala: la ERRÓNEA APLICACIÓN E INOBSERVANCIA DEL ART. 367-A PN., en el que para fundar su denuncia, manifiesta el solicitante que a su entender se han configurado los verbos rectores del tipo penal de TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS, cumpliéndose los elementos objetivos como son la INTRODUCCIÓN, EL ALBERGUE, EL TRANSPORTE Y LA GUÍA y como elementos subjetivos se dan LA INTENCIÓN Y EL PROPÓSITO, tendente a evadir los controles migratorios respectivos, ya que según las pruebas acreditadas no sólo se introdujo a las víctimas sino que también fueron transportadas y guiadas hasta introducirlos en otro país, sin las formalidades pertinentes. Estando en total desacuerdo con la absolutoria dictada por el Tribunal de Mérito, en la que se plasma que las conductas atribuidas a los encartados [...], son atípicas y que por lo tanto no se enmarcan dentro de lo establecido en el Art. 367-A del Código Penal, reflejándose del proveído impugnado una inobservancia del citado precepto jurídico, ya que las pruebas relacionadas en el proveído han sido obtenidas e introducidas legalmente guardando relación con las constancias del proceso, tal como se advierte de la sentencia documento.

En este sentido, la Sala se remite a la fundamentación jurídica hecha por el Tribunal de juicio, concretamente en el romano III, que denominó: "HECHOS ACREDITADOS O PROBADOS", que al respecto expresó que [...]

Notando la Sala, que el recurrente denuncia la existencia de una ERRÓNEA APLICACIÓN E INOBSERVANCIA DEL ART. 367-A PN. Expresando que a su criterio los hechos son típicos, sin embargo tal circunstancia está en armonía con lo resuelto por el A-quo, ya que la autoridad judicial ha expresado que a su entender los hechos sí se deben calificar como TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS, siendo que el yerro argumentado no lo es tal, no obstante, del análisis integral del proveído, se observa la existencia de un defecto de mayor entidad, concretamente en el JUICIO DE ANTIJURICIDAD, lo cual constituye un defecto de motivación que ha sido mencionado pero no desarrollado por el impetrante, sin embargo, se conocerá oficiosamente dado lo expresado por el Juzgador en aquél apartado, siendo que el Sentenciador inicia haciendo una serie de valoraciones relativas al Art. 27 N° 2 y 3 Pn. y al Art. 3 Pn., que contiene el Principio de Lesividad del Bien Jurídico, señalando que en el caso en estudio el bien jurídico protegido por la norma en el ilícito TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS, son los controles migratorios del Estado Salvadoreño; no obstante, al encontrarse el hecho incluido en el capítulo de los delitos que atentan contra la humanidad, protege de abusos a la población migrante en su tránsito a cualquier país, manifestando que en el caso estudiado el imputado al guiar y transportar al ofendido [...], vía terrestre hacia los Estados Unidos de Norteamérica en forma ilegal, si bien es cierto se probó que evadieron los controles fronterizos de El Salvador y por carecer de visa para ingresar a su destino, es claro que pretendía evadir el control fronterizo de aquél país.

Sobre este respecto, continúa expresando el Juzgador, lo que literalmente dice: [...]

La Sala, tiene a bien hacer una breve relación en cuanto a la Teoría General del Delito, en la que se establece que toda acción u omisión típica, antijurídica y culpable será tenido como delito, es decir que únicamente un hecho que previamente ha sido descrito en un tipo penal puede dar lugar a posteriores valoraciones, ya que una vez comprobado que el hecho efectuado puede ser subsumido en la descripción típica deberemos evidenciar si puede ser calificado como contrario al ordenamiento jurídico, es

decir, antijurídico, siendo que tal comprobación en la práctica se ejecuta en sentido negativo, debiendo demostrarse la inexistencia de una causa de justificación, ya que si *"concorre una causa de justificación, el hecho no será antijurídico, sino que estará permitido, por lo que a su autor no se le puede imponer una sanción."* (De la Cuesta Aguado, Paz M., La Teoría General del Delito, P. 31, Valencia, 1996). Luego, comprobada la ausencia de causales de justificación y declarada la antijuricidad del hecho, se procederá a enjuiciar el juicio de culpabilidad formulado por el A-quo.

En este orden, la Sala nota que si bien es cierto el Juzgador admitió la tipicidad de los hechos, a su criterio el actuar de los imputados no lesionó el bien jurídico protegido que es la HUMANIDAD, ya que si bien es cierto la víctima fue detenida por las autoridades migratorias Estadounidenses, no resulta atribuible tal percance a los enjuiciados, debiendo la Sala analizar primeramente, el bien jurídico protegido del delito de TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS, tipificado en el Art. 367-A, que en sus primeros dos incisos literalmente dice: *"La persona que por sí o por medio de otra u otras, en contravención a la ley, intentare introducir o introduzca extranjeros al territorio nacional, los albergue, transporte o guíe, con el propósito de evadir los controles migratorios del país u otros países, será 1 sancionado con prisión de cuatro a ocho años. (--) Con igual pena, será sancionada la persona que albergue, transporte o guíe a nacionales con el 1 propósito de evadir los controles migratorios del país u otros países".*

Teniendo como bien jurídico protegido según el Código Penal de El Salvador Comentado: *"la dignidad de la población migrante que pudiera verse colocada en condiciones de desamparo por la clandestinidad o irregularidad de su tránsito a nuestro país o a otros, sin más protección que al del propio traficante"* (Pág.1193 Tomo 2, Consejo Nacional de la Judicatura).

Resultando contraria a derecho la postura del Tribunal de Mérito al expresar que el bien jurídico tutelado no se vio afectado en el recorrido hacia el extranjero, ya que el legislador trata de proteger al migrante de la vulneración de sus derechos en el trayecto, los cuales se pusieron en riesgo en el momento en que la víctima acompañado del imputado, abandonó nuestro país de manera ilegal al situarlo en una circunstancia de vulneración latente durante todo el recorrido, ya que estamos en presencia de un delito de peligro abstracto, es decir, que para su consumación no es necesaria la lesión efectiva

del bien jurídico protegido, exigiéndose sólo la puesta en peligro de éste para su perfección, es decir, la sola realización de la actividad descrita en el tipo (albergar, transportar o guiar nacionales o extranjeros con la finalidad de evadir los controles migratorios legales) configura el ilícito, siendo además un delito de mera actividad, porque no es necesario para su consumación, la producción de un resultado; en consecuencia, el perfeccionamiento del ilícito se efectúa con la realización de cualquiera de las actividades antes dichas que no obstante no existir un resultado dañoso, la ley ha tipificado como conducta delictiva el hecho albergar, transportar o guiar con el propósito de evadir los controles migratorios legales para desarrollar un tipo penal.”

Nulidad parcial por defecto jurídico en el análisis de lesividad del tipo penal.

“Por lo anterior, esta Sede considera que la imprecisión en cuanto a la clasificación del delito llevó al Juzgador a erróneas consideraciones, aduciendo como causa de justificación la falta de lesividad del bien jurídico protegido, existiendo por consiguiente un defecto pero en la fundamentación jurídica del proveído impugnado, tal como se explicó en párrafos anteriores, ya que allí se señaló que el hecho atribuido a los enjuiciados sí es antijurídico, por lo que es procedente casar parcialmente la sentencia, únicamente en lo relativo al delito de TRAFICO ILEGAL DE PERSONAS, regulado en el Art. 367-A Pn., en perjuicio de [...].

En lo relativo al imputado [...], el A-quo a [...] al referirse al procesado en referencia, en lo pertinente expresó: *"Por último debe mencionarse que en cuanto al imputado [...], no fue mencionado por el testigo durante el peregrinaje realizado, por lo que su actuación quedó circunscrita a la realización del acuerdo económico para la realización del viaje en mención, cuyo nivel de autoría o participación deberá delimitarse en el momento de superarse la existencia de tipicidad y antijuricidad del hecho acreditado"*.

Como puede advertirse, el Juzgador difirió el análisis del grado de participación del procesado [...] al momento de superarse la existencia de tipicidad y antijuricidad del hecho acreditado, sin embargo y en vista que el segundo de los elementos en criterio del A-quo no fue superado por considerar la existencia de una falta de lesividad al bien jurídico protegido, encartado resultó absuelto en el delito incoado; en tal sentido, advierte este Tribunal que al declararse el defecto relacionado en la presente sentencia, el juicio

de reenvío deberá abarcar al imputado [...] a efecto que el Tribunal que conocerá en la nueva vista pública deberá pronunciarse sobre su participación y su posible responsabilidad, para tal efecto en la parte resolutive de la presente sentencia, también se anulará la decisión jurisdiccional que lo beneficia por adolecer del vicio descrito previamente.

Con base a lo anterior, en la presente resolución, relativa la primera a un defecto jurídico en el análisis de lesividad y la segunda por hacer descansar el análisis que correspondía en el defecto relacionado supra, la fundamentación en cita, es a todas luces insostenible, advirtiéndose por tanto el vicio en la argumentación descrito en el proveído de mérito, dando pauta el anterior defecto para privar de sustento al dispositivo del proveído lo cual se declarará en el fallo respectivo.”

Imposibilidad de la sala de lo penal a valorar aspectos de culpabilidad y sanciones pertinentes al ámbito penal y civil.

“Por lo expuesto, este Tribunal es del criterio que efectivamente el hecho es antijurídico, siendo que el resto de consideraciones sobre la culpabilidad y las sanciones pertinentes que corresponda determinar tanto en el ámbito penal como civil, no pueden ser establecidas por la Sala ya que únicamente puede delimitarse con el contacto directo y valoración de las probanzas que han desfilado en vista pública, en atención al contenido de los Principios de Oralidad, Inmediación y Contradicción ejercitables en su plenitud durante el debate, siendo que tales circunstancias están vedadas a esta Sede, por lo que es procedente anular parcialmente la sentencia y la vista pública que la originó y ordenar el reenvío para que sea un tribunal independiente el que se puede pronunciar únicamente sobre estos aspectos.

2.7.2. Sentencia referencia 25-2019 Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro: San Salvador, a las quince horas con diez minutos, del veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Tráfico ilegal de personas

Etapas que implican el traslado de personas de un país a otro, no obstante ser suficiente con que dicho traslado se intente por parte del sujeto activo

“Tal y como se ha mencionado anteriormente, sobre este motivo de apelación, se han pronunciado tanto la representación del procesado [...], así como de la señora [...].

Sobre el primero se afirmó que el mencionado procesado no ha cometido la conducta que se le atribuye –relativa al tráfico ilegal de personas –porque en ningún momento ha existido contacto con la supuesta víctima, en donde se haya llevado a cabo algún trato en el que se afirmara un compromiso sobre el traslado fuera del país, o por medio de alguna ruta migratoria hacia algún destino.

En relación a la señora [...] los defensores manifestaron que, no existe cumplimiento del elemento típico descrito en el artículo 367-A CP, pues al no haber llevado a cabo la señora J ni transporte, ni albergue, ni algún tipo de guía para evitar controles migratorios a la víctima, no es procedente –según su criterio –que se concluya que ha cometido el delito de tráfico ilegal de personas. Además, son enfáticos en decir que para el tipo penal mencionado se cumpla, es necesario que exista ánimo de lucro por a favor de la persona procesada, y al no existir el mismo por parte de la inculpada no es posible establecer que haya realizado dicha conducta.

c) Al consignarse tales argumentos por parte de los defensores de los imputados, esta Cámara –con el objetivo de resolver el motivo alegado –estima necesario realizar un análisis exhaustivo del tipo penal de tráfico ilegal de personas, mismo que se encuentra descrito típicamente y sancionado en el artículo 367 CP (i), para luego señalar los aspectos que se encuentran debidamente acreditados en el presente caso, respecto de la conducta atribuida a cada uno de los vinculados en el proceso (ii); y que de esa forma se pueda concluir que si existe o no el vicio alegado (iii).

i. El delito de tráfico ilegal de personas, tal y como se ha establecido previamente, se encuentra regulado en el artículo 367-A CP, mismo que expone lo siguiente:

"La persona que por sí o por medio de otra, intentare introducir o introduzca extranjeros al territorio nacional, los albergue, transporte, guíe o realice actos de promoción, con el propósito de evadir los controles migratorios del país u otros países, será sancionado con prisión de seis a diez años.

En igual pena incurrirá la persona que por sí o por medio de otra, realice actos de promoción, albergue, transporte o guíe personas nacionales, con la finalidad de evadir los controles migratorios del país o de otros países.

Si la conducta descrita ocurre en personas menores de dieciocho años de edad o con discapacidad física, sicosocial, intelectual, sensorial, ciegas y sordas, indistintamente

de la edad que estas últimas tengan, la pena a imponer será prisión de ocho a doce años, la cual también se aplicará si el autor fuere funcionario, empleado público o agente de autoridad.

En igual sanción a la establecida en el inciso anterior, incurrirá la persona o personas que con documentos públicos o auténticos de identidad o de viaje falsos hicieren salir del país a nacionales o extranjeros o cuyo titular sea otra persona.

Si como consecuencia de la comisión de cualquiera de las conductas descritas.

Los sujetos pasivos sufren privaciones de libertad en el extranjero, fueren víctimas de delitos de cualquier orden o fallecieron por causas violentas, o de naturaleza culposa, la pena se incrementará en las dos terceras partes".

A través de la lectura del tipo penal mencionado específicamente en el inciso segundo, se extrae que, para la comisión del mismo, no es requisito esencial que el traslado de un país a otro mediante la evasión de controles migratorios –sea efectuado, sino que basta con que dicho traslado se intente por parte de los sujetos activos. Ahora bien, dicho intento no implica necesariamente una conducta activa en el traslado como tal, sino que basta con que se cumpla con una de las etapas que implica el traslado de personas de un país a otro, con la evasión del control migratorio.

Dichas etapas, establecidas por el Código Penal, son las siguientes:

Intentar introducir, Introducir, Albergar, Transportar, Guiar y Promocionar.

Conducta no lleva implícita la obtención de dinero, ni es necesario que la introducción a país nacional o extranjero se haya comprobado, debido a que basta con solo haberlo intentado

“Tanto a personas extranjeras para introducir las a territorio nacional, o incluso a nacionales para introducirlos en territorio extranjero. Además, cabe resaltar que dicha conducta no lleva implícita la obtención de dinero para llevar a cabo dichas acciones, lo cual quiere decir que, se obtenga o no beneficio pecuniario, es posible incurrir en la comisión del delito analizado.

Es más, no es necesario que la introducción a país extranjero o nacional se haya comprobado, sino que basta con que se haya intentado llevar a cabo dicha introducción, ya sea por medio del albergue, del transporte, la guía o la promoción. Como se dijo anteriormente, la obtención de dinero no es un elemento intrínseco de la conducta, sin

embargo, ello podría servir como elemento corroborador de alguna de las conductas mencionadas.

Evidentemente se trata de un ilícito doloso, del cual se desprende la conciencia de voluntad de llevar a cabo una conducta que es constitutiva de delito, dichos elementos deben ser comprobados para establecer el grado de participación de la persona juzgada en el delito que se le atribuye.

Como sumatoria de los argumentos desarrollados, es preciso mencionar que el protocolo sobre migrantes (Protocolo de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire) de las Naciones Unidas, define el tráfico ilícito como "la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado de la cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener un beneficio financiero u otro beneficio de orden material".

De aquí es posible señalar que, dentro de la conducta del tráfico ilegal de personas, se encuentra latente el consentimiento de la víctima para que se le ayude a evitar los controles migratorios, para lo cual se debe de tomar en cuenta tanto el lugar de origen, como el destino; pues esa será la única manera de determinar el posible modo de operar por parte de la persona que afirma podrá llevar a cabo dicha labor delictiva.

Dicha característica hace que el delito sea una conducta que trasciende fronteras, convirtiéndose en un problema transnacional.

Cabe señalar que dicha guía no debe restringirse al acompañamiento de un traslado de una ruta a seguir para trazar el objetivo, sino que basta con que se lleven a cabo las conexiones necesarias, ya sea de lugares o entre personas, con los que se busque llevar a cabo el control migratorio de un país a otro. Dentro de todas esas conexiones, como regla general se lleva a cabo el intercambio de dinero por "servicio prestado" sin embargo, lo que es importante comprobar, es el conocimiento de que lo que se procura hacer es el traslado ilegal de una persona de determinado país a otro, con la promesa de que no será necesario el registro dentro del control migratorio que cada país tiene destinado para ello."

Correcta acreditación probatoria respecto a la existencia del delito y la participación delictual del procesado.

“ii. Desarrollado lo anterior, es importante tomar en cuenta cada uno de los elementos con los que se cuenta en el presente caso, con los que se ha concluido que las personas procesadas han cometido el delito de tráfico ilegal de personas. Para ello, resulta de vital importancia verificar lo que consta en la sentencia impugnada [...].

iii. Ahora bien, verificado lo que consta en el expediente judicial, como hechos acontecidos y acreditados, esta Cámara señala que, cada uno de los elementos derivados de las declaraciones, tanto de la víctima, como de las testigos; es posible corroborar cada una de las declaraciones por medio de factores como, los reconocimientos por medio de fotografías realizados en sede fiscal por parte de la víctima y la madre de la misma (quien la acompañó, tanto a la reunión sostenida con la procesada, como al momento en que la misma se disponía a iniciar el viaje con el imputado. En dichos reconocimientos, que se encuentran ubicados [...], del expediente judicial, se obtuvo que ambos inculpados fueron debidamente identificados.

Mismo resultado se obtuvo de los reconocimientos de personas realizados tanto por la víctima como la madre de la misma, bajo el control judicial del Juzgado de Paz de Apopa, en donde ambas personas reconocieron a ambas personas. Dichos reconocimientos se encuentran ubicados [...] del expediente judicial. Resalta el hecho que, en cada uno de ellos, se reconoció a cada uno de los procesados; sin embargo, es notable resaltar que, hasta ese momento, la víctima únicamente conocía al imputado como [...], pero que al momento de realizar dicho reconocimiento coincidió con la información que ella misma dio, referente a la identidad del procesado; por lo que se concluyó que en efecto se trataba del señor [...].

Una vez identificados cada uno de ellos, se colige que, en efecto la señora [...] al momento de hablar con la víctima y su madre les manifiesta que conoce a una persona que es "buena en el trabajo solicitado", "que nunca le ha fallado" y "que nadie le ha puesto queja de él", refiriéndose al traslado y conexiones entre personas para llevar a una persona de un país a otro. Además, realiza un contacto directo con el procesado, y determina la cantidad a cobrar, siendo, además, quien recibe la mitad del dinero solicitado, mismo que devuelve posteriormente bajo control policial.

Dicho acto coincide con el registro de retiro de la suma de [...], de una cuenta a nombre de la víctima, el cual también guarda estrecha relación con las fechas

mencionada con la víctima, pues ese dinero –como se expresó –fue enviado por el esposo de la víctima a su cuenta bancaria.

Además, mediante el informe pericial policial de cruce de información telefónica, ubicado [...], en efecto ha existido comunicación telefónica entre el señor [...] y la víctima.

De esta manera, la tesis de la defensa se encuentra desvirtuada, ya que respecto de la señora [...] se estableció que no era posible atribuirle la comisión del delito de tráfico ilegal de personas, porque no había recibido dinero alguno. Sin embargo, no solo se ha comprobado la recepción de la mitad del pago, sino que además, se ha comprobado que tenía conocimiento de la persona que llevaba a cabo dicha actividad, horarios de los viajes que se realizaban y la forma que el mismo tenía para operar, y además, ha quedado evidenciado el contacto directo entre ella y el señor [...]. Tan es así, que se realizó una llamada telefónica en el momento que se encontraba reunida con la víctima y su madre, con el objetivo de concretizar el acto del traslado. Por lo tanto, es posible afirmar que, respecto de ella, se comprueba la promoción y la guía para llevar a cabo el traslado de la víctima [...]; y además, no ha existido la presencia de prueba alguna que desvirtúe lo dicho por cada una de las testigos.

Ahora bien, en relación a [...], la defensa ha sido enfática en manifestar que, no ha existido ningún ofrecimiento de su parte para llevar a cabo la conducta. Evidentemente, al hacer relación a un ofrecimiento, se estima que de la misma se requiere una acción propia de ponerse a las órdenes de alguna u otra persona para la realización de cierto acto o servicio. En ese sentido, es pertinente afirmar que, en efecto, el imputado ha llevado a cabo conducta de ese tipo, pues a pesar que la comunicación – en primera instancia –no se realizó por el señor [...], fue por medio de la señora [...] lo cual implica que la misma se realice por interpósita persona.

No obstante, se ha comprobado mediante la prueba mencionada previamente, que a pesar de no llevar a cabo el primer contacto para "ofrecer sus servicios", si existió comunicación posterior, en donde se manifestó que se llevaría a cabo el traslado de la víctima hacia el lugar donde se encontraban otras personas que serían guiadas transportadas hacia los Estados Unidos de América. Además, estando dentro del vehículo en el que la víctima fue recogida en fecha veinticinco de agosto de o s mil dieciséis, le manifestó nuevamente dicho plan. Tan es así, que se le brindaron números

telefónicos de contactos, tanto a la víctima como a la madre, a la primera para que siguiera el camino prometido, y a la segunda, para que supiera como se encontraba su hija durante el camino.

Es inevitable concluir, que el señor [...], si bien es cierto no hizo el primer contacto, y tampoco ayudó a evadir control migratorio alguno; él formó parte del primer eslabón de transporte, traslado y guía; pues es quien además de tener conocimiento de la conducta realizar, sabía exactamente donde tenía que dejar a la víctima y conocía con quienes contactarla para que continuara el camino hacia el destino acordado. Dicha cuestión ha sido posible de corroborar por medio de la declaración anticipada de la señora [...] quien afirmó que mientras se encontraba en el vehículo con el señor [...], él realizaba llamadas con las personas a quienes les estaba encomendada la tarea de continuar el viaje.

Por lo tanto, en relación al procesado, también es posible concluir que ha existido conocimiento de la conducta desarrollada, pues participó en el transporte y en la guía de la víctima para que intentara ser trasladada desde el territorio nacional a territorio extranjero.

En ese sentido, es posible concluir que, en ambos casos, tanto del imputado, como de la procesada, se ha aplicado correctamente el artículo 346-A CP, llevando a cabo el análisis adecuado de la prueba, de la que ha sido posible concluir la existencia del delito y la participación de los inculpados en el mismo, por lo que es procedente declarar no ha lugar los agravios alegados en este sentido por parte de los apelantes [...].

Consideraciones normativas y jurisprudenciales con respecto a las reglas de la sana crítica y el principio de razón suficiente.

“Con ambos planteamientos, es necesario que esta Cámara lleve a cabo una línea de solución acorde a las quejas suscitadas, es por ello, que en primer lugar, se desarrollarán líneas que sustenten lo relativo a las reglas de la sana crítica, con especial pronunciamiento al componente de la lógica, y específicamente del principio de razón suficiente (i), de esa manera, en segundo lugar, detallarán las pruebas que se cuestionan por la defensa (ii), y así, concluir con el análisis de cada caso en concreto, para darle una respuesta jurídica a los problemas expuestos (iii).

i. Las reglas de la sana crítica constituyen el sistema de valoración de la prueba que impera en el proceso penal salvadoreño vigente, en razón de los artículos 175 párrafo

2° y 179 CPP. Dicho sistema de valoración probatoria se integra por las leyes de la lógica, psicología y máximas de la experiencia.

En otras palabras, puede decirse que, en principio, la sana crítica significa libertad para apreciar las pruebas –en su conjunto –de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere a convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una secuencia razona y normal de correspondencia entre éstas y los hechos motivos de análisis. El criterio valorativo debe basarse en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica [Sánchez Escobar, Carlos Ernesto; Diagnóstico Técnico sobre las cuestiones problemáticas más importantes que se derivan de la aplicación del Código Procesal Penal mediante la revisión analítica de los preceptos procesales que integran la normativa procesal penal; 2da Edición; Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia; San Salvador; El Salvador].

Sobre las reglas de la psicología, como pilar fundamental de las reglas de la sana crítica, jurisprudencia nacional ha hecho énfasis en el auxilio que las mismas pueden brindar al juzgador al momento de apreciar los hechos.

Dichas reglas buscan entre otras cosas, dotar al juez de la causa, de elementos cognitivos y deductivos que le permitan realizar el ejercicio de valoración probatoria de manera consistente e integral, ya que siguiendo líneas jurisprudenciales desarrolladas por la Sala de lo Penal se puede concluir que el Tribunal de Sentencia en la selección de la prueba incorporada al proceso aplicará los principios de la psicología, en virtud de desarrollarse aspectos que han sido presenciados de manera directa, los cuales deben valorarse.

En lo relativo a las máximas o reglas de la experiencia, se pueden conceptualizar estableciendo que se trata de la concurrencia de ciertos parámetros que permiten explicar algunos acontecimientos a la luz de aspectos que son de conocimiento general. Este mismo componente será analizado a detalle en posteriores pasajes de la presente resolución.

Ahora bien, en lo que respecta a las leyes de la lógica –que resulta ser la esencial en el caso que se estudia –, se puede delimitar que la misma está compuesta por dos

leyes fundamentales, que son: a) La ley de coherencia de los pensamientos; y b) la ley de derivación de los mismos.

De la primera se desprenden los principios lógicos de identidad, no contradicción y tercero excluido, mientras que de la segunda se desprende el principio lógico de razón suficiente, que es el que interesa en el presente caso.

El principio lógico de razón suficiente exige que toda conclusión sea derivada, esto es, que existan suficientes indicios, y por supuesto, elementos probatorios que le den consistencia y validez al pronunciamiento judicial.

De lo anterior se deduce que para que se respeten las reglas de la sana crítica, en cuanto al principio de razón suficiente, es imprescindible que el fallo que se dicte se derive de la prueba presentada y que se acompañe de una estructura argumentativa suficiente, de la cual se alejará la idea de una sentencia antojadiza, sino que se tratará de una sentencia apegada a los hechos vertidos en el proceso y su apego a las leyes que rigen la dinámica procesal.

Una vez aclarado lo anterior, esta Cámara considera necesario llevar a cabo argumentos concretos respecto del principio de razón suficiente, por lo que se hace referencia a lo desarrollado por la Sala de lo Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que expresa lo siguiente:

“[...] la Ley de Derivación, que establece Que cada pensamiento provenga de otro con el que está relacionado”; o sea, que frente a un elemento de prueba que se dé por acreditado, debe existir la razón suficiente para sostener que los hechos fueron así y no de otra manera, en virtud del elenco probatorio que desfiló en el juicio, al determinar que "Todo juicio, para ser realmente verdadero, necesita de una razón suficiente, que justifique lo que en el juicio se afirma o niega con pretensión de verdad, por extraerse de la referida ley[...]"(Sala de lo Penal, expediente marcado bajo la referencia número 107-CAS-2011, sentencia pronunciada el diecinueve de septiembre de dos mil doce).

De lo anterior es posible advertir que el principio de razón suficiente, que se encuentra bajo el componente de la lógica, está supeditado a dos reglas, siendo éstas las de coherencia y las de derivación, con respecto a esta última, se pretende lograr que el pronunciamiento judicial que defina la situación jurídica de la persona que se encuentra siendo procesada sea producto del análisis integral de la prueba que se oferta.

Analizado lo anterior, se debe recalcar que ello consiste en analizar tanto la prueba de cargo, como la de descargo, contrastarlas entre sí y con ello justificar el por qué existe la inclinación hacia una y no hacia la otra, ya que de lo contrario habrá inobservancia a las reglas de la sana crítica, lo que conducirá a la anulación de la sentencia.

Por su puesto que, dentro de la vista pública –que es el acto previo del que se origina el pronunciamiento de la sentencia –pueden haber contradicciones entre una y otra prueba, e incluso se pueden presentar contradicciones en un mismo medio probatorio que le resten credibilidad, sin embargo, si llega a estar frente a dicha situación, el operador de justicia debe argumentar las razones que le conducen a la confusión, siempre y cuando se origine a raíz de elementos introducidos por las partes, tal y como se ha destacado previamente en la presente resolución. Para ello, no basta con que exprese las incongruencias, sino que debe de analizar si las mismas fueron subsanadas en la vista pública, y si fue así debe expresar los motivos por los que aclaraciones le merecen fe o no.

Solo de esa manera, se observarán las reglas de la sana crítica, en cuanto al componente de la lógica, bajo el principio de razón suficiente, ya que tal y como se ha mencionado, ello depende de la correcta implementación de la coherencia y la derivación.

Ahora bien, si dicha circunstancia no se presenta, bastará con analizar las razones expresadas por el Juez que justifican por qué decidió respaldar una tesis específica, y verificar si los mismos se encuentran apegado a lo que consta probatoriamente en el expediente, ello con el objetivo de corroborar que su análisis se encuentre debidamente apegado a las reglas de la sana crítica.

Así se aspira al alcance de la convicción judicial, misma que la Sala de lo Penal describe de la siguiente manera:

“[...] para que la convicción judicial esté correctamente formada y al margen de todo subjetivismo tendrá que apegarse a las reglas del recto entendimiento humano, siendo éstas, la lógica, psicología y la experiencia, dentro de las que se hallan, las leyes del pensamiento de la coherencia y la derivación, con las que se pretende excluir de las justificaciones del fallo, los juicios falsos, contradictorios y que no tengan una razón suficiente, siendo uno de estos aspectos los que de acuerdo al texto impugnativo se considera quebrantado, ya que se aduce que se vulnera la ley de la derivación, pues

concurrer argumentos contradictorios entre sí" [Sala de lo Penal, expediente marcado bajo la referencia 116-CAS-2011, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce].

De lo desarrollado por el Tribunal Casacional en jurisprudencia relacionada anteriormente, se colige que las reglas de la lógica no conforman un conjunto autónomo de reglas tendientes a valorar la prueba que se aporte en el proceso que se estudie, sino que las mismas deben acompañarse de las reglas de la experiencia común; tomando en cuenta las leyes de pensamiento relativas a la coherencia y la derivación.

Lo anterior da fuerza a la tesis que, del uso de las reglas destacadas anteriormente, debe extraerse una línea de pensamiento coherente del cual el resultado al que se llegue se haya derivado de todo el análisis integral de la prueba, tal y como se ha destacado anteriormente.

Es de esa forma como se llega a la comprensión de la razón suficiente como componente sustancial de las reglas de la sana crítica, por lo que debe ser respetado al momento de pronunciarse con respecto a la valoración de la prueba –de manera integral –, de la cual se obtiene el resultado de lo que se decidirá en el proceso.”

Que no exista comunicación telefónica en la terminal del procesado en relación con algún teléfono de la víctima, no significa que sea motivo de absolución.

“ii. Concluido el análisis anterior, es imprescindible que esta Cámara detalle las pruebas con las que se cuenta en la presente causa, aclarando que se tiene que detallar la misma con estricto cuidado de relacionar la que vincula a cada uno de los procesados con cada una de las conductas.

ii.a. En ese sentido, respecto del señor [...], a quien se le atribuye el delito de violación en perjuicio de la víctima [...], se hace relación a la prueba pericial que consiste en el reconocimiento de genitales [...] del Instituto de Medicina Legal.

Dicha pericia se encuentra ubicada [...]. En dicho documento, a manera de conclusiones, se expuso lo siguiente: [...].

ii.b. En cuanto a la señora [...] se alega que de la prueba pericial de bitácoras de llamadas no es posible derivar que ella haya cometido el delito de tráfico ilegal de personas, sobre ello, resulta pertinente mencionar que, dentro del expediente judicial,

específicamente [...], se encuentra el informe pericial policial de cruce de información telefónica, en donde se analizó las bitácoras de los siguientes terminales: [...].

Dicha pericia es perfectamente confrontable con los informes remitidos por las empresas telefónicas [...].

Sobre dichas pericias, que son sobre las que recaen las quejas de los impetrantes, hay que resaltar que en ella no se encuentra relacionado algún número de teléfono que se encuentre abonado o a nombre de la señora [...] no obstante en el acta de detención administrativa se describe que se le incautó un teléfono celular, no se llevó a cabo ninguna pericia sobre el mismo.

Dicha circunstancia no implica que se deba librar de responsabilidad a la procesada de forma automática, pues el hecho que no aparezca comunicación alguna de su teléfono al terminal del señor [...], no implica que se deba emitir un pronunciamiento absolutorio, sin embargo, dicha circunstancia deberá ser resuelta por parte de este Tribunal de alzada en los siguientes párrafos.”

Que examen pericial determine la inexistencia de acceso carnal violento, no implica que dicho acceso haya sido consentido.

“iii. Habiendo relacionado lo relativo a la prueba pericial, esta Cámara considera necesario hacer referencia al análisis de la Jueza, respecto de la prueba que - ha cuestionado en favor de cada uno de los procesados, pues de esa forma se podrá identificar si la operadora de justicia ha llevado a cabo un análisis acorde a las reglas de la sana crítica.

“iii.a. Para proceder al objetivo delimitado en el párrafo anterior, se vuelve indispensable que se haga referencia a lo establecido por la administradora de justicia dentro del análisis desarrollado en la sentencia. De esa manera se observa que, en dicho documento, en cuanto al delito de violación, por el que se procesa al señor [...], la juzgadora afirmó: [...].

De todo lo anterior, esta Cámara advierte que, la Jueza del Tribunal Segundo de Sentencia de la ciudad de San Salvador, ha concluido que el delito de violación ha sido cometido por el señor [...]. Dicha aseveración ha sido sustentada desde lo que se desprende de la prueba pericial que se presentó en el juicio, pues, en primer lugar, se cuenta con el testimonio de la víctima, quien afirma que existió un acceso carnal vía

vaginal, el cual se dio de forma violenta, sin embargo, dicha violencia –de acuerdo a su declaración –se dio en momentos previos a la penetración, pues estableció que antes de llevar a cabo la misma, la lanzó a la cama, lo cual provocó un golpe en la cabeza, provocando falta de reacción en momentos posteriores; por lo que, se advierte que al momento en el que se llevó a cabo el acceso carnal no hubo resistencia alguna, pues del anticipo de prueba, en donde la víctima narró los hechos, se obtiene lo siguiente: [...].

Todo lo anterior, es posible de corroborar con el reconocimiento de genitales, mismo que fue cuestionado por los defensores, pues afirman que de dicho peritaje no se desprende alguna señal de violencia ejercida en contra de la víctima, sobre todo porque en el mismo se concluye que los desgarros que se evidencian son antiguos.

Ahora bien, en este punto se coincide con la operadora de justicia, pues el hecho que del dictamen pericial de reconocimiento de genitales no se desprenda que haya habido un acceso carnal violento, no implica que dicho acceso haya sido consentido, sobre todo cuando del testimonio de la víctima se desprende que hubo violencia durante los momentos previos a la penetración, pues ella misma es clara en mencionar que al momento en el que se ejecutó el acceso carnal, ella solo lo veía. En ese sentido, es posible coincidir con el argumento judicial respecto de dicha pericia. Además, si bien es cierto los desgarros que aparecían en el reconocimiento de genitales, eran antiguos, ello no implica que no haya habido penetración alguna, pues dichos desgarros son comunes, sobre todo en una persona con vida sexual activa, como es el caso de la víctima, lo cual se desprende del dictamen al que se ha venido haciendo referencia, en donde se plasma que la víctima lleva una vida sexual activa.”

Elementos probatorios se observaron conforme a las reglas de la sana crítica, bajo el componente de la lógica y el principio de razón suficiente

“Además, respecto del hisopado vaginal, se alega que del mismo se desprende que no existe ningún rastro de fluido seminal en la víctima, por lo que –afirman –que no es posible vincular al procesado en la comisión del delito de violación. Como contraposición a ello, es posible afirmar que, dicha pericia puede ser complementada y corroborada con la declaración de la víctima, pues ella misma afirma:

"[...] dijo que solo quería complacerse, él le enseñó, cuando se salió terminó, echó semen verde en la cobija blanca y le dijo que eso era lo que quería, solo complacerse [...]"

Tomando dicho evento como punto principal se advierte que en el peritaje de hisopado vaginal no se encontró residuo alguno de fluido seminal, sin embargo, esta Cámara colige que dicha ausencia puede deberse a que dicho fluido no fue secretado al interior de la vagina, por lo que es posible que el resultado de la pericia sea el obtenido en las conclusiones previamente señaladas. Dicha deducción no implica que el señor [...] no haya cometido el delito de violación en contra de la señora [...]; sino que, al contrario, dichas pruebas se complementan a cal andad con la declaración de la víctima. Además, al analizarse de forma integral con el resto de prueba pericial es posible colegir que –en efecto –la víctima ha sido objeto del delito de violación, por lo que se concuerda con el análisis judicial, el cual, respecto de la prueba alegada se han observado correctamente las reglas de la sana crítica, bajo el componente de la lógica, en el principio de razón suficiente, pues se han expuesto los motivos que permiten concluir que el señor [...] ha cometido el delito de violación.”

Inexistencia de registro migratorio, no implica que no se haya cometido el tipo penal atribuido, debido a que la naturaleza propia del delito es la evasión de cualquier control fronterizo.

“En cuanto al delito de tráfico ilegal de personas (que también se le atribuye al imputado en cuestión), la defensa ha afirmado que no es posible adoptar la tesis que el señor [...] lleva dedicándose al tráfico ilegal por veinte años. Lo anterior en razón que no consta ningún registro migratorio que compruebe su salida del país, y que, además, se trata de una persona que "no ha tenido otros problemas legales, y de acuerdo a ello "no es posible que haya cometido dicho delito".

En relación a dicho argumento se destaca que esta Cámara en jurisprudencia previa ha afirmado que [...] el delito de tráfico ilegal de personas conlleva una conducta tendiente a evadir los controles migratorios, por lo que en principio no será posible comprobar que se han realizado salidas del territorio nacional mediante informes oficiales de las instituciones competentes [...]"(Sentencia de las nueve horas con cuarenta y dos

minutos, del dieciséis de abril de dos mil dieciocho, en expediente marcado con la referencia 387-2017-5).

Se manifiesta también, que no es aceptable el argumento expuesto por los defensores, pues si el mismo se adoptará, sería posible creer que cualquier persona que ha salido muchas veces del país, dejando su registro migratorio, ha cometido el delito de tráfico ilegal de personas. Con ello se respalda el hecho que, si bien es cierto no existe registro migratorio, no implica que no haya cometido el delito que se le atribuye, sobre todo, cuando la naturaleza del mismo es la evasión de cualquier control en fronteras.

Tampoco es aceptable la tesis que, porque no cuenta con dicho registro, en efecto, ha cometido el delito en mención. Sin embargo, en el presente caso se ha concluido en apartados anterior, que el señor [...] es responsable de la comisión de dicho delito por el hecho de ser quien guió a la señora [...] al contacto con las personas que se encargarían del traspaso entre fronteras, además de ser el enlace entre la víctima y los mismos, y conocer a cabalidad el modo de operar de dicha actividad, por lo que se concluye que existen razones suficientes para advertir que el imputado formaba parte de uno de los eslabones importantes en el tránsito de la persona con ánimos de llegar a otro país sin ser sometida al control migratorio exigido.”

Elementos probatorios permiten identificar la participación delictual del procesado en la comisión delictiva que se le imputa.

“iii.b. Como consecuencia necesaria de lo anterior, es obligatorio, verificar el argumento judicial en cuanto a la vinculación de la procesada en la comisión del delito de tráfico ilegal de personas por parte de la señora [...] por lo tanto, en relación a ello, la Jueza dijo: [...].

De lo expresado por la Juzgadora en la sentencia, resalta el hecho que, no relaciona algún peritaje de extracción de bitácoras de llamadas que relacione la llamada mencionada entre la acusada y el imputado. Ahora bien, se enfatiza que es imposible llevar a cabo una relación al peritaje de extracción de bitácoras de llamadas, en razón que en ningún momento se llevó a cabo dicha pericia sobre el terminal incautado a la procesada.

Aunado a ello, tampoco resulta ser el elemento principal por el que la operadora de justicia estima que la imputada ha cometido el delito de tráfico ilegal de personas, pues

ha considerado suficiente el hecho que la víctima haya descrito que fue la señora. [...] quien además de recomendar al señor –que en un primer momento era conocido como [...]–ya conocía las rutinas y horarios de viaje, fechas exactas, y la forma de proceder en los mismos, ya que tenía el conocimiento de, cuál era la indumentaria que tendría que preparar para llevar en el viaje; y además, fue ella quien se encargó de la primera parte del pago, mismo que se volvió el único pago, por haber exigido la víctima el reintegro del mismo. Dicho aspecto deja al descubierto que –en efecto –ha existido comunicación previa entre los procesados, que si bien es cierto no se ha vinculado dicha comunicación vía telefónica, no implica que no se haya dado la misma por algún otro medio; tan es así que –como se relacionó previamente –conocía cada detalle del transporte de personas hacia otro país, lo cual ha sido el elemento sustancial y trascendental para vincular a la señora [...] con el delito de tráfico ilegal de personas.

En este punto vale la pena aclarar que, si bien es cierto se ha tomado como prueba para concluir en la participación de la procesada en la comisión del delito atribuido a su persona, la declaración tanto de la víctima como de la madre; el hecho que ostenten una calidad "interesada" en el proceso, sus intervenciones han cumplido con los estándares exigidos para que sea posible dejar de lado la posibilidad que su exposición sea creíble.

En relación a ello, Carlos Climent Durán, en el libro "La Prueba Penal", 2da Edición, tomo II, ante la situación que el testimonio con el que se cuenta se trata de la declaración de la víctima y de algún pariente de la misma, expone que dichas declaraciones no deben ser excluidas de forma automática, sino que se requiere un análisis minucioso para concluir sobre la credibilidad de ellas. Es por ello que afirma:

"Cuando es llamado a declarar quien ha sido víctima del delito, sobre tal testigo pesa la sospecha de que su testimonio no es tan aséptico e imparcial como pueda ser la declaración de cualquier otro testigo presencial del delito que no ha sufrido ningún perjuicio por razón del mismo. Precisamente por esto se hace preciso apurar el análisis valorativo de su testimonio, a fin de comprobar si es realmente cierto lo que afirma o si, por el contrario, se declaración está impulsada por algún motivo espurio de resentimiento, odio, venganza, enemistad, etc. Asimismo, se ha de verificar si sus manifestaciones son constantes y reiteradas, o si cambian más o menos caprichosamente en cada ocasión

que la víctima comparece a declarar ante la presencia judicial, lo que puede ser un dato indicativo de su falta de sinceridad.

Se trata, en definitiva, de valorar la credibilidad de la víctima. Y para esto lo más acertado es comprobar si la declaración de la víctima está rodeada del máximo de objetividad posible, analizando cuantos datos o indicios permitan confirmar la realidad de la declaración inculpativa de la víctima. Se examinará, ante todo, la aptitud que las declaraciones testimoniales de las víctimas tienen para ser consideradas como pruebas de cargo, y, por tanto, para poder destruir la presunción de inocencia".

Dentro del presente caso, se advierte que cada una de las personas que han declarado, específicamente, la víctima y su madre, no se han dejado impulsar por algún motivo que aleje su declaración de la verdad. Lo anterior se afirma porque cada una de sus declaraciones han sido constantes; y en el caso de la víctima, a pesar de haber sido reiteradas (en la denuncia, en sede fiscal, en el Instituto de Medicina Legal y en la declaración anticipada), no han sido incongruentes entre sí, por lo que no se desprende la existencia de algún atisbo de declaración caprichosa, logrando así un indicativo suficiente de sinceridad. Cabe aclarar que, aún y cuando haya interés, tampoco se ha acreditado la existencia de algún móvil espurio tendiente a perjudicar a los procesados.

Bajo esa perspectiva, la forma en la que cada una ha declarado, permite identificar claramente la participación de la imputada en la comisión del delito de tráfico ilegal de personas, misma que –como se dijo previamente –sobrepasa los límites de la existencia de una comunicación vía telefónica entre los procesados, máxime cuando no se ha llevado a cabo ninguna pericia sobre el terminal incautado a la señora [...]. No obstante, existen otros elementos que permiten vincular a la incautada en la realización de la conducta que se ha venido identificando.

De esta manera, esta Cámara concluye que no es procedente acoger la queja de los abogados defensores en cuanto al presente motivo, concluyendo que, la operadora de justicia ha observado adecuadamente las reglas de la sana crítica, en el componente de la lógica, bajo el principio de razón suficiente."

2.8. Estructura dogmática del delito de tráfico ilegal de personas en el código penal

2.8.1. El bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en el delito de tráfico ilegal de personas se refiere al interés o valor fundamental que el ordenamiento jurídico busca proteger mediante la tipificación de este delito. En general, dicho bien jurídico comprende, en primera instancia, la protección de la libertad, la integridad y la dignidad de las personas, puesto que el tráfico ilegal vulnera estos derechos fundamentales al convertir a la víctima en objeto de un comercio ilícito (García Arán, 2006; Rodríguez Mesa, 2001). Además, en muchas legislaciones se entiende que este delito afecta también al control de los flujos migratorios y a la seguridad pública, siendo un delito pluriofensivo que tutela tanto intereses individuales (como la integridad y dignidad personal) como colectivos (el orden público y el interés estatal en regular la migración) (Arroyo Zapatero, 2001; Serrano-Piedecasas, 2000).

La teoría del delito, tal como se expone en autores como Zaffaroni (2018), señala que el reconocimiento de un bien jurídico es el punto de partida para la configuración del tipo penal. Se entiende que la vulneración de este bien no se limita a la producción de un daño material o físico, sino que se centra en la mera puesta en peligro o vulneración de la libertad y la dignidad humana. Este enfoque es crucial en delitos de "peligro abstracto", donde la consumación del ilícito se configura mediante la realización de conductas que generan un riesgo permanente para la integridad personal, sin necesidad de que se materialice un daño concreto.

Por ello, el sistema penal se vale de la tipificación del tráfico ilegal de personas para sancionar conductas que, al facilitar, promover o realizar la captación, el transporte, la introducción o el traslado de personas de forma clandestina, ponen en riesgo dichos bienes jurídicos. Esto significa que, más allá del mero delito administrativo de irregularidad migratoria, se protege la vulnerabilidad humana y se combate una práctica que atenta contra los derechos humanos y la estabilidad social.

En la Sentencia N° 25-CAS-2016 (Sala de lo Penal, 2016), la Sala de lo Penal enfatizó que el tipo penal del tráfico ilegal de personas se funda en la protección de la dignidad de la población migrante, estableciendo que el solo hecho de introducir,

transportar o guiar a personas sin los debidos controles vulnera el bien jurídico protegido. Esta orientación doctrinal permite interpretar la norma de manera que se privilegie la prevención de riesgos y la protección integral de las víctimas, ampliando el alcance del delito y facilitando la intervención judicial incluso en ausencia de un daño efectivo.

El análisis dogmático también debe considerar la función del bien jurídico protegido en la individualización de la pena. Al tratarse de un bien de valor fundamental, la vulneración que se produce es considerada especialmente grave, lo que justifica la imposición de penas más severas. Además, este enfoque posibilita que el juez evalúe de manera cuantitativa y cualitativa el grado de afectación, integrando indicadores empíricos como el número de casos denunciados, el impacto social y la repercusión en los derechos humanos de las víctimas.

En síntesis, se evidencia que la protección penal en el tráfico ilegal de personas responde tanto a la tutela de derechos fundamentales de la víctima como al interés del Estado en mantener el orden y regular la migración.

El tráfico ilegal de personas es un delito de carácter transnacional que vulnera derechos fundamentales de las víctimas, afecta el orden público y la seguridad del Estado. Se aborda el bien jurídico protegido en este delito, analizando su conceptualización doctrinal, normativa y jurisprudencial. Se enfatiza la importancia de la dignidad humana, la libertad individual y la seguridad pública como bienes jurídicos primordiales en la regulación de este crimen (Mir Puig, 2018; Fernández, 2020).

El tráfico ilegal de personas constituye una de las manifestaciones más graves de la delincuencia organizada transnacional. Este delito, según la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (ONU, 2000), implica la facilitación de la entrada ilegal de personas a un país con el fin de obtener un beneficio económico u otro tipo de ganancia. Dado su impacto en los derechos humanos y la soberanía estatal, es fundamental determinar cuál es el bien jurídico protegido en su tipificación penal (García, 2019).

La doctrina penal sostiene que el bien jurídico protegido en un delito es aquel interés o valor tutelado por el ordenamiento jurídico cuya afectación justifica la

intervención del derecho penal (Mir Puig, 2018). En el caso del tráfico ilegal de personas, se identifican tres bienes jurídicos principales.

1. Dignidad Humana y Derechos Fundamentales

- Este delito vulnera gravemente la dignidad de las personas, exponiéndolas a condiciones inhumanas, explotación y peligro para sus vidas (Fernández, 2020).
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) reconoce el derecho a la libertad y la seguridad personal, los cuales son amenazados en el tráfico de personas.

2. Libertad Individual

- A diferencia de la trata de personas, el tráfico de migrantes no siempre implica coacción directa; sin embargo, la situación de vulnerabilidad de las víctimas restringe de facto su libertad de decisión (García, 2019).
- La manipulación de la voluntad de las personas traficadas y las condiciones en las que son transportadas afectan su capacidad de autodeterminación.

3. Seguridad y Orden Público

- El tráfico ilegal de personas afecta la seguridad de los Estados, facilitando la acción de redes criminales y la corrupción en los sistemas migratorios (Rodríguez & Pérez, 2021).
- La regulación penal busca no solo proteger a las víctimas sino también garantizar el control migratorio y la estabilidad social.

En El Salvador, el tráfico ilegal de personas es un problema de gran magnitud debido a su ubicación geográfica y la alta tasa de migración irregular. La Ley Especial contra la Trata de Personas y el Código Penal salvadoreño sancionan severamente a los traficantes, estableciendo penas que van desde los 10 hasta los 14 años de prisión (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2019). Además, el país ha implementado estrategias de cooperación con organismos internacionales como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) para combatir estas redes criminales. Sin embargo, los altos índices de violencia y pobreza continúan impulsando la migración irregular, lo que facilita la operación de traficantes de personas (OEA, 2022).

El delito de tráfico ilegal de personas ha generado un intenso debate respecto al bien jurídico que protege. Se han propuesto diversas posturas que van desde la protección del control migratorio estatal hasta la consideración de la dignidad humana como el bien jurídico tutelado.

Una primera perspectiva sostiene que el tráfico ilegal de personas busca resguardar el control estatal sobre los flujos migratorios, evitando el aprovechamiento criminal de situaciones migratorias, sin embargo, los críticos argumentan que esta interpretación reduce el delito a una infracción administrativa y no toma en cuenta los derechos humanos de los migrantes (López, 2021).

Otra postura considera que el bien jurídico protegido es "la humanidad", dado que el delito está ubicado en el código penal junto con crímenes como el genocidio y la desaparición forzada (Martínez, 2019). No obstante, esta visión ha sido cuestionada, ya que no permite identificar víctimas concretas, lo que dificulta la reivindicación de derechos individuales (Ramírez, 2022).

Una interpretación alternativa equipara la humanidad con la dignidad humana, enfatizando la protección de los migrantes ante condiciones de vulnerabilidad (CIDH, 2019). En este sentido, la Sala de lo Penal, en su fallo 25-CAS-2016 del 23 de enero de 2017, reconoció que el delito protege la humanidad, pero matizó su posición al afirmar que la finalidad principal es la salvaguarda de la dignidad de los migrantes (Corte Suprema de Justicia, 2017). En dicha resolución, la Sala explicó que el tráfico ilegal de personas expone a los migrantes a condiciones de extrema vulnerabilidad, donde pueden ser objeto de explotación, abuso y trato inhumano. La sentencia subraya que la clandestinidad del viaje, la exposición a redes criminales y la falta de protección estatal incrementan los riesgos de violación de sus derechos fundamentales.

El fallo también establece que la protección del migrante como individuo es esencial para comprender la verdadera dimensión del bien jurídico tutelado. La Sala destaca que, aunque el delito se encuentra dentro de los crímenes contra la humanidad, su aplicación no debe desligarse de la protección concreta de la persona migrante. En este sentido, enfatiza que la dignidad humana no solo es un principio rector, sino un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado, especialmente cuando las víctimas se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad.

Finalmente, una postura contemporánea defiende que el tráfico ilegal de personas es un delito pluriofensivo, ya que afecta diversos bienes jurídicos según las circunstancias del caso, como la dignidad humana, la libertad personal, la integridad física y el patrimonio (Pérez, 2023). Este enfoque reconoce la cosificación del migrante en el proceso y las condiciones inhumanas a las que puede ser sometido. El fallo 25-CAS-2016 también respalda esta visión al señalar que los migrantes pueden ser víctimas de explotación laboral, violencia o trata de personas, lo que refuerza la necesidad de abordar el delito desde una perspectiva integral.

En conclusión, el tráfico ilegal de personas es un fenómeno complejo que involucra múltiples bienes jurídicos. El fallo 25-CAS-2016 del 23 de enero de 2017 ha sido clave para matizar la interpretación del bien jurídico protegido, priorizando la dignidad humana y reconociendo la naturaleza pluriofensiva del delito.

En otras palabras, el bien jurídico protegido en el delito de tráfico ilegal de personas es de carácter multidimensional, abarcando la dignidad humana, la libertad individual y la seguridad pública. La adecuada tutela de estos valores requiere un enfoque integral que combine la tipificación penal con políticas de prevención y protección de víctimas. Además, es fundamental la cooperación internacional para combatir este delito de manera efectiva (OEA, 2022).

2.8.2. El tipo penal

En El Salvador el tipo penal de tráfico ilegal de personas se configura como un delito que protege el control migratorio y la seguridad del territorio. Se castiga a quien, por sí o por medio de terceros, introduzca, albergue, transporte o guíe a personas de forma irregular, con el propósito de evadir los controles migratorios tanto en el país como en otros. Este delito se caracteriza por ser de mera actividad, es decir, basta con que se realicen las conductas tipificadas sin que se precise necesariamente que se haya causado un daño concreto a la víctima. La pena establecida suele oscilar entre seis y diez años de prisión, pudiendo aumentarse en casos en que concurren circunstancias agravantes, por ejemplo, cuando se involucre a menores de edad o funcionarios públicos, donde la pena oscila entre ocho y doce años de prisión.

En la práctica judicial salvadoreña, estudios indican que aproximadamente el 70% de los casos se concentran en sujetos que actúan de forma directa, mientras que el resto

corresponde a partícipes o cómplices. La jurisprudencia del Tribunal de Sentencia de Ahuachapán ha profundizado en este análisis, precisando que la imputación diferenciada entre autor y partícipe tiene un impacto directo en la cuantificación de la pena, en consonancia con el principio de proporcionalidad (Instituto de Estudios Penales, 2022). Este enfoque dogmático permite que el tribunal realice un examen detallado de la participación de cada actor, basándose en pruebas documentales y testimoniales que evidencien la estructura y funcionamiento de la red criminal.

Además, es importante distinguir este delito del de trata de personas, ya que mientras el tráfico ilegal se centra en el movimiento irregular de personas (con frecuencia con fines migratorios y de evasión de controles fronterizos), la trata de personas está orientada a la explotación (sexual, laboral u otras) de las víctimas una vez que han sido trasladadas o captadas.

Estos elementos reflejan un esfuerzo legislativo por combatir tanto el contrabando migratorio como la explotación derivada de estas prácticas, procurando una respuesta penal que, además de reprimir la conducta, actúe como medida disuasoria y de protección de derechos fundamentales.

2.8.3. La tipicidad objetiva

La tipicidad objetiva consiste en que la conducta externa del autor debe encajar de forma precisa en la descripción legal del delito, es decir, en los hechos que la norma penal tipifica como constitutivos del ilícito, sin que se requiera analizar el estado mental (o dolo) del agente para establecer la consumación del delito (Caro Coria, 2013). En el contexto del delito de tráfico ilegal de personas, regulado en el artículo 367-A del Código Penal de El Salvador, esto implica lo siguiente:

La Código Penal en su artículo 367-A establece que se sanciona a quien, “por sí o por medio de otra – refiriéndose a otra u otras personas, en contravención a la ley, intentare introducir o introduzca extranjeros al territorio nacional, los albergue, transporte, guíe o realice actos de promoción, con el propósito de evadir los controles migratorios del país u otros países” (Organización de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada [UNODC], s.f.).

Es decir, basta con que se evidencie empíricamente alguno de estos actos (por ejemplo, transportar o guiar personas) para configurar el delito, ya que se considera un

delito de mera actividad. Se trata de un delito de peligro abstracto, lo que significa que no es necesario que se produzca un daño concreto en la víctima para que se consuma el delito; basta con la realización de la conducta tipificada. En otras palabras, la consumación se configura con la mera ejecución de actos que ponen en riesgo el control migratorio y la seguridad de las personas, independientemente de un daño material concreto (UNODC, s.f.).

Agravantes y Modalidades

El tipo penal contempla, además, que si la conducta se realiza en situaciones agravantes –por ejemplo, cuando las víctimas son menores de edad o presentan alguna discapacidad– la pena se incrementa, lo que evidencia la intención del legislador de proteger a los grupos más vulnerables (Caro Coria, 2013).

Ejemplo Práctico y Jurisprudencial

En diversos análisis jurisprudenciales se ha señalado que “la mera realización de cualquiera de los actos tipificados (como transportar o guiar personas con fines de evadir controles migratorios) es suficiente para la configuración del delito, sin que se requiera la verificación de un daño efectivo” (Tribunal de Sentencia Ahuachapán, 2012). Esto reafirma que la tipicidad objetiva se fundamenta en la constatación de hechos, no en la comprobación de la intención o de un resultado dañoso.

En síntesis, la tipicidad objetiva en el delito de tráfico ilegal de personas según el artículo 367-A se configura al comprobar de forma directa y empírica que el sujeto realizó una de las conductas descritas en el tipo penal (introducir, albergue, transportar, guiar o promover la entrada o salida ilegal de personas) con el propósito de evadir controles migratorios, lo cual, por ser considerado un delito de mera actividad, se consuma sin la necesidad de probar un daño concreto a la víctima.

La tipicidad objetiva en el delito de tráfico ilegal de personas se refiere a los elementos externos y observables que deben estar presentes para que una conducta se considere delito, que incluye a parte de los mencionado anteriormente a los sujetos activos y pasivos del delito, así como el bien jurídico que ya fue desarrollado. A continuación, se detallan los aspectos claves:

2.8.4. Los sujetos

La teoría jurídica del delito establece que para la configuración de un ilícito es necesario analizar no solo la conducta típica (los hechos concretos tipificados) sino también la participación del sujeto activo y la afectación al sujeto pasivo. En el delito de tráfico ilegal de personas –regulado en el artículo 367-A del Código Penal de El Salvador– se tipifican conductas como la introducción, el albergue, el transporte, la guía o la promoción de la entrada o salida irregular de personas, con el propósito de evadir controles migratorios. Aunque en primera instancia parece proteger el orden migratorio, la doctrina y la jurisprudencia han enfatizado que, en sentido ampliado, también se protege la dignidad, la integridad y la seguridad de las personas vulnerables (Organización de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada [UNODC], s.f.; Caro Coria, 2013).

Sujetos activos

Concepto y modalidades de participación

En el análisis dogmático, la identificación de los sujetos es primordial para delimitar la esfera de aplicación del delito. El sujeto activo es aquel que realiza la conducta delictiva, mientras que el sujeto pasivo es la persona o grupo de personas cuyos derechos fundamentales se ven vulnerados. La doctrina penal destaca que la determinación del sujeto activo y la cualificación de su participación (autoría directa versus complicidad o participación secundaria) son elementos esenciales para la individualización de la pena. Dentro de la teoría del delito se entiende por sujeto activo al agente que ejecuta la conducta delictiva y que posee capacidad de culpabilidad. En el delito de tráfico ilegal de personas se distinguen varias modalidades de autoría:

Autor directo:

Es quien realiza personalmente la conducta típica. Por ejemplo, el individuo que transporta o guía a personas de forma ilegal es considerado autor directo. Esta modalidad es reconocida ampliamente en la doctrina penal tanto en El Salvador como en otros países (Caro Coria, 2013; UNODC, s.f.).

Coautor o partícipe:

En delitos complejos y en contextos de criminalidad organizada, varios agentes pueden colaborar de manera coordinada. Un caso típico es el de una red en la que uno

se encarga del reclutamiento, otro del transporte y otro de facilitar la salida o entrada del territorio. Autores como García Arán (2006) han destacado la importancia de distinguir la participación en la comisión de delitos transnacionales, donde cada eslabón es esencial para la consumación del ilícito.

Autor mediato.

Cuando el sujeto activo utiliza a terceros como instrumentos para la realización del delito, sin intervenir directamente en cada acto, se configura la autoría mediata. Esta figura es especialmente relevante en contextos en los que el traficante recurre a intermediarios o "coyotes" para ejecutar determinadas fases del proceso (De la Cruz Ochoa, 2007). La doctrina internacional señala que, a pesar de la delegación, el autor sigue siendo responsable por mantener el control y la finalidad delictiva (UNODC, 2010).

Participación en organización criminal

La pertenencia a una organización criminal es un factor que agrava la responsabilidad del sujeto activo. La doctrina penal, tanto nacional como extranjera, ha resaltado que la integración en una red organizada no solo incrementa el grado de culpabilidad, sino que también conlleva una protección reforzada de los bienes jurídicos (por ejemplo, la dignidad y seguridad de las víctimas) y, por ello, puede ser motivo de sanción agravada (García Arán, 2006; Tribunal de Sentencia Ahuachapán, 2012). Esta postura se alinea con los lineamientos internacionales, en los que organismos como la UNODC recomiendan sanciones más severas cuando se detecta la participación de estructuras criminales organizadas.

Sujeto pasivo

El sujeto pasivo es la persona o el bien jurídico que resulta afectado por la conducta delictiva. En el delito de tráfico ilegal de personas, se identifica al sujeto pasivo como aquel individuo que, por su vulnerabilidad, se ve expuesto a condiciones de riesgo durante el tránsito irregular. Aunque la redacción del artículo 367-A hace referencia a la evasión de controles migratorios, la doctrina ha interpretado que el bien jurídico protegido abarca aspectos esenciales como la dignidad, la integridad, la libertad personal y la seguridad de los migrantes (Organización de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, s.f.; Jurisprudencia.gob.sv, 2013).

Características del sujeto pasivo:

Vulnerabilidad y condición especial:

Las víctimas del tráfico ilegal de personas generalmente se encuentran en situaciones de alta vulnerabilidad, ya sea por razones económicas, sociales, o por condiciones de minoría o discapacidad. Esta vulnerabilidad es crucial para la configuración del tipo penal, ya que es la base para aplicar agravantes y justificar una protección especial (De la Cruz Ochoa, 2007).

Protección de derechos fundamentales:

La norma penal no solo busca controlar el flujo migratorio, sino que pretende proteger derechos fundamentales. Así, la integridad, la dignidad y la libertad personal de la víctima se ven comprometidas al ser expuestas a condiciones de desamparo, lo cual es reconocido en las interpretaciones doctrinales y en la jurisprudencia internacional (UNODC, 2010).

Relación con el sujeto activo:

La conexión entre el sujeto activo y el pasivo se establece mediante la realización de la conducta típica. El traslado o la introducción irregular de una persona crea un riesgo inherente para la víctima, configurando la violación del bien jurídico protegido. En este sentido, diversos tribunales han señalado que “la simple ejecución de actos que ponen en riesgo la integridad del migrante es suficiente para tipificar el delito, independientemente de que se produzca un daño material concreto” (Tribunal de Sentencia Ahuachapán, 2012).

Protección especial a grupos vulnerables

La legislación y la doctrina penal enfatizan la necesidad de una protección reforzada cuando el sujeto pasivo es particularmente vulnerable. En este contexto, la norma prevé agravantes para situaciones en que la víctima es menor de edad o posee alguna discapacidad, dado que estos casos implican una violación más grave de derechos fundamentales. Esta perspectiva ha sido respaldada tanto por autores nacionales como internacionales (García Arán, 2006; UNODC, 2010).

Conclusiones

El análisis de los sujetos activos y pasivos en el delito de tráfico ilegal de personas desde la perspectiva de la teoría jurídica del delito permite extraer las siguientes conclusiones:

Sujeto activo:

El autor del delito debe actuar con dolo, ya sea de forma directa, mediata o en colaboración dentro de una organización criminal. La mera realización de la conducta tipificada (introducir, albergue, transportar, guiar o promover) es suficiente para configurar el delito, dada su naturaleza de mera actividad y peligro abstracto. La participación en redes organizadas agrava la responsabilidad del sujeto activo (Caro Coria, 2013; De la Cruz Ochoa, 2007).

Sujeto pasivo:

La víctima, debido a su situación de vulnerabilidad, la protección se extiende más allá del control migratorio, abarcando la salvaguarda de la dignidad, integridad y libertad personal. La vulnerabilidad inherente a ciertos grupos (menores, discapacitados) justifica la aplicación de penas agravadas y medidas de protección especiales (UNODC, s.f.; Jurisprudencia.gob.sv, 2013).

Relación entre sujetos:

La conexión entre el sujeto activo y el pasivo se da mediante la realización de actos que ponen en riesgo el bien jurídico protegido. Esto significa que, desde el punto de vista penal, basta con la ejecución de cualquiera de los actos descritos en el tipo para generar responsabilidad, sin necesidad de que se produzca un daño concreto, configurando así un delito de peligro abstracto (Tribunal de Sentencia Ahuachapán, 2012).

2.8.5. Las conductas o modalidades comisivas

La tipicidad objetiva también se analiza a través de las conductas que configuran el delito. En el caso del tráfico ilegal de personas, las modalidades comisivas comprenden actos específicos como el reclutamiento, el transporte, la facilitación y la introducción irregular de personas en el territorio.

La doctrina penal subraya que la comisión de estas conductas debe ser voluntaria y encuadrarse en los elementos descriptivos del tipo penal. La Sentencia N° 25-CAS-2016 ejemplifica este análisis al puntualizar que la modalidad de transporte es central en la configuración del delito, ya que implica la ejecución de actos coordinados para evadir los controles migratorios. Este enfoque permite distinguir, de manera precisa, entre las

diversas formas en que se puede perpetrar el delito y establece un nexo causal entre la conducta y la vulneración del bien jurídico.

La incorporación de datos empíricos, que señalan que la modalidad de transporte representa alrededor del 55% de los casos, refuerza la necesidad de analizar la operabilidad de las redes criminales y su grado de sofisticación en el uso de medios para evadir la detección, lo que incide directamente en la gravedad del delito y en la imposición de medidas disuasorias.

Dentro de las conductas o modalidad comisivas, el Código Penal de El Salvador, en el artículo 367-A regula el delito de tráfico ilegal de personas y en dicho precepto legal relaciona las conductas comisivas que son:

- Promover o facilitar la entrada ilegal de personas a un país.
- Trasladar personas dentro de un país o de un país a otro de manera ilegal.
- Proporcionar documentos falsos o fraudulentos para facilitar el traslado ilegal.
- Albergar, transportar o guiar a personas con el propósito de evadir los controles migratorios.

2.8.6. El resultado

El resultado del delito, entendido desde la perspectiva dogmática, es la consecuencia directa de la conducta típica, que en este caso se traduce en la vulneración de la libertad y la dignidad de las personas. La teoría del delito establece que para la consumación del ilícito es suficiente con la puesta en peligro del bien jurídico, lo que caracteriza a los delitos de peligro abstracto.

La jurisprudencia ha reconocido que el delito se consuma con la mera realización de la conducta prohibida, sin que sea necesario demostrar un daño efectivo, puesto que el riesgo es inherente al acto mismo. Así, en la Sentencia N° 25-CAS-2016 se valoró que el simple hecho de transportar a personas sin los controles migratorios adecuados constituye una lesión potencial del bien jurídico, lo que justifica la aplicación del tipo penal incluso en ausencia de consecuencias físicas directas. Esta interpretación se alinea con la doctrina de Zaffaroni (2018) y refuerza el carácter preventivo del derecho penal en materia de tráfico ilegal.

2.8.7. La tipicidad subjetiva

La tipicidad subjetiva en el delito de tráfico ilegal de personas se refiere a los elementos internos y psicológicos que deben estar presentes en la mente del autor para que su conducta sea considerada delito. Estos elementos son fundamentales para determinar la responsabilidad penal del sujeto activo.

A continuación, se detallan los aspectos clave de la tipicidad subjetiva en este delito:

2.8.8. El dolo

El dolo es el elemento subjetivo principal en el delito de tráfico ilegal de personas. Implica el conocimiento y la voluntad del autor de realizar la conducta típica. Es crucial para la configuración completa del delito.

La teoría del delito sostiene que el dolo implica la intención consciente y la voluntad de ejecutar la conducta prohibida, lo que diferencia el delito doloso de la mera negligencia. En el contexto del tráfico ilegal de personas, el dolo se manifiesta a través de la planificación, la coordinación y la ejecución sistemática de actos que vulneran la libertad y dignidad de las víctimas.

La jurisprudencia salvadoreña ha sido consistente al exigir la existencia del dolo como elemento constitutivo, utilizando pruebas indirectas y testimoniales para demostrar la premeditación delictiva. Por ejemplo, en sentencias emitidas por tribunales de lo Penal se ha evidenciado que la existencia de registros de comunicaciones, contratos y otros documentos reveladores de la intención del autor constituyen prueba fundamental del dolo. Este análisis profundo del elemento subjetivo permite que la responsabilidad penal se individualice de manera justa y se apliquen penas que reflejen la verdadera intención del autor.

En otras palabras, el autor debe ser consciente de que está promoviendo, facilitando o ejecutando el traslado ilegal de personas y debe tener la intención de hacerlo.

El dolo abarca:

- Conocimiento de la ilegalidad del traslado.
- Conocimiento de que las personas trasladadas no tienen los documentos o permisos necesarios.

- Voluntad de llevar a cabo el traslado ilegal.

2.8.9 Los elementos objetivos del injusto

La tipicidad subjetiva también incluye el análisis del "injusto" o antijuridicidad interna, que se refiere a la valoración moral del acto y a la conciencia de haber vulnerado un valor protegido. Este elemento dogmático es especialmente relevante en delitos de riesgo, donde el daño no se materializa necesariamente, pero la conducta es objetivamente reprochable. La integración de estos elementos ha sido discutida en foros internacionales, como en el caso *Rantsev v. Cyprus y Rusia* (2010), donde la Corte Europea de Derechos Humanos destacó la importancia de valorar la actitud reprochable del autor y la vulneración de derechos fundamentales. Así, el análisis del "injusto" permite al tribunal justificar la aplicación de penas severas, pues la conducta delictiva atenta contra principios fundamentales de protección de la dignidad humana.

2.9. Causas de exclusión de responsabilidad penal

Las causas que eximen de responsabilidad penal, tales como el error de prohibición, la coacción moral irresistible y la inimputabilidad, son examinadas con rigor en la teoría del delito. Estas eximentes se aplican en casos excepcionales, donde se demuestra que el autor actuó bajo una circunstancia que afectó su capacidad de comprender o controlar su conducta.

La jurisprudencia salvadoreña, en concordancia con la doctrina internacional, ha aplicado estas causas de manera restrictiva, reconociéndolas solo cuando existen pruebas claras que demuestren la ausencia de voluntad culpable (Ministerio de Justicia de El Salvador, 2023). Por ejemplo, en sentencias de la Sala de lo Penal se ha establecido que, si bien la coacción moral puede ser considerada como causa de exclusión, su aplicación exige un análisis pericial detallado y un examen minucioso de las circunstancias fácticas. Asimismo, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha enfatizado que la exención de responsabilidad penal debe aplicarse de manera que no se utilice para justificar conductas gravemente reprobables, manteniendo el equilibrio entre protección de los derechos del acusado y la protección del bien jurídico (CIDH, 2019).

2.10. Las formas imperfectas de ejecución

El análisis dogmático de las formas imperfectas de ejecución (tentativa o inacabada) se fundamenta en el estudio del grado de consumación del delito. La doctrina penal distingue entre la tentativa consumada, en la que se han realizado actos suficientes para acercarse al resultado, y la tentativa inacabada, en la que la ejecución delictiva se interrumpe antes de alcanzar la consumación completa.

Los tribunales salvadoreños han aplicado esta diferenciación para modular la pena, considerando que la tentativa permite la aplicación de atenuantes proporcionales al grado de ejecución delictiva (Instituto de Estudios Penales, 2022). Este enfoque se basa en el principio de intervención mínima, que establece que la sanción debe ser menor cuando el delito no se consuma en su totalidad. En este contexto, la ausencia de daño material o la interrupción voluntaria de la ejecución del delito pueden ser consideradas circunstancias que disminuyen la reprobación del acto, sin eximir completamente la responsabilidad penal.

La fundamentación dogmática aquí se nutre de análisis comparados y de la doctrina internacional, donde se reconoce que la tentativa, al ser un delito incompleto, merece una pena atenuada para evitar el castigo desproporcionado, manteniendo siempre la función disuasoria del derecho penal (Zaffaroni, 2018).

2.11. La autoría y participación criminal

La distinción entre autoría y participación es un eje central en la teoría del delito, ya que permite individualizar la responsabilidad penal en función del grado de implicación en el hecho delictivo. La autoría se refiere a la realización directa y voluntaria de la conducta delictiva, mientras que la participación abarca a aquellos que, sin ejecutarla directamente, colaboran o facilitan la comisión del delito.

La jurisprudencia salvadoreña ha aplicado este criterio de manera sistemática. En diversos fallos se ha señalado que la autoría directa, al ser la manifestación máxima de la voluntad delictiva, merece una pena más elevada que la de quienes actúan como partícipes o cómplices (jurisprudencia.gob.sv).

Esta diferenciación se fundamenta en el principio de individualización de la pena, que requiere que el juez evalúe la conducta de cada actor en función de su grado de participación, su capacidad de control y su influencia en la ejecución del delito.

En el ámbito internacional, informes y directrices de la UNODC resaltan la importancia de distinguir entre los diferentes grados de participación para evitar que la pena impuesta sea excesiva para los participantes secundarios, lo cual contribuye a un sistema de justicia penal más equitativo (UNODC, 2023).

2.12. Cuestiones concursales

El concurso de delitos se presenta cuando se cometen simultáneamente varios ilícitos en un mismo hecho o en hechos conexos.

La teoría dogmática del delito exige un análisis integrador que permita sumar los elementos de cada delito para determinar una pena global que refleje la totalidad del daño ocasionado.

En la práctica salvadoreña, diversos fallos han señalado que la concurrencia de delitos (por ejemplo, la combinación de tráfico ilegal de personas con extorsión o explotación sexual) debe ser analizada de manera conjunta para evitar que la sanción penal resulte fragmentada e insuficiente. Un ejemplo claro lo proporciona la Sentencia N° 25-CAS-2016, en la que se consideró la existencia de delitos concurrentes para imponer una pena que reflejara la gravedad acumulada del hecho delictivo.

Desde la perspectiva internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado que en casos de delitos complejos y transnacionales es imprescindible aplicar un enfoque holístico que considere tanto la multiplicidad de conductas como la interrelación entre ellas para proteger eficazmente los bienes jurídicos vulnerados (Corte IDH, 2020).

2.13. Las circunstancias agravantes

Las circunstancias agravantes son factores que incrementan la reprobación de la conducta delictiva y, por ende, la pena aplicable. En el delito de tráfico ilegal de personas, estas circunstancias pueden incluir la vulnerabilidad extrema de la víctima (como en el caso de menores de edad o personas con discapacidad), la utilización de medios violentos, o la participación en actividades de carácter organizado.

La Sentencia N° 25-CAS-2016 de la Sala de lo Penal es un ejemplo paradigmático, ya que se hizo especial énfasis en la presencia de agravantes al valorar que el transporte de migrantes en condiciones de inseguridad, en pleno conocimiento de la vulnerabilidad de las víctimas, justifica una pena elevada. La doctrina penal explica que la inclusión de

agravantes tiene una doble función: primero, aumentar la reprobación del acto delictivo; segundo, funcionar como un mecanismo disuasorio, de manera que se prevenga la repetición de conductas similares (Mir Puig, 2016).

El análisis dogmático debe incorporar no solo los elementos factuales, sino también la valoración de los motivos y circunstancias que rodearon la comisión del delito, lo cual permite al juez calibrar la pena de acuerdo con el principio de proporcionalidad. Este enfoque se ha visto respaldado por numerosos fallos internacionales, donde la protección de los derechos fundamentales de las víctimas se convierte en un elemento central para justificar penas más severas (Corte Europea de Derechos Humanos, 2010).

2.14. La responsabilidad civil derivada del delito

La responsabilidad civil en el contexto del tráfico ilegal de personas se configura como un mecanismo complementario que busca reparar el daño ocasionado a la víctima. Desde la teoría dogmática, esta responsabilidad se fundamenta en el principio de restitución integral, el cual exige que el autor repare el perjuicio causado, tanto en el ámbito material como en el moral.

Jurisprudencia salvadoreña y estudios doctrinales indican que la cuantificación de la indemnización debe basarse en criterios que midan el daño emergente, el lucro cesante y el impacto en la integridad psíquica y física de las víctimas. La Sentencia N° 25-CAS-2016, por ejemplo, incluyó en su análisis la necesidad de establecer una compensación que refleje la gravedad de la vulneración del bien jurídico protegido, considerando que la mera puesta en peligro de la libertad y la dignidad tiene consecuencias irreparables.

En el ámbito internacional, casos como Rantsev v. Cyprus y Rusia (2010) han reforzado la obligación del Estado y de los autores del delito de reparar los daños causados, estableciendo estándares para la indemnización de las víctimas y subrayando la función reparatoria del derecho penal. Este enfoque no solo busca disuadir conductas delictivas, sino que también promueve la justicia restaurativa, en la que se prioriza la reparación del daño social y personal.

2.15. Las figuras delictivas relacionadas con el delito de tráfico ilegal de personas y los problemas concursales.

2.15.1. Trata de personas

El delito de trata de personas en El Salvador está tipificado y sancionado principalmente por la Ley Especial contra la Trata de Personas, emitida en 2014. Esta ley tiene como objetivo la detección, prevención, persecución y sanción de este delito, así como la protección y restitución de los derechos de las víctimas.

La ley define la trata de personas como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Se consideran modalidades de explotación humana, entre otras:

- **Servidumbre:** Estado de dependencia o sometimiento de la voluntad.
- **Explotación sexual:** Incluyendo la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual.
- **Trabajos o servicios forzados:** Cualquier trabajo o servicio que se exige a una persona bajo amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicha persona no se ha ofrecido voluntariamente.
- **Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud.**
- **Extracción de órganos o fluidos corporales.**
- **Penas:**

La Ley Especial contra la Trata de Personas establece penas de prisión de 10 a 14 años para el delito base. Estas penas se agravan en diversas circunstancias, pudiendo alcanzar hasta 25 años de prisión. Algunas de las **agravantes** incluyen:

- Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o persona adulta mayor.
- Cuando se cometa por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.
- Cuando los autores sean parte de organizaciones criminales.

Además, es de resaltar que la legislación salvadoreña reconoce amplios derechos a las víctimas de trata, incluyendo:

- Atención inmediata e integral.
- Protección de su integridad física y emocional.
- Asistencia legal y psicológica.
- Medidas de protección y seguridad.
- Derecho a no ser revictimizadas.
- Repatriación y reasentamiento en ciertos casos.

La relación entre el delito de tráfico ilegal de personas y la trata de personas en El Salvador es bastante estrecha, ya que ambos delitos involucran el movimiento y explotación de individuos, pero tienen diferencias importantes en su definición y alcance.

El tráfico ilegal de personas generalmente se refiere al traslado de personas de un lugar a otro, usualmente con fines económicos, sin necesariamente involucrar la explotación. Es decir, el tráfico puede ser simplemente el transporte de personas, a menudo sin su consentimiento informado o mediante engaños, pero sin que exista necesariamente una finalidad de explotación.

Por otro lado, la trata de personas implica un componente adicional: la explotación. Esto puede incluir la explotación laboral, sexual, la servidumbre o la participación en actividades ilícitas. La trata de personas es considerada un delito más grave porque involucra la vulneración de derechos humanos y la explotación de las víctimas.

La realización de cada uno de los eslabones que constituyen el fenómeno delictivo de la trata de personas, puede conllevar igualmente conductas como el cruce de fronteras, la falsificación y el uso de documentos de identidad, las lesiones y puesta en peligro de la integridad física de las víctimas o el ejercicio de violencia en contra de ellas.

Puede acontecer, además, que el desenlace de todo el proceso criminal, culmine con alguna forma de explotación sexual comercial o laboral, por parte de alguna asociación criminal constituida de antemano para tales fines. (Martínez, 2008)

2.15.2. El comercio de personas

El delito de Comercio de Personas se encuentra regulado en el Código Penal salvadoreño en el artículo 36, efectuando una interpretación sumamente literalista del precepto, por comercio se entiende en términos gramaticales la “*negociación que se hace comprando y vendiendo o permutando géneros o mercancías*”, es decir que existe comercio cuando se discuten precios, condiciones, etc.

En dicho sentido, el Código Penal Comentado, segunda edición, p. 1188, relaciona que existirá comercio cuando haya un trato discutiéndose precios y condiciones, en cuyo caso, todos los tratantes, como vendedores, compradores, intermediarios o por cualquier intervención, incurrir en autoría de este delito.

Puede deducirse que el legislador –al no haber derogado expresamente el delito de comercio de personas– ha querido reservar el castigo contemplado en el 367 CP, a quienes efectúen materialmente una transacción monetaria (compraventa) o de otra naturaleza (p. ej. permuta) con personas; pudiendo quedar englobados, todos aquellos intervinientes en el proceso posterior de envío, recepción, albergue y explotación en el delito de trata de personas. Por tanto, se estaría ante una relación de especialidad entre ambos tipos, donde la existencia o no de una transacción comercial es el elemento clave. (Martínez, 2008)

La relación entre el delito de tráfico ilegal de personas y el delito de comercio de personas es muy fuerte, ya que el tráfico puede ser la etapa inicial que permite que las víctimas sean posteriormente explotadas en el comercio de personas. En El Salvador, estas actividades ilícitas están vinculadas a redes criminales que operan en el país y en la región, afectando especialmente a las poblaciones vulnerables.

2.15.3. Los delitos sexuales, especial referencia a los relativos a la explotación sexual comercial y turismo sexual.

La importancia de los delitos sexuales, relativos a la explotación sexual comercial y turismo sexual con el delito de tráfico ilegal de personas radica esencialmente en su íntima conexión, ya que el tráfico ilegal de personas, uno de los delitos más preocupantes y graves asociados es la explotación sexual. Cuando las personas son traficadas, muchas veces son forzadas o engañadas para participar en actividades sexuales en condiciones de vulnerabilidad y sin su consentimiento. Esto significa que el tráfico ilegal de personas puede ser una vía para la comisión de delitos sexuales, ya que las víctimas son explotadas sexualmente por redes criminales (Organización Internacional para las Migraciones, 2020).

Este vínculo hace que el tráfico de personas no solo sea un delito de traslado ilícito, sino también una grave violación a los derechos humanos, afectando la integridad física y emocional de las víctimas. En El Salvador, como en muchos otros países,

combatir ambos delitos requiere esfuerzos coordinados entre las autoridades, la sociedad civil y organismos internacionales para prevenir, detectar y sancionar estas actividades ilícitas (Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, 2022).

2.15.4. Las falsedades documentales

La importancia del uso ilegítimo o falsificación de documentos de identidad de los que hacen uso autores y víctimas del delito de tráfico ilegal de personas radica en que muchas veces son utilizados para facilitar el cruce de fronteras y evadir los controles migratorios sin poner en riesgo su verdadera identidad.

De inicio, la falsedad es la sustitución penada por la ley, ya sea por acciones, palabras o conductas, de las formas genuinas que dan validez en el tráfico jurídico a determinados actos. De acuerdo con ello, los Códigos penales regularmente castigan los actos de falsedad material (acciones), falsedad ideológica o intelectual (palabras), y de falsedad personal (conductas) por medio de las conductas previstas en los arts. 283, 284, 288 y 289. (Seoane,1999)

En lo que respecta a las falsedades documentales, las modalidades típicas suelen englobarse en dos grandes grupos: las falsedades materiales que afectan la genuinidad de un documento –confección o modificación del mismo para hacerlo parecer auténtico–, y las ideológicas que atañen a su veracidad pues hacen variar su contenido. (Vives,1996, p. 662)

2.15.5. Las agrupaciones ilícitas

El Código Penal de El Salvador regula en el artículo 345 el delito de Agrupaciones Ilícitas, detallando ciertas características que deben cumplirse para poder considerar que se cumplen los elementos del tipo. Córdoba Roda define agrupaciones ilícitas como el organismo resultante de la unión de una pluralidad de personas, dotado de una entidad independiente de sus miembros, con una cierta consistencia formal y un esbozo de organización y jerarquía, y dirigido al logro de un determinado fin. (p. 7/8)

Las agrupaciones ilícitas y el tráfico ilegal de personas están estrechamente relacionados, ya que las primeras suelen ser las estructuras organizadas que llevan a cabo actividades delictivas como el tráfico de personas. Según la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNODC, 2000), las agrupaciones ilícitas son organizaciones criminales que operan de manera coordinada

para realizar delitos complejos, entre ellos el tráfico de personas. Estas organizaciones facilitan, planifican y ejecutan el traslado ilegal de individuos con fines de explotación, enriquecimiento o control social, lo que hace que ambos delitos estén vinculados en la práctica delictiva (UNODC, 2000).

En el contexto legal de El Salvador, la existencia de redes criminales organizadas que cometen estos delitos requiere una respuesta integral, incluyendo la persecución de las agrupaciones ilícitas y la protección de las víctimas del tráfico de personas (Ley de Delitos Relacionados con la Trata de Personas, 2017).

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Enfoque de la investigación

En la investigación sobre el delito de tráfico ilegal de personas en El Salvador como Delincuencia Organizada Transnacional, se utilizará el enfoque cuantitativo, ya que además de recolectar toda la información necesaria y útil al respecto del tema, se utilizarán las estadísticas nacionales de los procesos iniciados por el delito de tráfico ilegal de personas en El Salvador de junio del año 2020 a mayo del año 2024, los resultados de la entrevista hecha a operadores de justicia en el país, tanto de Sedes Comunes como de Tribunales Contra el Crimen Organizado y agentes fiscales, pertenecientes a la Unidad Especializada contra el Delito de trata y tráfico de personas de la Fiscalía General de la República

Este enfoque es un conjunto de procesos, es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no se puede “brincar” o eludir pasos. El orden es riguroso, y, parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica, misma que sirve para la construcción de hipótesis que luego deben ser probadas por medio de técnicas e instrumentos de recolección de datos. (Hernández, 2014)

El enfoque cuantitativo refleja la necesidad de medir y estimar magnitudes de los fenómenos o problemas de investigación.

3.2. Método.

Haciendo uso del método deductivo, se busca conocer sobre el tráfico ilegal de personas en El Salvador como Delincuencia Organizada Transnacional, las estadísticas nacionales de los procesos iniciados por el delito de tráfico ilegal de personas en El Salvador de junio del año 2020 a mayo del año 2024, los resultados de la entrevista hecha a operadores de justicia en el país, tanto de Sedes Comunes como de Tribunales Contra el Crimen Organizado y agentes fiscales, pertenecientes a la Unidad Especializada contra el Delito de trata y tráfico de Personas de la Fiscalía General de la República.

El método deductivo consiste en extraer razonamientos lógicos de aquellos enunciados ya dados, en síntesis, este método va de la causa al efecto, de lo general a

lo particular, es prospectivo y teórico; comprueba su validez basándose en datos numéricos precisos (Barchini, 2006)

CAPÍTULO IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

4.1. Estadísticas obtenidas de la memoria de labores anuales de Fiscalía General de la República.

Tabla 1

Número de procesos por el delito de tráfico ilegal de personas por años.

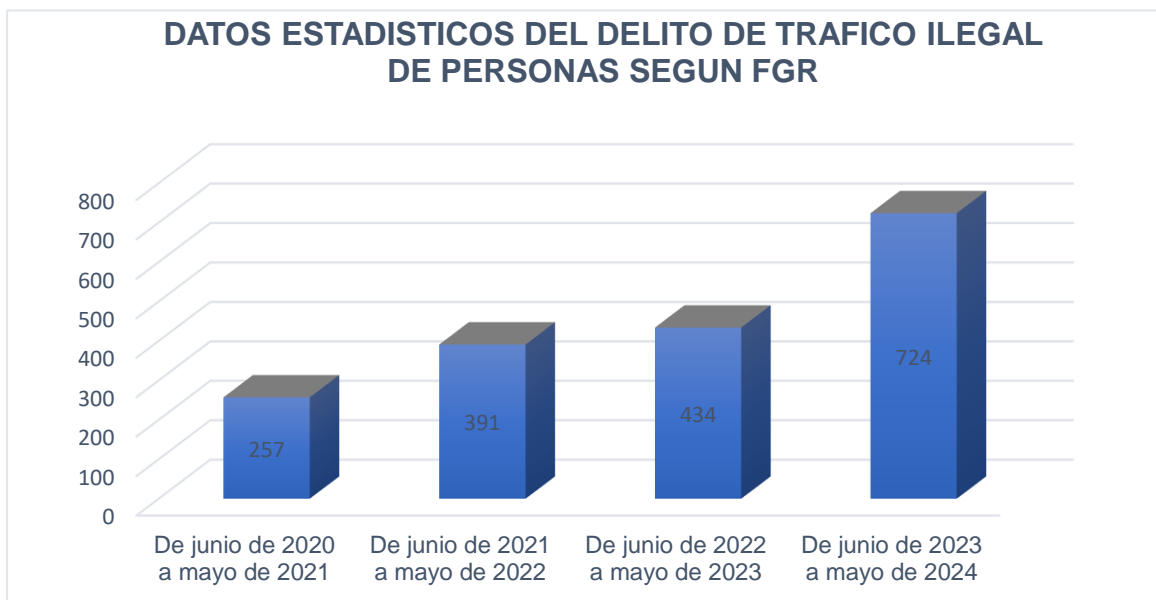
ESTADISTICAS ANUALES DE PROCESOS INICIADOS POR EL DELITO TRAFICO ILEGAL DE PERSONAS EN EL SALVADOR SEGÚN FGR	
DE JUNIO DE 2020 A MAYO DE 2021	257
DE JUNIO DE 2021 A MAYO DE 2022	391
DE JUNIO DE 2022 A MAYO DE 2023	434
DE JUNIO DE 2023 A MAYO DE 2024	724

Fuente: memoria de labores de FGR

4.1.2. Gráfico de los datos estadísticos relativos al delito de tráfico ilegal de personas en el periodo comprendido de junio del año 2020 a mayo del año 2024.

Figura 1:

Datos comparativos si los procesos por el delito de tráfico ilegal de personas aumentan con el pasar de los años.



Análisis: Según los datos extraídos de la Memoria de Labores Anual de Fiscalía General de la República en el periodo comprendido del mes de junio del año dos mil veinte al mes de mayo del año dos mil veinticuatro, los datos van en aumento año con año.

4.2. Entrevista realizada a operadores de justicia de sede común, crimen organizado y agentes fiscales, relativa al delito de tráfico ilegal de personas.

Pregunta 1:

Según su experiencia, ¿Cuántos procesos por el delito de Tráfico Ilegal de Personas se tramitan por año en la institución donde usted labora?

Tabla 2:

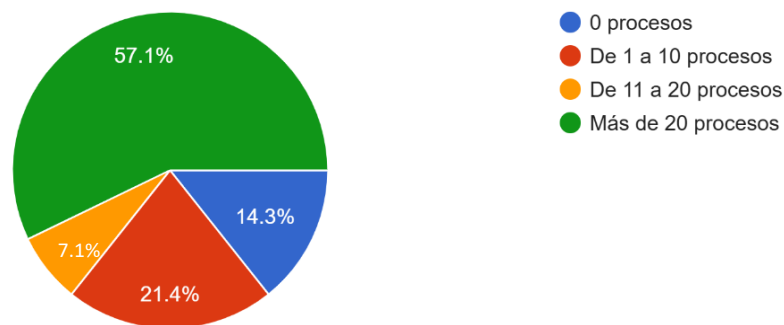
Número de procesos de tráfico ilegal de personas por año en FGR, sedes comunes y crimen organizado.

NUMERO DE PROCESOS DE TRAFICO ILEGAL DE PERSONAS POR AÑO EN FGR, SEDES COMUNES Y CRIMEN ORGANIZADO SEGÚN ENTREVISTAS REAÑOZADAS	
0 PROCESOS	14.3%
DE 1 A 10 PROCESOS	21.4%
DE 11 A 20 PROCESOS	7.1%
MAS DE 20 PROCESOS	57.1%

Fuente: creación propia

Figura 2:

Cantidad de procesos conocidos por año en FGR, sedes comunes y crimen organizado.



Descripción de los datos: Los resultados evidencian que la mayoría de las sedes analizadas concentran una alta carga de procesos por el delito de tráfico ilegal de personas. En particular, el 57.1% de las sedes registra más de 20 procesos por año, lo que refleja una presencia significativa y constante de este fenómeno delictivo. Por otro lado, un 21.4% reporta entre 1 y 10 procesos, mientras que solo el 7.1% se sitúa en el rango de 11 a 20 procesos. Finalmente, el 14.3% de las sedes no presenta ningún proceso registrado.

Análisis de interpretación de la organización e internacionalización: La concentración del 57.1% de las sedes con más de 20 procesos anuales por tráfico ilegal de personas demuestra que este fenómeno no responde a hechos aislados, sino a la acción de estructuras criminales organizadas, con patrones repetidos, roles definidos y rutas consolidadas. La distribución desigual de los casos, donde solo un 21.4% presenta entre 1 y 10 procesos, un 7.1 % entre 11 y 20, y un 14.3% ninguno, sugiere la existencia de territorios estratégicos que funcionan como nodos dentro de redes de alcance transnacional, especialmente en zonas de tránsito y fronteras como lo es El Salvador, lo que permite inferir un alto grado de internacionalización del delito. Esta concentración también puede reflejar diferencias en la capacidad de detección y judicialización entre sedes, lo cual favorece la expansión de estas organizaciones en áreas con menor control institucional. En conjunto, los datos revelan que el tráfico ilegal de personas opera como un fenómeno altamente organizado, territorialmente focalizado y con proyección internacional, lo que exige respuestas integrales y coordinadas a nivel nacional y regional.

Análisis económico: La concentración del 57.1% de las sedes con más de 20 procesos anuales por tráfico ilegal de personas muestra que este delito funciona como un negocio criminal altamente rentable, sostenido por estructuras organizadas que operan bajo una lógica económica. La distribución desigual de los casos sugiere la existencia de centros de acumulación de ganancias ilícitas, donde se concentran cobros a víctimas, corrupción y mecanismos de lavado de dinero. Desde el derecho penal económico, estos datos permiten entender el tráfico ilegal de personas como una actividad empresarial ilícita que distorsiona el mercado, debilita la economía formal y afecta el orden económico, lo que

justifica la persecución patrimonial y el decomiso de bienes como parte esencial de la respuesta penal.

Pregunta 2:

¿Qué tan frecuente es que se presente una solicitud de imposición de medidas o requerimiento fiscal, según sea el caso por el delito de Tráfico Ilegal de Personas?

Tabla 3:

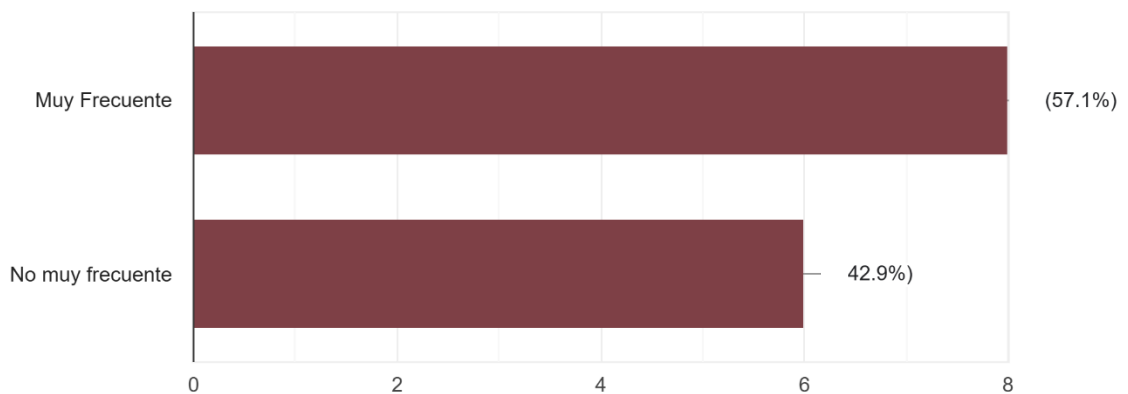
Frecuencia de solicitudes de imposición de medidas o requerimiento fiscal por el delito de tráfico ilegal de personas.

FRECUENCIA DE SOLICITUD DE IMPOSICION DE MEDIDAS O REQUERIMIENTO FISCAL POR EL DELITO DE TRAFICO ILEGAL DE PERSONAS SEGÚN ENTREVISTAS REALIZADAS.	
MUY FRECUENTE	57.1%
NO MUY FRECUENTE	42.9%

Fuente: creación propia

Figura 3:

Resultado de entrevista realizada en cuanto a la frecuencia de presentar solicitud de imposición de medidas o requerimiento fiscal por el delito de trafico ilegal de personas.



Descripción de los datos: Los resultados muestran que la solicitud de imposición de medidas o requerimiento fiscal, según la sede que corresponda, ya sea crimen

organizado o proceso común por el delito de tráfico ilegal de personas es una práctica recurrente dentro de las sedes analizadas. En particular, el 57.1% de los casos es calificado como muy frecuente, lo que evidencia una alta activación del aparato persecutor frente a este delito. No obstante, un 42.9% lo considera no muy frecuente, lo que refleja una aplicación desigual de estas solicitudes entre las distintas sedes. En conjunto, los datos indican que, si bien existe una respuesta institucional constante, su intensidad varía según el contexto y la capacidad operativa de cada dependencia.

Análisis de interpretación de la organización e internacionalización: El hecho de que el 57.1% de las sedes considere muy frecuente la solicitud de medidas o requerimientos fiscales por tráfico ilegal de personas evidencia que este delito opera de manera sistemática y organizada, a través de redes con actividad constante. La existencia de un 42.9% que reporta menor frecuencia sugiere una distribución territorial estratégica, donde algunas sedes funcionan como puntos clave dentro de rutas transnacionales, mientras otras tienen un rol secundario. En conjunto, los datos permiten interpretar que se trata de un fenómeno organizado y con proyección internacional, que requiere respuestas coordinadas a nivel nacional y regional.

Análisis económico: El hecho de que el 57.1% de las sedes considere muy frecuente la solicitud de medidas o requerimientos fiscales por tráfico ilegal de personas permite inferir que este delito genera un flujo constante de beneficios económicos ilícitos, lo que obliga a una intervención penal recurrente. La existencia de un 42.9% con menor frecuencia sugiere una concentración de la actividad económica criminal en ciertos territorios, donde el tráfico de personas opera como un negocio rentable y sostenido. Desde el derecho penal económico, estos datos reflejan que no se trata solo de una afectación a las personas, sino de una distorsión del orden económico, lo que justifica el uso de medidas patrimoniales, decomisos y persecución de activos como ejes centrales de la respuesta penal.

Pregunta 3:

Desde la perspectiva del ente acusador, ¿Se presentan más procesos por el delito de tráfico ilegal de personas en la sede especializada de Crimen Organizado o en la Sede común?

Tabla 4:

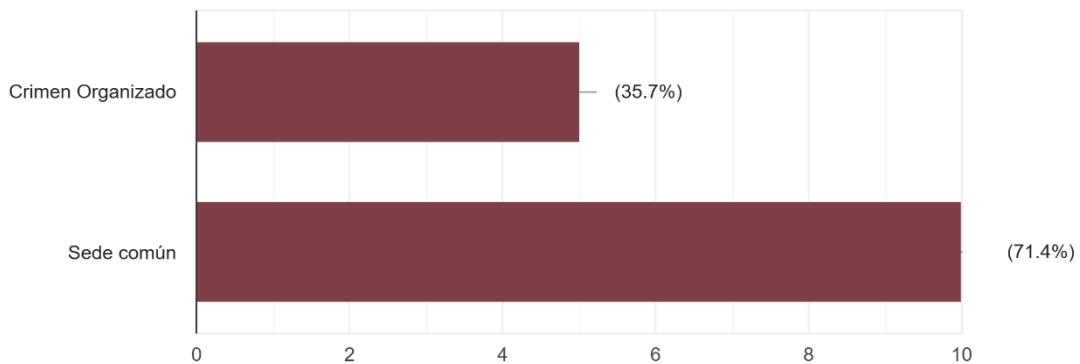
Donde se presentan más procesos por el delito de tráfico ilegal de personas, en sede común o crimen organizado.

SE PRESENTAN MÁS PROCESOS POR EL DELITO DE TRAFICO ILEGAL DE PERSONAS EN SEDE COMUN O EN CRIMEN ORGANIZADO SEGÚN ENTREVISTA REALIZADA	
CRIMEN ORGANIZADO	35.7%
SEDE COMUN	71.4%

Fuente: creación propia

Figura 4:

Resultado de la entrevista sobre en qué sede se presentan más procesos por el delito de tráfico ilegal de personas, en sede común o en crimen organizado.



Descripción de los datos: Los resultados evidencian que el delito de tráfico ilegal de personas se procesa con mayor frecuencia en la sede común que en el ámbito de crimen organizado. En términos porcentuales, el 71.4 % de los casos corresponde a procesos tramitados en sede común, mientras que el 35.7 % se enmarcan dentro de la jurisdicción especializada en crimen organizado. Estos datos reflejan una tendencia a canalizar la

mayoría de los casos por la vía ordinaria, lo que puede indicar que una parte significativa de estos hechos no es formalmente vinculada a estructuras criminales organizadas, aun cuando por su naturaleza podrían presentar elementos propios de este tipo de delincuencia, sin embargo también es de tomar muy en cuenta las personas que fueron entrevistadas, ya que de ello también depende el resultado, la entrevista fue una misma tanto para jueces de paz como para jueces de crimen organizado y puede que ello influya con el resultado.

Análisis de interpretación de la organización e internacionalización: La predominancia de procesos por tráfico ilegal de personas en sede común (71.4%) frente a aquellos tramitados como crimen organizado (35.7%) permite inferir una posible subvaloración jurídica de la dimensión estructural y transnacional de este delito. Aunque el tráfico de personas suele implicar redes organizadas, división de funciones y, en muchos casos, cruces fronterizos, la baja proporción de casos clasificados como crimen organizado sugiere que estos elementos no siempre son reconocidos o acreditados en la fase de investigación. Esto puede reflejar limitaciones en la identificación de estructuras criminales complejas, así como dificultades probatorias para demostrar la existencia de una organización estable y con proyección internacional. En consecuencia, los procesos quedan reducidos a hechos aislados en sede común, lo que invisibiliza la verdadera magnitud del fenómeno y debilita la persecución penal de las redes que operan más allá de las fronteras nacionales.

Análisis económico: El predominio de procesos por tráfico ilegal de personas en sede común (71.4%), en comparación con aquellos tramitados como crimen organizado (35.7%), puede interpretarse como una manifestación de la dimensión económica de este delito, en la medida en que su comisión no se limita a estructuras complejas, sino que también se desarrolla como una actividad lucrativa sostenida incluso en contextos no formalmente organizados. Desde el enfoque del derecho penal económico, estos datos permiten afirmar que el tráfico ilegal de personas opera como un negocio criminal, orientado a la obtención de beneficios, con mecanismos de captación, transporte y cobro que responden a lógicas de mercado ilícito. Por tanto, aun cuando los casos sean

tramitados mayoritariamente en sede común, el volumen reflejado evidencia la existencia de un fenómeno con impacto económico real, lo que justifica su análisis y tratamiento dentro del ámbito del derecho penal económico.

Pregunta 4:

¿Considera usted que los procesos por delitos de Tráfico Ilegal de Personas aumentan con el pasar de los años?

Tabla 5:

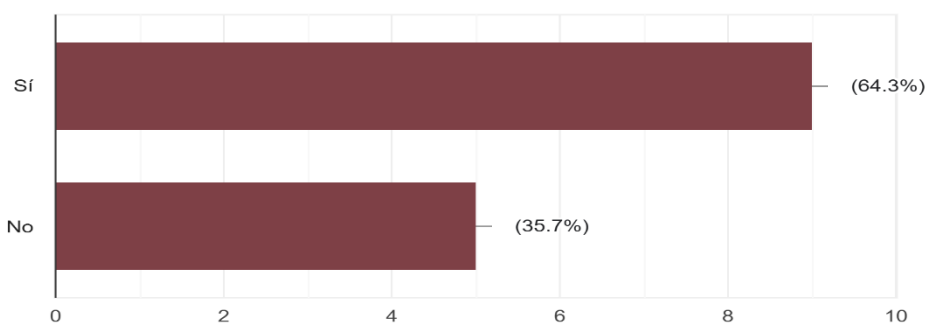
Aumento de los procesos por el delito de tráfico ilegal de personas con el pasar de los años.

AUMENTAN LOS PROCESOS POR EL DELITO DE TRAFICO ILEGAL DE PERSONAS CON EL PASAR DE LOS AÑOS SEGÚN ENTREVISTAS REALIZADAS.	
SI	64.3%
NO	35.7%

Fuente: creación propia

Figura 5:

Resultado de la entrevista si los procesos por el delito de tráfico ilegal de personas aumentan con el pasar de los años.



Descripción de los datos: Los resultados obtenidos a partir de las entrevistas evidencian que, para la mayoría de las personas entrevistadas, los procesos por el delito de tráfico ilegal de personas han aumentado con el pasar de los años según su experiencia en la sede donde laboran. En efecto, el 64.3% manifestó que sí percibe un incremento en este

tipo de casos, mientras que solo el 35.7% considera que no ha habido un aumento. Esta diferencia porcentual refleja una tendencia mayoritaria a reconocer un crecimiento sostenido de este fenómeno delictivo, lo cual sugiere una mayor visibilización del problema y una posible intensificación de su comisión en el tiempo.

Análisis de interpretación de la organización e internacionalización: El hecho de que el 64.3% de las personas entrevistadas afirme que los procesos por tráfico ilegal de personas han aumentado con el paso del tiempo permite interpretar este fenómeno como una manifestación de mayor organización y expansión de las redes delictivas. El crecimiento sostenido de los casos sugiere que estas estructuras no solo se mantienen, sino que se adaptan y se fortalecen, incorporando nuevas rutas, métodos y formas de captación. Asimismo, este incremento puede estar vinculado con una dinámica transnacional, en la que los flujos migratorios irregulares y la participación de actores en distintos países facilitan la consolidación de redes que operan más allá de las fronteras nacionales. En este sentido, el aumento percibido no debe entenderse únicamente como un mayor número de hechos aislados, sino como un indicio de la complejidad organizativa e internacionalización progresiva del delito.

Análisis económico: El hecho de que el 64.3% de las personas entrevistadas perciba un aumento en los procesos por tráfico ilegal de personas permite interpretar este fenómeno como la expansión de una actividad económica ilícita altamente rentable. Desde el enfoque del derecho penal económico, este crecimiento sugiere que el delito se consolida como un “negocio criminal” que responde a la lógica de la oferta y la demanda, donde los tratantes obtienen beneficios constantes y reinvierten sus ganancias para ampliar sus operaciones. El incremento sostenido de casos implica, además, un mayor flujo de recursos ilegales, lo que genera un impacto económico directo en el mercado ilícito y refuerza la necesidad de utilizar mecanismos propios del derecho penal económico, como la persecución de ganancias, el decomiso y la investigación financiera, para debilitar la base económica de estas redes.

Pregunta 5:

¿Todos los procesos que se inician por el delito de Tráfico Ilegal de personas llegan a la fase de sentencia?

Tabla 6:

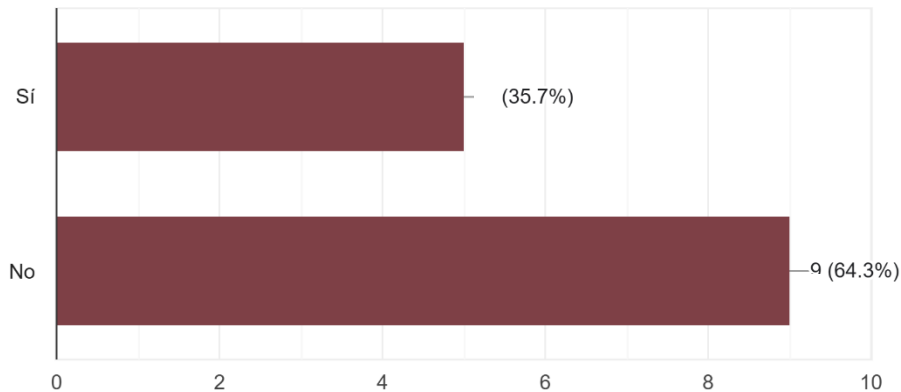
Todos los procesos iniciados por el delito de tráfico ilegal de personas llegan a la fase de sentencia.

TODOS LOS PROCESOS INICIADOS POR EL DELITO DE TRAFICO ILEGAL DE PERSONAS LLEGAN A LA FASE DE SENTENCIA SEGÚN ENTREVISTA REALIZADA	
SI	35.7%
NO	64.3%

Fuente: creación propia

Figura 6:

Resultado de las entrevistas realizadas si todos los procesos iniciados por el delito de tráfico ilegal de personas llegan a la fase de sentencia.



Descripción de los datos: Los resultados de las entrevistas muestran que, para la mayoría de las personas entrevistadas, no todos los procesos por el delito de tráfico ilegal de personas llegan a la fase de sentencia. En efecto, el 64.3% manifestó que estos procesos no siempre culminan con una resolución definitiva, mientras que únicamente el 35.7% considera que sí logran llegar a dicha etapa. Esta diferencia porcentual evidencia la

existencia de obstáculos en el desarrollo procesal de los casos, lo que puede estar relacionado con dificultades probatorias, retrasos en la investigación o debilidades en la persecución penal de este delito.

Análisis de interpretación de la organización e internacionalización: El hecho de que el 64.3% de las personas entrevistadas considere que los procesos por tráfico ilegal de personas no llegan a la fase de sentencia permite interpretar la existencia de estructuras delictivas organizadas con capacidad para obstaculizar el curso de la justicia. Esta dificultad para concluir los procesos puede estar relacionada con la complejidad de las redes, la pluralidad de actores involucrados y la fragmentación de responsabilidades, lo que dificulta individualizar la participación penal. Asimismo, la posible dimensión transnacional del delito, con operaciones que trascienden las fronteras nacionales, genera problemas de cooperación judicial, obtención de pruebas en otros países y localización de responsables. En este sentido, la baja proporción de casos que alcanzan sentencia refleja no solo fallas procesales, sino también el impacto de la organización e internacionalización de estas redes en la efectividad del sistema de justicia.

Análisis económico: El hecho de que el 64.3% de las personas entrevistadas afirme que los procesos por tráfico ilegal de personas no llegan a la fase de sentencia puede interpretarse, desde el derecho penal económico, como un factor que favorece la rentabilidad y sostenibilidad de esta actividad ilícita. La falta de sentencias firmes reduce el riesgo económico para los tratantes, ya que limita la imposición de sanciones patrimoniales, el decomiso de bienes y la pérdida de ganancias obtenidas. En términos económicos, esta impunidad relativa fortalece el atractivo del delito como negocio, al disminuir los costos legales y aumentar los beneficios esperados, lo que contribuye a la permanencia y expansión de estas redes criminales.

Pregunta 6:

¿Según su experiencia al momento de una sentencia, es más frecuente que se dé una condena o una absolución por el delito de Tráfico Ilegal de Personas?

Tabla 7:

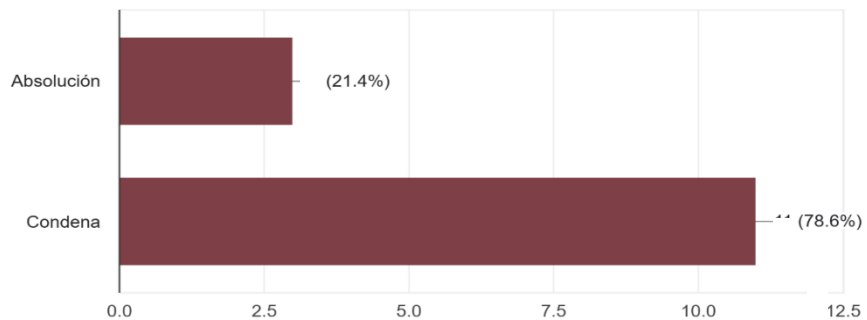
Es más frecuente que se de una condena o una absolución por el delito de tráfico ilegal de personas.

ES MAS FRECUENTE UNA CONDENA O UNA ABSOLUCION POR EL DELITO DE TRAFICO ILEGAL DE PERSONAS SEGÚN ENTREVISTA REALIZADA.	
ABSOLUCIÓN	21.4%
CONDENA	78.6%

Fuente: creación propia

Figura 7:

Resultado de las entrevistas realizadas si es más común una condena o una absolución en los procesos penales por el delito de tráfico ilegal de personas.



Descripción de los datos: Los resultados de las entrevistas evidencian que, en los procesos por el delito de tráfico ilegal de personas, es más frecuente la condena que la absolución. En términos porcentuales, el 78.6% de las personas entrevistadas indicó que los casos suelen concluir con una sentencia condenatoria, mientras que solo el 21.4% señaló que se dicta absolución. Estos datos muestran una tendencia mayoritaria hacia la imposición de responsabilidad penal, lo que sugiere que, cuando los procesos logran llegar a su fase final, existe una mayor probabilidad de que se determine la culpabilidad de los imputados.

Análisis de interpretación de la organización e internacionalización: El predominio de sentencias condenatorias (78.6 %) frente a las absoluciones (21.4 %) permite interpretar que, cuando los procesos por tráfico ilegal de personas logran llegar a la fase de sentencia, las autoridades consiguen acreditar la existencia de estructuras organizadas detrás de estos hechos. La alta tasa de condenas sugiere que los casos no responden

únicamente a conductas aisladas, sino a esquemas con roles definidos, coordinación y permanencia en el tiempo. Asimismo, este resultado puede vincularse con la dimensión transnacional del delito, en la que la cooperación entre Estados, el intercambio de información y la recopilación de pruebas internacionales permiten demostrar la complejidad de las redes. En este sentido, la mayor proporción de condenas refleja avances en la identificación de la organización e internacionalización del tráfico ilegal de personas dentro de los procesos judiciales.

Análisis económico: El predominio de sentencias condenatorias (78.6%) frente a las absoluciones (21.4%) por el delito de tráfico ilegal de personas, puede interpretarse, desde el derecho penal económico, como un indicador de que el Estado logra, en la mayoría de los casos, afectar la rentabilidad del tráfico ilegal de personas. La alta tasa de condenas implica la imposición de sanciones que no solo restringen la libertad, sino que también pueden incluir medidas patrimoniales, como el decomiso de bienes, la incautación de ganancias y la pérdida de recursos utilizados en la actividad ilícita. En términos económicos, esto eleva los costos del delito y reduce sus beneficios esperados, debilitando la lógica del tráfico de personas como negocio criminal y desincentivando su continuidad.

4.3. Triangulación de resultados

1. Los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas evidencian que el 57.1% de las instituciones tramita más de 20 procesos anuales por el delito de tráfico ilegal de personas, lo que demuestra una alta recurrencia y carga procesal sostenida, confirmando que no se trata de hechos aislados, sino de una práctica sistemática. Este resultado coincide con lo desarrollado en el marco teórico, donde se sostiene que este delito constituye una manifestación de la criminalidad organizada transnacional, orientada al lucro y sostenida en estructuras permanentes, que se fortalecen a partir de factores como la desigualdad social, la migración irregular y la globalización. Desde el problema de investigación, estos datos permiten deducir que el delito de tráfico ilegal de personas representa un fenómeno estructural con impacto institucional y económico, que exige una respuesta penal especializada y estrategias integrales de prevención y persecución.

2. Los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas reflejan que el 57.1% de las personas entrevistadas considera que es muy frecuente la presentación de solicitudes de imposición de medidas o requerimientos fiscales por el delito de tráfico ilegal de personas, lo que confirma una alta actividad procesal vinculada a este ilícito. Este resultado se relaciona con lo desarrollado en el marco teórico, donde se sostiene que este delito forma parte de la criminalidad organizada transnacional, caracterizada por su reiteración, permanencia y orientación al lucro, lo cual explica la constante activación del aparato penal. Desde el planteamiento del problema, estos resultados permiten deducir que el Estado enfrenta una presión sostenida sobre el sistema de justicia, derivada de un fenómeno criminal estructural que demanda respuestas institucionales continuas y especializadas.
3. Los resultados obtenidos de las entrevistas evidencian que el 71.4% de los procesos por el delito de tráfico ilegal de personas se tramitan en la sede común, frente al 35.7% en la sede especializada de Crimen Organizado, lo que revela que, aunque el delito tiene una clara vinculación con estructuras organizadas, su tratamiento jurisdiccional se mantiene mayoritariamente en la vía ordinaria. Este resultado se relaciona con el marco teórico, que señala que la criminalidad organizada no siempre es formalmente reconocida como tal en la práctica judicial, pese a que el delito responda a dinámicas estructuradas y permanentes. Desde el problema de investigación, estos datos permiten deducir la existencia de una brecha entre la naturaleza real del fenómeno y su calificación procesal, lo que podría limitar el uso de herramientas especializadas y afectar la eficacia de la persecución penal.
4. Los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas muestran que el 64.3% de los entrevistados considera que los procesos por el delito de tráfico ilegal de personas aumentan con el pasar de los años, lo que evidencia una tendencia creciente de este fenómeno delictivo. Este resultado coincide con lo desarrollado en el marco teórico, donde se sostiene que el tráfico de personas se fortalece en contextos de globalización, desigualdad y restricciones migratorias, factores que incrementan la demanda de servicios ilícitos vinculados a la movilidad irregular.

Desde el problema de investigación, estos datos permiten deducir que se trata de un fenómeno en expansión, con efectos acumulativos sobre el sistema de justicia y con un impacto social y económico cada vez más significativo, lo que refuerza la necesidad de políticas públicas preventivas y estrategias penales integrales, además este resultado viene a confirmar los datos obtenidos de la memoria de labores de Fiscalía General de la República, provenientes de estadísticas oficiales, esta coincidencia entre la percepción de los operadores de justicia, agentes fiscales y los datos institucionales de Fiscalía General de la República fortalece la validez de resultados, ya que no se trata únicamente de una apreciación, sino de un resultado comprobado.

5. Los resultados de las entrevistas realizadas evidencian que el 64.3% de las personas entrevistadas considera que no todos los procesos por el delito de tráfico ilegal de personas llegan a la fase de sentencia, lo que refleja la existencia de obstáculos procesales, dilaciones y dificultades probatorias en este tipo de casos. Este resultado se vincula con el marco teórico, que reconoce que los delitos propios de la criminalidad organizada presentan altos niveles de complejidad investigativa, debido a la estructura de las redes, la transnacionalidad y la dificultad para obtener prueba directa. Desde el problema de investigación, estos datos permiten deducir que existe una brecha entre la persecución penal y la obtención de sentencias, lo que incide negativamente en la eficacia del sistema de justicia y en la percepción de impunidad.
6. Los resultados de las entrevistas realizadas reflejan que el 78.6% de las personas entrevistadas considera que es más frecuente la condena que la absolución en los procesos por el delito de tráfico ilegal de personas, lo que evidencia una tendencia punitiva marcada frente a este ilícito. Este resultado se relaciona con lo planteado en el marco teórico, que señala que los delitos vinculados a la criminalidad organizada suelen ser objeto de regímenes procesales más severos y mecanismos especiales de persecución penal, orientados a fortalecer la respuesta del Estado. Desde el problema de investigación, estos datos permiten deducir que el sistema de justicia ha priorizado una política criminal de endurecimiento punitivo,

lo que, si bien incrementa la tasa de condenas, también plantea el desafío de garantizar el respeto a los principios de debido proceso y proporcionalidad.

Realizando la comparación de los resultados obtenidos se puede concluir que el delito de tráfico ilegal de personas en El Salvador constituye un fenómeno estructural, permanente y en expansión, con una alta carga procesal para las instituciones del sistema de justicia. La mayoría de los entrevistados reporta que se tramitan más de 20 procesos anuales, que las actuaciones fiscales y solicitudes de medidas son muy frecuentes, y que los casos han aumentado con el paso de los años, lo cual confirma que no se trata de hechos aislados, sino de una práctica sistemática.

Asimismo, se evidencia una contradicción entre la naturaleza organizada del delito y su tratamiento jurisdiccional, ya que, aunque responde a dinámicas propias de la criminalidad organizada, la mayoría de los procesos se tramita en la sede común y no en la especializada. Esto sugiere una posible subvaloración procesal del fenómeno, que limita el uso de herramientas especiales de investigación y persecución penal.

Por otro lado, aunque existe una alta tasa de condenas (78.6%), también se observa que una parte significativa de los procesos no llega a sentencia, lo que revela dificultades estructurales como la complejidad probatoria, la transnacionalidad del delito y las limitaciones institucionales. Esta dualidad muestra que, si bien el Estado ha reforzado su política punitiva, persisten brechas de eficacia en el sistema.

En conjunto, la investigación realizada confirma que el delito de tráfico ilegal de personas no solo representa un grave problema jurídico y social, sino también un fenómeno económico ilícito que se reproduce de manera continua, afectando la institucionalidad, los recursos públicos y los derechos humanos, lo que refuerza la necesidad de estrategias integrales de prevención, cooperación internacional y fortalecimiento institucional.

4.4. Resultados

Al analizar los resultados obtenidos con las entrevistas realizadas, a la luz del marco teórico y del problema de investigación, mediante el proceso de triangulación y con el propósito de comprobar las hipótesis planteadas, se procedió a la operacionalización de las variables, vinculando cada hipótesis con sus respectivos

indicadores y con los resultados empíricos obtenidos, lo cual permitió determinar su aceptación o rechazo.

Tabla 8:

Operacionalización de las hipótesis

Hipótesis	Variable	Dimensión	Indicador	Instrumento	Resultado relevante
H1: El delito presenta una tendencia creciente	Frecuencia del delito	Temporalidad y recurrencia	Número de procesos por año y percepción de aumento	Entrevistas realizadas a operadores de justicia de sede común y crimen organizado y a agentes fiscales.	57.1% reporta más de 20 procesos; 64.3% considera que aumenta
H2: La criminalidad organizada impacta el delito	Criminalidad organizada	Complejidad, reiteración y estructura	Frecuencia, sede de trámite y resultado de procesos	Entrevista realizada a operadores de justicia de sede común y crimen organizado y a agentes fiscales.	57.1% lo considera muy frecuente; 64.3% no llega a sentencia

H1: Cada año el delito de tráfico ilegal de personas en El Salvador presenta una tendencia creciente, reflejada en el incremento de procesos judiciales y actuaciones fiscales.

Los resultados obtenidos muestran que el 57.1% de las personas entrevistadas indicó que en su institución se tramitan más de 20 procesos anuales, mientras que el 57.1% considera muy frecuente la presentación de requerimientos fiscales, y el 64.3% afirma que estos procesos aumentan con el pasar de los años.

Estos datos, al ser triangulados con el marco teórico que identifica el delito de tráfico ilegal de personas como una manifestación de la criminalidad transnacional en expansión y con el problema de investigación que advierte una creciente sobrecarga institucional, permiten afirmar que el fenómeno presenta una tendencia sostenida al alza.

Asimismo, esta conclusión se ve reforzada por el Informe de Memoria de Labores de la Fiscalía General de la República, correspondiente al período junio 2020 a mayo 2024, el cual evidencia que los procesos por el delito de tráfico ilegal de personas han ido en aumento, confirmando empíricamente lo reflejado en la presente investigación.

Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H01) y se acepta la hipótesis de investigación (H1).

H2: La criminalidad organizada tiene un impacto significativo en el delito de tráfico ilegal de personas, al influir en su reiteración, complejidad y formas de operación.

Los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas evidencian que el 57.1% de las personas entrevistadas considera muy frecuente este delito, que el 64.3% señala que no todos los procesos llegan a sentencia, y que el 78.6% afirma que, cuando se llega a esta fase, predomina la condena.

Además, aunque el fenómeno presenta características propias del crimen organizado, el 71.4% de los procesos se tramita en la sede común, lo que revela una brecha entre la naturaleza real del delito y su tratamiento jurisdiccional, por ello, al triangular estos resultados con el marco teórico, que describe el delito de tráfico ilegal de personas como una actividad estructurada, transnacional y orientada al lucro, se confirma que la criminalidad organizada ejerce una influencia determinante en la configuración y persistencia de este delito.

Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H02) y se acepta la hipótesis de investigación (H2).

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1. El delito de tráfico ilegal de personas en El Salvador constituye una manifestación clara de la criminalidad organizada transnacional, ya que no se trata de conductas aisladas ni espontáneas, sino de actividades delictivas planificadas, estructuradas y orientadas a la obtención de beneficios económicos, que trascienden las fronteras nacionales y se articulan con redes criminales regionales e internacionales.
2. El delito de tráfico ilegal de personas debe ser analizado desde la óptica del derecho penal económico, en tanto responde a una lógica de mercado ilícito que se nutre de la oferta y demanda generada por los flujos migratorios irregulares, aprovechando las condiciones de vulnerabilidad social, económica y cultural de las personas migrantes.
3. Las causas estructurales que impulsan la migración irregular desde El Salvador, tales como la pobreza, el desempleo, la violencia, la exclusión social y las desigualdades generadas por el proceso de globalización, constituyen factores determinantes que facilitan la operatividad y expansión de las organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilegal de personas.
4. La presente investigación confirma que El Salvador no solo es un país de origen, sino también de tránsito de personas migrantes, lo que incrementa la incidencia del delito de tráfico ilegal de personas y convierte al territorio salvadoreño en un espacio estratégico para la actuación de estructuras criminales organizadas, tanto nacionales como transnacionales.
5. El consentimiento de la víctima carece de relevancia jurídica en el delito de tráfico ilegal de personas, debido a que el bien jurídico protegido trasciende la voluntad individual y se orienta a la protección del orden público, la seguridad del Estado y la dignidad humana, conforme a los estándares internacionales y a la normativa penal salvadoreña.

6. La respuesta judicial en El Salvador evidencia avances en la persecución penal del delito de tráfico ilegal de personas; no obstante, persisten desafíos en cuanto a la uniformidad de criterios, la especialización de los operadores de justicia y la necesidad de fortalecer investigaciones complejas que permitan identificar y sancionar a los niveles superiores de las organizaciones criminales.
7. El delito de tráfico ilegal de personas mantiene una estrecha vinculación con otros delitos, tales como la trata de personas, el lavado de activos, la falsedad documental, la corrupción y el tráfico de drogas y armas, lo que refuerza su carácter de criminalidad organizada y su alto impacto social, económico y jurídico.
8. Los datos estadísticos proporcionados por la Fiscalía General de la República, correspondientes al período de junio de 2020 a mayo de 2024, permiten concluir que el tráfico ilegal de personas es un fenómeno en crecimiento en El Salvador, confirmando la hipótesis de investigación relativa al aumento sostenido de este delito.
9. La respuesta estatal frente al tráfico ilegal de personas debe ser integral, combinando la persecución penal efectiva con políticas públicas de prevención y cooperación internacional, reconociendo que ningún Estado puede enfrentar de manera aislada un fenómeno delictivo de naturaleza transnacional.
10. El análisis conjunto de las entrevistas realizadas a jueces de paz, jueces especializados en crimen organizado y agentes fiscales de la Unidad de delito de tráfico ilegal de personas, así como la información contenida en la Memoria de Labores de la Fiscalía General de la República correspondiente al período de junio de 2020 a mayo de 2024, permite concluir que los procesos iniciados por el delito de tráfico ilegal de personas en El Salvador presentan un incremento sostenido año con año, confirmando la tendencia al alza de este fenómeno delictivo.

11. Con la entrevista realizada se puede concluir que el número de procesos judiciales iniciados anualmente por el delito de tráfico ilegal de personas supera, en promedio, los veinte casos por año, lo cual evidencia que no se trata de un fenómeno ocasional, sino de una problemática criminal constante y de alto impacto para el sistema de justicia penal salvadoreño.
12. De la entrevista realizada se desprende que los procesos por el delito de tráfico ilegal de personas son conocidos tanto en los tribunales de Sede Común como en los Tribunales Especializados contra el Crimen Organizado, lo que refleja que, si bien el delito se encuentra tipificado como parte de la criminalidad organizada, su tratamiento procesal varía según la complejidad del caso y el grado de organización de las estructuras criminales involucradas.
13. De la entrevista realizada también se concluye que no todos los procesos iniciados por el delito de tráfico ilegal de personas culminan en sentencia definitiva, lo cual responde a factores propios de la criminalidad organizada transnacional, tales como la dificultad probatoria, la fragmentación de las estructuras criminales, la movilidad de los imputados y la limitada participación de las víctimas dentro del proceso penal.
14. En los casos que sí alcanzan la etapa de sentencia, existe una mayor proporción de condenas en relación con las absoluciones, lo que evidencia que el sistema judicial salvadoreño logra una respuesta penal efectiva cuando las investigaciones son debidamente estructuradas.
15. Existe una concordancia entre los resultados de las entrevistas y las estadísticas oficiales de la Fiscalía General de la República, ello refuerza la validez de la hipótesis de investigación que sostiene que el delito de tráfico ilegal de personas en El Salvador presenta una tendencia creciente, reflejada en el incremento de procesos judiciales y actuaciones fiscales, consolidándose como una de las principales manifestaciones de la criminalidad organizada transnacional en El Salvador.

16. El incremento sostenido de los procesos por el delito de tráfico ilegal de personas exige una respuesta estatal cada vez más especializada, coordinada e integral, que combine la persecución penal efectiva con estrategias de prevención y cooperación internacional, a fin de enfrentar de manera adecuada un fenómeno delictivo de carácter estructural y transnacional.

5.2. Recomendaciones

1. Fortalecer la política criminal del Estado frente al delito de tráfico ilegal de personas, abordándolo como una manifestación de la criminalidad organizada transnacional y del derecho penal económico, y no como un delito común aislado, a fin de garantizar una respuesta estatal acorde con la complejidad y gravedad del fenómeno.
2. Revisar y actualizar por parte del Órgano Legislativo de manera periódica el marco normativo penal, especialmente el artículo 367-A del Código Penal, con el propósito de adecuarlo a las nuevas formas de operación de las estructuras criminales dedicadas al tráfico ilegal de personas, fortaleciendo la persecución de los niveles superiores de dichas organizaciones y no únicamente de los ejecutores materiales.
3. Armonizar de forma más precisa la legislación interna con los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, particularmente la Convención de Palermo y su Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, asegurando su correcta aplicación por parte de los operadores de justicia.
4. Fortalecer la especialización de jueces y magistrados en materia de criminalidad organizada transnacional, con el fin de unificar criterios jurisprudenciales en los procesos relacionados con el delito de tráfico ilegal de personas, garantizando una interpretación adecuada del tipo penal y la irrelevancia jurídica del consentimiento de la víctima.

5. Fortalecer los mecanismos de protección y atención a las víctimas del delito de Tráfico Ilegal de Personas, garantizando un enfoque de derechos humanos y un trato diferenciado para niñas, niños y adolescentes, así como para personas extranjeras en situación de especial vulnerabilidad.

6. Implementar políticas públicas orientadas a la prevención de la migración irregular, atendiendo las causas estructurales que generan vulnerabilidad, tales como la pobreza, el desempleo, la violencia y la exclusión social, reduciendo así el margen de acción de las organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilegal de personas.

REFERENCIAS

- ACNUR, La Agencia de la ONU para los Refugiados. (2024). *Trata de personas: La esclavitud del siglo XXI*. https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/eventos/trata-de-personas-la-esclavitud-del-siglo-xxi?utm_source=chatgpt.com
- Arango, J. (1985). *Las “Leyes de las migraciones” de E. G. Ravenstein, cien años después*. Revista Española de Investigaciones Sociológicas. <https://reis.cis.es/index.php/reis/article/view/2186>
- Arroyo Zapatero, L. (2001). *Propuesta de un eurodelito de trata de seres humanos*. En M. Barbero Santos (Ed.), *Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos*. Universidad de Castilla. La Mancha.
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (2019). *Ley Especial contra la Trata de Personas*.
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (1997). *Código Penal de El Salvador*.
- Bales, K. (2017). *Disposable People: New Slavery in the Global Economy*. University of California Press.
- Barchini, G. E., & Fernández, N. B. (2006). *Hacia la legitimación de la informática como disciplina científico-tecnológica: propuesta curricular*. Revista Latinoamericana de Tecnología Educativa. http://www.unex.es/didactica/RELATEC/Sumario_5_1.htm
- Beck, U. (1998). *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Paidós.
- Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección. (2019). *Resolución 25-2019: Tráfico ilegal de personas (art. 367-A CP)*. Jurisprudencia de El Salvador. <https://www.jurisprudencia.gob.sv>

Capella, J. R. (1997). *Fruta prohibida: Una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y del Estado*. Trotta.

Caro Coria, C. (2013). *Sobre la relación entre los delitos contra la libertad sexual y de trata de personas*.

<http://blog.pucp.edu.pe/item/147659/sobre-la-relacion-entre-los-delitos-contra-la-libertad-sexual-y-de-trata-de-personas>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). *Resolución 04/19: Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas*. Organización de los Estados Americanos.

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios%20ddhh%20migrantes%20-%20es.pdf>

Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Penal, San Salvador. (2016). *Sentencia referencia 25-CAS-2016*.

De la Cruz Ochoa, R. (2007). *Delitos de trata y tráfico de personas*.

<http://www.ejemplo.org/delitos-trata-personas>

EUR-LEX. (2016). *Tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire: Protocolo de las Naciones Unidas*.

<https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/smuggling-of-migrants-by-land-sea-and-air-un-protocol.html#:~:text=Este%20protocolo%20a%20la%20Convenci%C3%B3n,y%20combatir%20el%20tr%C3%A1fico%20il%C3%ADcito>.

Fernández, M. (2020). *Derechos humanos y tráfico de personas: Análisis jurídico y social*. Editorial Jurídica Internacional.

Fiscalía General de la República. (2025). *Memoria de labores*.

<https://www.fiscalia.gob.sv/memoria-de-labores/>

García, L. (2019). *Tráfico ilegal de personas: Aspectos penales y bienes jurídicos protegidos*. Editorial Jurídica.

García Arán, M. (2006). *Trata de personas y explotación sexual: Un análisis comparado*. Editorial Comares.

Giordano, E. (2002). *Las guerras del petróleo: geopolítica, economía y conflicto* (1.ª ed.). Icaria.

Gómez, J. (2020). *Control migratorio y derecho penal: una visión crítica*. Editorial Jurídica Nacional.

Guardiola Lago, M. J. (2003). *El tráfico de personas y la migración internacional*. Tirant Lo Blanch.

Hernández Sampieri, R., y otros. (2014). *Metodología de la Investigación, Mc. GrawHill, sexta edición*.

Horzella, A. (2022). *Crimen Organizado Transnacional. Abordaje multilateral y experiencias de España y Francia*. Informe o Publicación Académica. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN).

Ibarra, H. (2002). *Cientelismo, corrupción y criminalidad organizada de Mario Caciagli*. *Íconos*. Revista de Ciencias Sociales. <https://doi.org/10.17141/iconos.15.2003.566>

Instituto de Estudios Penales. (2022). *Informe anual sobre delitos de tráfico ilegal de personas*. Instituto de Estudios Penales.

Jurisprudencia.gob.sv. (2013). *Tráfico ilegal de personas. Análisis de tipicidad*.
<https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2013/09/A4D56.HTML>

Zúñiga Rodríguez, L. (2010). *Criminalidad organizada, derecho penal y sociedad: Apuntes para el análisis*. Foro Jurídico, (10), 157–170. Pontificia Universidad Católica del Perú.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18551>

Macedo De la Concha. (2003). *Delincuencia organizada, INACIPE*.

Martínez, M. (2020). *El tráfico ilegal de migrantes en los ordenamientos penales centroamericanos. Revista de Ciencias Penales y Criminológicas*.
<https://latam.ijeditores.com/pop.php?option=publicacion&idpublicacion=353&idedicion=4165>

Martínez, M. (2008). *El delito de trata de personas en el Código Penal Salvadoreño. Aspectos criminológicos y legales*.

Ministerio de Justicia de El Salvador. (2023). *Estadísticas de delitos y procesos penales. Ministerio de Justicia*.

Mir Puig, J. (2018). *El tráfico ilegal de personas y los bienes jurídicos protegidos*. Editorial Jurídica.

Morselli, C., & Giguère, C. (2006). *A social network analysis of a drug trafficking organization. Crime, Law and Social Change*
<https://doi.org/10.1007/s10611-006-9034-4>.

Naciones Unidas. (2000). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (2022). *Informe sobre migración y delitos transnacionales en América Latina*. OEA.

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/ia.asp?Year=2022>

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2022). *Informe sobre las migraciones en el mundo 2022*. Organización Internacional para las Migraciones.

<https://www.iom.int/es/world-migration-report-2022>

Organización de las Naciones Unidas. (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*.

<https://www.unodc.org/unodc/es/organized-crime/intro/UNTOC.html>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2011). *Estimación de las corrientes financieras ilícitas provenientes del tráfico de drogas y otros delitos organizados transnacionales*. United Nations Office on Drugs and Crime.

https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Studies/Illicit_financial_flows_2011_web.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2012). *Delincuencia organizada transnacional: Tráfico ilícito de migrantes*.

<https://www.unodc.org/toc/es/crimes/migrant-smuggling.html>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1976). Naciones Unidas.

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr.pdf>

Pérez, J. (2002). *Crimen organizado y delincuencia transnacional*. Editorial Jurídica.

Pérez, S. (2023). *Delito pluriofensivo y migración: nuevos desafíos normativos*. Revista de Ciencias Jurídicas. Editorial Jurídica.

Pérez Alonso, E. J. (2008). *Tráfico de personas e inmigración clandestina: (Un estudio sociológico, internacional y jurídico-penal)*. Editorial Tirant lo Blanch.

Portal de Datos sobre Migración. (2021). *Migración internacional*. Organización Internacional para las Migraciones. <https://www.migrationdataportal.org/>

Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (2003).

Ramírez, A. (2022). *Víctimas en el tráfico de personas: un análisis crítico*. Editorial Universitaria.

Caso Rantsev v. Cyprus y Rusia, (2010). *Sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos*.

Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2006). *Diccionario panhispánico. Santillana Ediciones Generales*.

Rodríguez, M., & Pérez, A. (2021). *Impacto del tráfico ilegal de personas en la seguridad estatal y sistemas migratorios*. Editorial Académica.

Rodríguez Mesa, M. J. (2001). *Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros*. Tirant lo Blanch.

Sagastume Galán, W. (2022). *Curso especializado contra el tráfico ilegal de personas*. <https://www.cnj.gob.sv/index.php/novedades/noticias/2022/578-curso-de-formacion-especializada-contra-el-trafico-ilegal-de-personas-en-el-salvador>

- Sala de lo Penal. (2013, 11 de septiembre). *Sentencia Nº 586-CAS-2009: casación de Tráfico ilegal de personas (art. 367-A CP)*. Corte Suprema de Justicia.
- Sánchez Escobar, C. E. (2012). *Sobre el concepto de crimen organizado: Significación de su contenido en la legislación penal salvadoreña*. *Revista Policía y Seguridad Pública*, 1(2), 27–62. <https://doi.org/10.5377/rpsp.v1i2.1358>
- Serrano-Piedecasas, J. R. (2000). *Los delitos contra los ciudadanos extranjeros*. Manual de Formación Continuada, CGPJ.
- Silveira Martins, A. (2016). *El delito de tráfico de personas*. Tesis doctoral, Universidad de Sevilla. Depósito de Investigación de la Universidad de Sevilla. <https://idus.us.es/items/64c8047b-6d24-4469-8f0e-4af89b319198>
- Sornoza-Castro, R. A. (2022). *Transnational organized crime and its impact on international relations*. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.994>
- Thamara Duarte Cunha. (2014). *Inmigración*. Juruá.
- Terradillos, J., & Basoco, A. (2010). *Sistema penal y Estado de Derecho: Ensayos de Derecho penal*. Ara.
- Tribunal de Sentencia de Ahuachapán. (2012). *Sentencia referencia 147-AP-L-2011-3*. https://sherloc.unodc.org/cld/uploads/res/case-law-doc/migrantsmugglingcrimetype/slv/2012/case_no_147-ap-l-2011-3_html/SLVh025-El_S_147_AP_L_2011_3_anonymized.pdf
- United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2020). *Global report on trafficking in persons 2020*. United Nations Office on Drugs and Crime. <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/glotip.html>

Vives Antón. (1996). *“Derecho penal”, parte especial*, 2° Edición, Edit. Tirant lo blanch.

Voz de América (2018). *Nueva caravana de migrantes sale de El Salvador*.

<https://www.vozdeamerica.com/a/nueva-caravana-migrantes-sale-salvador/4632569.html>

Zaffaroni, E. (2018). *Derecho Penal: Parte General (7ª ed.)*. Ediar.

Zúñiga, L. (2016). *El concepto de criminalidad organizada transnacional: Problemas y propuestas*. Nuevo Foro Penal. <https://bit.ly/3DiYG2z>

ANEXOS

Anexo 1: Cronograma de actividades

Figura 7:

Cronograma de actividades

N°	ACTIVIDADES	AÑO 2025					AÑO 2026	
		Agosto	Sept.	Octubre	Nov.	Dic.	Enero	Febrero
1	Recopilación de la información sobre la delincuencia organizada transnacional y el delito tráfico ilegal de personas en documentos.							
2	Recopilación de la información respecto a leyes nacionales e internacionales y jurisprudencia.							
3	Recopilación de datos estadísticos de FGR.							
5	Elaboración y obtención de entrevistas dirigidas a operadores de justicia de la Sede Común, Crimen Organizado y agentes fiscales, en relación al delito de tráfico ilegal de personas.							
6	Elaboración del Proyecto de trabajo							
7	Análisis de los resultados							
8	Redacción y entrega del informe							
9	Defensa de informe final							

Fuente: Creación propia

Anexo 2: Presupuesto

Se mencionan los costos de la investigación generando una estimación de la información según los rubros de gastos que se tendrán.

Recursos

Humanos

8.5.1.1. Dos estudiantes que forman el grupo investigador

Materiales

7.5.2.1. Dos computadoras portátiles.

7.5.2.2. Dos computadoras con acceso libre a Internet.

7.5.2.3. Una impresora

7.5.2.4. Una USB.

Económicos

Tabla 9:

Presupuesto para la investigación

Cantidad	Nombre	Costo unitario	Costo total por 6 meses
1	Evelyn Elizabeth Rodríguez Mazariego	\$30.00 mensuales	\$ 180.00
2	Rodrigo Alberto Aguirre Espinoza	\$30.00 mensuales	\$ 180.00
Subtotal 1			\$ 360.00

Tabla 10:

Presupuesto para la investigación

Cantidad	Rubro	Costo Unitario	Costo Total
2	Resmas de papel bond	\$ 3.00	\$ 6.00

1	Cartucho de tinta negra para impresor	\$ 25.00	\$ 25.00
1	Cartucho de tinta color para impresor	\$ 30.00	\$ 30.00
1	Cuaderno de apuntes	\$ 1.75	\$ 5.25
4	Folders	\$ 0.25	\$ 1.00
4	Fastener	\$ 0.30	\$ 1.20
2	Lapiceros	\$ 0.50	\$ 1.00
3	Memoria USB 4GB	\$15.00	\$ 15.00
Subtotal			\$ 84.45

Imprevistos y varios

Tabla 11:

Presupuesto para la investigación

Varios	Cantidad por día	Costo total por 6 meses
Gasolina	\$ 5.00	\$ 900.00
Alimentación	\$ 10.00	\$1,800.00
Imprevistos	\$ 5.00	\$ 900.00
Subtotal 1		\$3,600.00

Financieros

Tabla 12:

Presupuesto para la investigación

Subtotal 1	\$
	360.00
Subtotal 2	\$
	84.45
Subtotal 3	\$ 3,600.00
TOTAL	\$ 4,044.45

Anexo 3: Matriz de operacionalización de variables.

Objetivo General: Describir el modo de operar de las estructuras criminales en relación al Tráfico Ilegal de Personas en El Salvador.

Objetivo Específico 1	Variable	Definición conceptual y operativa de cada variable y Indicadores de	Cómo se recogerán los datos (Técnicas)	Que preguntas si es encuesta o entrevista o qué acciones se harán si es otra forma de recolección de datos	Fuente de donde se recolectará la información n
Determinar el modo de operar de las Organizaciones Criminales en el delito de Tráfico Ilegal de Personas en El Salvador.	Variable 1 Objetivo 1 Organizacion es Criminales	Es un grupo de personas organizado para el cometimiento de delitos y además obtener beneficios económicos (Elaboración propia)	Procesos Judicial Delito Código Penal Revisión documental	Se recolectará información sobre las estadísticas de FGR por el delito de Tráfico ilegal de Personas en el periodo comprendido de junio del año 2020 a mayo del año 2024, así como se	Estadísticas de FGR en el periodo comprendido de junio del año 2020 a mayo del año 2024, Libros

pasará entrevista a los operadores de justicia, tanto de Sede Común como de Crimen Organizado y agentes fiscales. Leyes Jurisprudencia

Variable 2	El tráfico ilegal de personas es el término utilizado para denominar a los migrantes en situación irregular que contactan de forma voluntaria, con un traficante de personas con el objetivo de cruzar una frontera en busca de mejores oportunidades de	Inmigrantes	Revisión documental	Estadísticas de FGR en el periodo comprendido de junio del año 2020 a mayo del año 2024
Objetivo 1		Contactan		Libros
Delito tráfico ilegal de personas		forma voluntaria a un traficante de personas	Cruzar frontera	Leyes

vida (Ayuda en
acción, 2018)

Jurispruden
cia

Determinar porque criminalidad organizada tiene un mayor impacto en el delito de Tráfico Ilegal de Personas.	Variable 1 la Objetivo 2 Criminalidad Organizada	Son los grupos de personas que se dedican al cometimiento de delitos a nivel internacional (elaboración propia)	Delito de tráfico ilegal de personas es realizado con más frecuencia	Revisión documental	Se analizarán los datos obtenidos de la entrevista realizada a operadores de justicia tanto de la Sede Común como Crimen Organizado y agentes fiscales y las estadísticas obtenidas de los informes anuales de FGR en el periodo comprendido de junio del año 2020	Estadísticas de FGR en el periodo comprendid o de junio del año 2020 a mayo del año 2024. Libros Leyes Jurispruden cia
--	--	--	---	------------------------	--	--

a mayo del año
2024.

Identificar la respuesta del Estado ante el incremento de casos del delito de Tráfico Ilegal de Personas.	Variable 1 del Objetivo 3 Respuesta del Estado	Se refiere a las actuaciones del Estado frente al delito de tráfico ilegal de personas (Elaboración propia)	Condenas y absoluciones por el delito de tráfico ilegal de personas en El Salvador	Revisión documental	Se analizarán los datos obtenidos de la entrevista realizada a operadores de justicia tanto de la Sede Común como Crimen Organizado y agentes fiscales y las estadísticas obtenidas de los	Estadísticas de FGR en el periodo comprendido de junio del año 2020 a mayo del año 2024. Libros
---	--	---	--	---------------------	--	--

informes anuales Leyes
de FGR en el
periodo Jurispruden
comprendido de cia
junio del año 2020
a mayo del año
2024.

Anexo 4: Entrevista relacionada al delito de tráfico ilegal de personas en el salvador, dirigida a operadores de justicia y agentes fiscales



#FMOccUES

ENTREVISTA RELACIONADA AL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS EN EL SALVADOR, DIRIGIDA A OPERADORES DE JUSTICIA Y AGENTES FISCALES

El presente formulario tiene como finalidad recopilar información relevante sobre la percepción y experiencia de operadores de justicia y agentes fiscales en relación con el delito de tráfico ilegal de personas en El Salvador. Los datos obtenidos serán utilizados exclusivamente con fines académicos para el desarrollo de una investigación en el marco de una tesis, garantizando la confidencialidad y anonimato de las respuestas.

*** Indica que la pregunta es obligatoria**

DATOS GENERALES DE LA PERSONA ENTREVISTADA

¿En qué Institución labora? *

¿En qué Unidad labora? *

¿Qué cargo tiene en dicha Institución? *

PREGUNTAS RELACIONADAS AL TEMA

El presente formulario tiene como finalidad recopilar información relevante sobre la percepción y experiencia de operadores de justicia y agentes fiscales en relación con el delito de tráfico ilegal de personas en El Salvador. Los datos obtenidos serán utilizados exclusivamente con fines académicos para el desarrollo de una investigación en el marco de una tesis, garantizando la confidencialidad y anonimato de las respuestas.

1. Según su experiencia, ¿Cuántos procesos por el delito de Tráfico Ilegal de Personas se * tramitan por año en la institución donde usted labora?

Marca solo un óvalo.

- 0 procesos
- De 1 a 10 procesos
- De 11 a 20 procesos
- Más de 20 procesos

2. ¿Qué tan frecuente es que se presente una solicitud de imposición de medidas o * requerimiento fiscal, según sea el caso por el delito de Tráfico Ilegal de Personas?

Selecciona todas las opciones que correspondan.

- Muy Frecuente
- No muy frecuente

3. Desde la perspectiva del ente acusador, ¿Se presentan más procesos por el delito de Tráfico * Ilegal de Personas en la Sede Especializada de Crimen Organizado o en la Sede común?

Selecciona todas las opciones que correspondan.

- Crimen Organizado
- Sede común

4. ¿Considera usted que los procesos por delitos de Tráfico Ilegal de Personas aumentan con * el pasar de los años?

Selecciona todas las opciones que correspondan.

- Sí
 No

5. ¿Todos los procesos que se inician por el delito de Tráfico Ilegal de personas llegan a la fase * de sentencia?

Selecciona todas las opciones que correspondan.

- Sí
 No

En relación a la pregunta anterior (¿Todos los procesos que se inician por el delito de Tráfico *Ilegal de personas llegan a la fase de sentencia?), explique el porqué de su respuesta

6. ¿Según su experiencia al momento de una sentencia, es más frecuente que se de una * condena o una absolución por el delito de Tráfico Ilegal de Personas?

Selecciona todas las opciones que correspondan.

- Absolución
 Condena

Google Formularios

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfVyyNC6SVJz4WVYuP20259hggv2SqubnIFr9I22dnhoVpmA/viewform?usp=header>